



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

PROYECTO INTEGRADOR

EFFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR LA IMPOSICIÓN DE LA LEY DE SIMPLICIDAD Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA EN LA EDITORIAL LA GACETA S.A.

Proyecto integrador presentado previo a la obtención del título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría C.P.A.

AUTOR:

Gavilánez Gavilánez Víctor Israel

TUTOR:

Ing. Chicaiza Herrera Mayra Alexandra

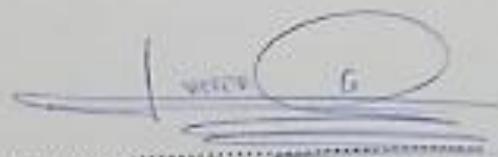
LATACUNGA – ECUADOR

Marzo 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

"Yo, Gavilánez Gavilánez Víctor Israel con cédula de ciudadanía N° 050384132-2 declaro ser autor del presente proyecto integrador: "EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR LA IMPOSICIÓN DE LA LEY DE SIMPLICIDAD Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA EN LA EDITORIAL LA GACETA S.A", siendo la Ing. Chicaiza Herrera Mayra Alexandra tutora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica de Cotopaxi y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Además, certificamos que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.



.....
Gavilánez Gavilánez Víctor Israel
C.C: 050384132-2

AVAL DEL TUTOR DE PROYECTO INTEGRADOR

En calidad de Tutor del Trabajo Integrador sobre el tema: **"EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR LA IMPOSICIÓN DE LA LEY DE SIMPLICIDAD Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA EN LA EDITORIAL LA GACETA S.A"**, de Gavilánez Gavilánez Victor Israel, de la carrera de Ingeniería en Contabilidad y Auditoría, considero que dicho proyecto integrador cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Proyecto que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, febrero - 2022



.....
Tutor del Proyecto Integrador
Ing. Chicaiza Herrera Mayra Alexandra
C.C: 050326515-9

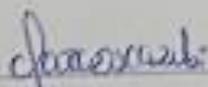
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE TITULACIÓN

En calidad de Tribunal de Lectores, aprueban el presente Informe Integrador de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi, y por la Facultad de Ciencias Administrativas; por cuanto, el postulante Gaviláñez Gaviláñez Víctor Israel, con el título de Proyecto Integrador: "EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR LA IMPOSICIÓN DE LA LEY DE SIMPLICIDAD Y PRÓGRESIVIDAD TRIBUTARIA EN LA EDITORIAL LA GACETA S.A", ha considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometido al acto de Sustentación de Proyecto.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga, 08 de marzo – 2022

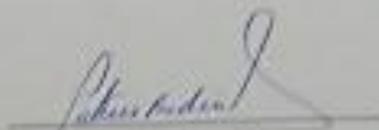
Para constancia firman:



Lector 1 (Presidente)
Mg. Clara de las Mercedes Razo Ascazubi
CC: 0502765316



Lector 2
Mg. Isabel Regina Armas Heredia
CC: 0502298482



Lector 3
Ing. Edison Patricio Bedón Salazar
CC: 0502253271

AGRADECIMIENTO

Con la integridad que me caracteriza quiero hacer llegar mis más sinceros agradecimientos a:

Dios y la virgen, por darme el regalo de la vida y ha hecho en mí su divina voluntad, gracias por tanta bondad y amor.

A mi querida alma mater, la Universidad Técnica de Cotopaxi, por abrirme sus puertas y acogerme en sus aulas; a cada uno de mis docentes que han formado parte fundamental durante esta larga trayectoria académica que con sus enseñanzas y profesionalismo han inculcado en mí, calidad y tenacidad en el desempeño de las actividades, especialmente a la Ing. Isabel Regina Armas Heredia, MGS, por su amabilidad, integridad y vocación en la docencia que la hacen excelente ser humano.

A mi estimada tutora la Ing. Chicaiza Herrera Mayra Alexandra, por la confianza depositada en mí y su ayuda incondicional en el desarrollo del arduo trabajo, poseedora de vocación catedrática que ha sido visible y enaltece el bello ser humano que es para quienes la conocen.

Por último, a la Editorial la Gaceta especialmente a la Ing. María Eugenia Tovar por su confianza y ayuda incondicional, que permitió el desarrollo del presente proyecto integrador.

Víctor Gavilánez G

DEDICATORIA

Cada recuerdo es un instrumento que construye mi vida.

El estudio realizado durante esta trayectoria académica para la obtención del título de Ingeniero en la carrera de Contabilidad y Auditoría que en su etapa final está representado por la autoría del presente trabajo integrador, está dedicado a mis padres el señor Aníbal Gavilánez y la señora Gladys Gavilánez, quienes son mi regalo divino y parte fundamental en cada uno de mis logros.

A mis hermanos/as, a quienes considero amigos/as y representan ese complemento de vida incondicional, haciéndoles siempre merecedores de mi admiración y aprecio con toda el alma, especialmente a Edison Gavilánez por su ayuda incondicional en la obtención de este nuevo éxito, quien siempre me ha acompañado durante los momentos grises y sombríos de mi vida, impulsándome con su presencia a superarlos y que conjuntamente hemos disfrutado de nuestros logros íntegros adquiridos con voluntad, sacrificio y perseverancia, a Sebastián Gavilánez que guía mi camino a través del tiempo y formará parte esencial en el desarrollo de mi vida.

De la misma manera a mis tíos/as y abuelitos/as quienes han sabido bendecirme, fortuna que se hace eco en cada éxito que obtengo; y, a esos seres queridos que han llegado a mi vida a compartir enseñanzas invaluable e inolvidables llenas de sinceridad y plenitud.

Víctor Gavilánez G.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TEMA: EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR LA IMPOSICIÓN DE LA LEY DE SIMPLICIDAD Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA EN LA EDITORIAL LA GACETA S.A.

Autor:

Gavilánez Gavilánez Víctor Israel

RESUMEN

El presente proyecto integrador tiene por objetivo analizar el proceso de cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta en la Editorial La Gaceta S.A. del período 2019 -2020, y sus efectos por la imposición de la Ley de simplicidad y progresividad tributaria, la investigación presenta un estudio comparativo sobre la metodología utilizada para el cálculo y pago del impuesto a la renta antes y después de la imposición de la Ley de simplicidad y progresividad tributaria. Es menester señalar que el cuerpo normativo referido contiene un importante cambio para el cumplimiento del tributo en entidades económicas catastradas como microempresas; para obtener datos reales, se utilizó técnicas específicas para recopilar información; para el trabajo de investigación de campo se escogió la encuesta direccionada a la persona que lleva la contabilidad que ayudó a conocer los efectos ocasionados dentro de la editorial con la implementación del nuevo régimen, obteniendo resultados que permitan emitir juicios de valor sobre la reforma promulgada por la Ley, el incentivo y facilidad que tienen las microempresas para el pago del impuesto a la renta; produciendo un impacto técnico al momento de realizar los cálculos para la liquidación del impuesto a la Renta en vista que se debe tener los conocimientos apropiados para aplicar las reformas tributarias; ya sea el Régimen General y/o Régimen Impositivo Microempresarial (RIM), se puede evidenciar el gran impacto que ha ocasionado la aplicación del nuevo régimen tributario, en virtud que la Editorial la Gaceta para la liquidación a la Renta del año 2019 aplicando el régimen general y de acuerdo a las actividades económicas desarrolladas durante ese año ha logrado obtener un saldo a favor de \$ 3.665,16 dólares americanos, para ello en el año 2020 con la aplicación del nuevo régimen impositivo microempresarial con su cálculo del 2% sin importar si la empresa tubo ganancia o pérdida ha generado un impuesto a pagar de \$ 4.031,32 dólares americanos.

Palabras clave: Régimen general, Régimen Impositivo Microempresarial, Impuesto a la Renta, Incentivo, Reforma.

TECHNICAL UNIVERSITY OF COTOPAXI
FACULTY OF ADMINISTRATIVE SCIENCES

TOPIC: EFFECT OF THE INCOME TAX CALCULATION BY THE IMPOSITION OF THE TRIBUTARY SIMPLICITY AND PROGRESSIVITY ACT IN THE EDITORIAL LA GACETA S. A.

Author:

Gavilánez Gavilánez Víctor Israel

ABSTRACT

The purpose of this integrative project is to analyze the process of calculation, declaration and payment of income tax at Editorial La Gaceta S.A. for the period 2019 -2020, and its effects due to the imposition of the Law of Simplicity and Progressive Taxation, the research presents a comparative study on the methodology used for the calculation and payment of income tax before and after the imposition of the Law of Simplicity and Progressive Taxation. It is necessary to point out that the referred normative body contains an important change for the compliance of the tax in economic entities registered as micro-enterprises; to obtain real data, specific techniques were used to collect information; for the field research work, the survey addressed to the person in charge of the accounting was chosen, which helped to know the effects caused within the publishing house with the implementation of the new regime, obtaining results that allow issuing value judgments on the reform enacted by the Law, the incentive and facility that the micro-enterprises have for the payment of the income tax; producing a technical impact at the time of making the calculations for the liquidation of the income tax in view that one must have the appropriate knowledge to apply the tax reforms; either the General Regime and/or Micro-enterprise Tax Regime (MTR), it can be evidenced the great impact that has caused the application of the new tax regime, by virtue that the Editorial la Gaceta for the liquidation to the Income of the year 2019 applying the general regime and according to the economic activities developed during that year has managed to obtain a balance in favor of \$ 3. 665.16 US dollars, for that in the year 2020 with the application of the new micro-entrepreneurial tax regime with its calculation of 2% regardless of whether the company tube profit or loss has generated a tax payable of \$ 4,031.32 US dollars.

Key words: General Regime, Microenterprise Tax Regime, Income Tax, Incentive, Reform.



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
COTOPAXI



CENTRO
DE IDIOMAS

AVAL DE TRADUCCIÓN

En calidad de Docente del Idioma Inglés del Centro de Idiomas de la Universidad Técnica de Cotopaxi; en forma legal CERTIFICO que:

La traducción del resumen al idioma Inglés del trabajo de titulación cuyo título versa: "EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR LA IMPOSICIÓN DE LA LEY DE SIMPLICIDAD Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA EN LA EDITORIAL LA GACETA S.A.," presentado por: Gavilanez Gavilanez Victor Israel, estudiante de la Carrera de Ingeniería en Contabilidad y Auditoría perteneciente a la Facultad de Ciencias Administrativas lo realizó bajo mi supervisión y cumple con una correcta estructura gramatical del Idioma.

En todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad y justicia al peticionario hacer uso del presente aval para los fines académicos legales.

Latacunga, 22 marzo del 2022

Atentamente,



CENTRO
DE IDIOMAS

Mg. Marco Paul Beltrán Semblantes

DOCENTE CENTRO DE IDIOMAS-UTC
CI: 0502666514

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA	ii
AVAL DEL TUTOR DE PROYECTO INTEGRADOR	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE TITULACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ÍNDICE DE TABLAS	v
1. INFORMACIÓN GENERAL	vi
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	viii
2.1. Objetivos	viii
2.1.1. Objetivo general	viii
2.1.2. Objetivos específicos	viii
2.2. Planteamiento del problema del proyecto integrador	ix
2.2.1. Descripción del problema	ix
3.2.2. Elementos del problema	x
3.2.3. Formulación del problema	xii
3.2.4. Justificación del proyecto integrador	xiii
2.3. Alcances	xiv
2.4. Descripción de competencias/destrezas a desarrollar	xiv
2.5. Descripción de las asignaturas involucradas	xv
Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno	xv
2.6. Descripción de los productos entregables por asignatura y etapa	xv
3. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO	xvi
4. PLANEACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES	18
4.1. Planeación y definición de las actividades	18
Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno	18
4.2. Cronograma	19
5. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA	20

5.1.	Sistema tributario	20
5.2.	Regímenes impositivos en Ecuador	22
5.3.	Catastro de microempresa	24
5.4.	Impuesto a la Renta	24
5.4.1.	Exenciones del Impuesto a la Renta	27
	Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno	46
5.4.3.	Base Imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta	47
5.5.	Ley de simplicidad y progresividad tributaria	47
5.5.1.	Reforma sobre el impuesto a la renta	47
6.	METODOLOGÍA	49
6.1.	Enfoque metodológico	49
6.2.	Método de investigación	49
6.3.	Tipos de investigación	50
6.4.	Técnicas de investigación	50
6.5.	Instrumentos de investigación	51
6.6.	Población	51
6.7.	Muestra	51
7.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	52
7.1.	Análisis de la información	52
7.2.	Liquidación del Impuesto a la Renta de Sociedades bajo el Régimen Impositivo de Microempresas	54
7.3.	Inclusión en el Catastro de Microempresas de la Editorial La Gaceta	55
	Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno	57
7.4.	Análisis de la metodología en la liquidación del impuesto a la renta de las Sociedades (microempresas)	57
	Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno	58
	Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno	58

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno	60
Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno	61
Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno	62
Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno	62
Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno	63
Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno	64
7.5. Liquidación del Impuesto a la Renta de la Editorial La Gaceta S.A para los años 2019 y 2020	65
8. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	69
9. IMPACTOS (TÉCNICOS, SOCIALES, AMBIENTALES O ECONÓMICOS) 71	
9.1. Técnico	71
9.2. Social	72
9.3. Económico	72
10. CONCLUSIONES	73
11. RECOMENDACIONES	74
12. BIBLIOGRAFIA	75
13. ANEXOS	77
Anexo 1: Entrevista realizada a la Sra. Contadora de la Editorial la Gaceta S.A.	77
Anexo 3: Declaración del Impuesto a la Renta de la Editorial la Gaceta S.A. del año 2020	91
Anexo 3 Hojas de vida.....	101

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Descripción de las asignaturas involucradas.....	xv
Tabla 2. Planeación y definición de las actividades.....	18
Tabla 3. Límite de la deducción adicional	46
Tabla 4. Principales reformas sobre el Impuesto a la Renta	48
Tabla 5. Departamentos de la Editorial la Gaceta.....	53
Tabla 6. Contribuyentes microempresarios Sociedades controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.....	55
Tabla 7. Sujetos Pasivos del Impuesto a la Renta.....	57
Tabla 8. Limitaciones.....	58
Tabla 9. Deducciones.....	59
Tabla 10. Base imponible.....	60
Tabla 11. Tarifa del Impuesto a La Renta.....	61
Tabla 12. Agentes de Retención.....	62
Tabla 13. Retenciones en la Fuente.....	63
Tabla 14. Declaración y pago del Impuesto a la Renta.....	64
Tabla 15. Liquidación Impuesto a la Renta – 2019.....	66
Tabla 16. Liquidación Impuesto a la Renta - 2019	66
Tabla 17. Liquidación Impuesto a la Renta – 2020.....	68
Tabla 18. Liquidación Impuesto a la Renta - 2020	68
Tabla 19. Impuesto a la Renta del año 2019	69
Tabla 20. Variación del IR del año 2020 del RIM Vs Régimen General.....	70
Tabla 21. Impuesto a la Renta del año 2019 - 2020.....	71

1. INFORMACIÓN GENERAL

Título del Proyecto:

Efecto del cálculo del impuesto a la renta por la Imposición de la ley de simplicidad y progresividad tributaria en la Editorial La Gaceta S.A. en el período 2019 -2020

Fecha de inicio: Marzo 2021

Fecha de finalización: Marzo 2022

Lugar de ejecución:

Editorial La Gaceta S.A.

Facultad que auspicia

Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas

Carrera que auspicia:

Contabilidad y Auditoría

Proyecto de investigación generativo vinculado (si corresponde):

No aplica.

Equipo de Trabajo:

Tutora: Ing. Mayra Alexandra Chicaiza Herrera, Msc.

Estudiante: Gavilánez Víctor Israel

Área de Conocimiento:

Tributación

Línea de investigación:

Estudios contables para el fortalecimiento y sostenibilidad de las organizaciones

Sub líneas de investigación de la Carrera (si corresponde):

Estudios tributarios

Asignaturas vinculadas:

Laboratorio Tributario

Legislación Tributaria

Cliente(s):

Editorial La Gaceta S.A

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Objetivos

2.1.1. Objetivo general

Analizar el proceso de cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta en la Editorial La Gaceta S.A. del período 2019 -2020, y sus efectos por la imposición de la Ley de simplicidad y progresividad tributaria.

2.1.2. Objetivos específicos

- Abordar aspectos teóricos sobre el sistema tributario, leyes y cuerpo normativo conexo que regula el cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta.
- Revisar el proceso de cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta realizado por la Editorial La Gaceta S.A en el período 2019 – 2020
- Determinar las principales diferencias en la metodología de cálculo del impuesto a la renta antes y después de la imposición de la Ley de Simplicidad y progresividad tributaria y sus efectos en la declaración y pago del tributo.

2.2. Planteamiento del problema del proyecto integrador

2.2.1. Descripción del problema

El sistema tributario en Ecuador, constituye un conjunto de tributos exigidos por ley y administrados por el Servicio de Rentas Internas (1997); siendo ésta la institución encargada de determinar, recaudar y controlar tributos para el Estado. Los tributos son las obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos, que le permitan satisfacer las necesidades de la población (AudiRamos Consult S.R.L, 2021); a través de financiar la prestación de bienes y servicios públicos, el gasto social y otras actividades que influyan positivamente en la sociedad (Garzón, Ahmed, y Peñaherrera, 2018).

En Ecuador, de acuerdo a las estadísticas publicadas por el Servicio de Rentas Internas en el consolidado nacional de octubre 2021; los impuestos a nivel nacional con mayor recaudación son: el impuesto al valor agregado (IVA), impuesto a la renta (IR), impuesto a la salida de divisas e impuesto a los consumos especiales (ICE). El impuesto a la renta constituye el segundo tributo más importante a nivel nacional en términos de recaudación; este impuesto se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras (Ley de Régimen Tributario Interno, 2015, p. 2)

El Servicio de Rentas Internas, con el afán de otorgar facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes e incrementar la recaudación, ha emitido algunas modificaciones a la estructura de varios impuestos; entre ellos, el impuesto a la renta. Una de las últimas reformas tributarias con mayor connotación en el territorio ecuatoriano fue la imposición de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2020), dado que en ésta norma se crea el régimen impositivo para microempresas; cuyo fin es simplificar el cumplimiento de obligaciones tributarias de los microempresarios respecto al impuesto al valor agregado, impuesto a la renta e impuesto a los consumos especiales. Así, también se crea el catastro de microempresas.

En este contexto, el cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta de los contribuyentes bajo el régimen de microempresas, presenta una notoria diferencia entre la fijada en el régimen general. El Reglamento a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria 2020) señala en el art. 253.18, que la base imponible por el cual se aplicará la tarifa del impuesto a la renta para microempresas se considerarán los ingresos brutos gravados provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen.

La Editorial La Gaceta S.A fundada en febrero de 2006, es un medio de comunicación de la ciudad de Latacunga, con alcance provincial y zonal. A partir de 2020 esta actividad económica fue catalogada como microempresa y se debía sujetar a las disposiciones del régimen; en especial en el cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta. En este sentido, es necesario realizar un estudio pormenorizado que permita determinar la efectividad del objeto que tiene la mencionada ley con respecto a simplificar el proceso para el cumplimiento del impuesto a la renta e identificar beneficios económicos asociados como incentivo de pertenecer al régimen.

3.2.2. Elementos del problema

El Reglamento para la aplicación a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2020) señala que:

Se sujetarán al régimen para microempresas las personas naturales, las sociedades residentes fiscales del Ecuador o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, incluidos los emprendedores, que cumplan con las condiciones previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su reglamento, para ser considerados microempresas (p. 43).

Conforme señala el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2010) una microempresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada

categoría. El Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2018) define a las microempresas como aquellas unidades productivas que tienen entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

Al cumplirse los señalamientos estipulados por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2018) y su reglamento, Editorial la Gaceta a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2020) pasa a formar parte del régimen de microempresas y por ende a sujetarse de las obligaciones tributarias que deriva de tal régimen. Para efectos del presente proyecto se analizará el proceso de cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta bajo el régimen de microempresas.

Según el artículo 97.22 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2020) los contribuyentes determinarán el impuesto a la renta aplicando la tarifa del dos por ciento (2%) sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal, exclusivamente respecto de aquellos ingresos provenientes de la actividad empresarial. Los ingresos percibidos por las microempresas por fuentes distintas a la actividad empresarial se sujetarán al régimen general del impuesto a la renta y será de aplicación obligatoria para las microempresas (p. 19)

En concordancia con el Reglamento de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2020) se indica:

Que el cálculo de la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta para microempresas se considerarán los ingresos brutos gravados provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen, para el efecto a estos ingresos se restarán las devoluciones o descuentos comerciales, concedidos bajo cualquier modalidad, que conste en el mismo comprobante de venta o nota de crédito, adicionalmente se sumarán o restarán, según corresponda, los ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos declarados atribuibles a los ingresos en el ejercicio fiscal (p. 47).

En el cuerpo legal referido, se puntualiza que no se incluirán los ingresos que correspondan a actividades sujetas al impuesto a la renta único, tampoco se considerarán los ingresos provenientes de rendimientos financieros; revalorización de activos, premios de loterías, rifas y apuestas; ingresos por regalías, los provenientes del exterior que hayan sido sometidos a imposición en otro Estado, ingresos recibidos por herencias, legados y donaciones; dividendos percibidos de sociedades o establecimientos permanentes de no residentes; pensiones jubilares; ni aquellos obtenidos por la enajenación ocasional de bienes muebles o inmuebles, y otros distintos de la actividad empresarial sujetos a este régimen, los cuales deberán liquidarse en la forma prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno (Reglamento de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2020).

En este mismo cuerpo legal, se indica que los contribuyentes sujetos a este régimen tendrán la obligación de presentar la declaración y pago del impuesto a la renta de forma semestral, el cuál se liquidará respecto de las ventas netas provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen, aplicando la tarifa del 2% respecto de tales ventas, menos las retenciones en la fuente que le hubieren efectuado en el mismo periodo respecto de las actividades sujetas al régimen.

En el caso de no cumplir con la declaración del impuesto a la renta y vencido los plazos, los contribuyentes sujetos a este régimen deberán pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración conforme estipula la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los contribuyentes sujetos al régimen de microempresas no serán agentes de retención excepto en los casos previstos por la Ley.

3.2.3. Formulación del problema

¿La imposición de la Ley de simplicidad y progresividad tributaria tiene implicancias en el cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta de la Editorial La Gaceta antes y después de su promulgación?

3.2.4. Justificación del proyecto integrador

Los impuestos en Ecuador a lo largo de la historia han servido como mecanismo de recaudación de ingresos para financiar al Estado. Según Pérez, Villegas e Icaza (2014) sostienen que los tributos son prestaciones obligatorias, establecidas en virtud de una ley que se satisfacen generalmente en dinero y que el Estado exige, sobre la base de la capacidad contributiva de sus agentes económicos, con el propósito de obtener ingresos públicos necesarios para cumplir sus finalidades específicas de política económica (p. 25). El Código Tributario (2018) refiere a los principios tributarios y señala que el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Los impuestos que presentan mayor recaudación y aportan significativamente a la generación de ingresos que alimenta el Presupuesto General del Estado en Ecuador, son: Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a la Renta (IR), Impuesto a la Salidad de Divisas e Impuesto. Por esta particularidad, y bajo criterios de simplificar el cumplimiento de obligaciones tributarias a los contribuyentes y generar mayor recaudación de ingresos, la Administración Tributaria ha realizado algunas modificaciones a las estructuras de los impuestos mencionados a través de la imposición de reformas tributarias.

Para efectos de este proyecto, se analizará las reformas que contempla la Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria (2020) en lo referente al Impuesto a la Renta y su implicancia con la creación de un tercer régimen impositivo dirigido exclusivamente para microempresas.

La Editorial La Gaceta S.A constituida el 2006, es un medio de comunicación Latacungueño con alcance regional; inicia sus actividades bajo el régimen impositivo general. Hasta el 2019, la empresa cumple sus obligaciones oportunamente y conforme lo estipula la Ley. A partir del 2020, es catalogada como microempresa y pasa a ser parte del régimen impositivo simplificado para microempresas; notando importantes cambios, en especial para el cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta.

Sin embargo, la Editorial La Gaceta S.A. no cuenta con un análisis pormenorizado sobre los beneficios de permanecer bajo el nuevo régimen impositivo; así, como el cumplimiento del propósito de la reforma y finalmente tomar decisiones para mantenerse o realizar la solicitud de exclusión del régimen.

2.3. Alcances

La investigación presenta un estudio comparativo sobre la metodología utilizada para el cálculo y pago del impuesto a la renta antes y después de la imposición de la Ley de simplicidad y progresividad tributaria. Es menester señalar que el cuerpo normativo referido contiene un importante cambio para el cumplimiento del tributo en entidades económicas catastradas como microempresas. Finalmente, se obtendrá resultados que permitan emitir juicios de valor sobre la reforma promulgada por la Ley y el incentivo y facilidad que tienen las microempresas para el pago del impuesto a la renta.

2.4. Descripción de competencias/destrezas a desarrollar

El desarrollo del estudio planteado recoge los saberes generados en el transcurso del proceso de formación académica en el área de tributación; como el cálculo, declaración y pago de tributos, que permitió la adecuada comprensión del proceso de cálculo y pago del impuesto a la renta antes y después de la aplicación del incentivo contemplado en la Ley de simplicidad y progresividad tributaria en microempresas.

El proyecto contempla una revisión minuciosa del proceso de cálculo y pago del impuesto a la renta de la Editorial La Gaceta S.A. en los años 2019, 2020 y 2021 para identificar cambios sustanciales dado a la promulgación de los incentivos en la Ley antes mencionada, que permita visualizar la incidencia antes y después de publicada la referida norma.

Para la ejecución del proyecto se obedece al cumplimiento estricto del cronograma planteado, en coordinación con los involucrados y beneficiarios de éste. Así, también una adecuada comunicación y socialización del proyecto entre los involucrados.

2.5. Descripción de las asignaturas involucradas

En la tabla 1, se presenta la descripción de las asignaturas que se involucra para la elaboración de la presente propuesta de proyecto que beneficia a la Editorial La Gaceta S.A, de la ciudad de Latacunga.

Tabla 1. Descripción de las asignaturas involucradas

Asignatura	Descripción
Metodología de la investigación / Diseño de proyectos	La asignatura aporta a la investigación con preceptos para determinar el proceso idóneo que permita realizar la propuesta; es decir, diseñar una propuesta congruente que permita presentar resultados idóneos sobre el estudio de los beneficios que tienen las microempresas para el cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta debido a la reforma estipulada por la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria.
Formulación y elaboración de proyectos	El estudio se sirve de los conocimientos obtenidos de esta asignatura para establecer una propuesta viable, rápida y sencilla para atacar un problema identificado. En el caso de este trabajo permite dilucidar el problema identificado para poner a disposición una propuesta de análisis relacionada con los beneficios de la reforma estipulada en la Ley de simplicidad y progresividad tributaria sobre el cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta en microempresas.
Laboratorio tributario	Los conocimientos adquiridos en esta materia, permiten realizar el recalcular del impuesto a la renta de los años 2019, 2020 y 2021 de la Editorial La Gaceta, para determinar importantes y significativos cambios existentes antes y después de las reformas estipuladas por la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria.
Legislación tributaria	Esta disciplina permite la correcta interpretación del cuerpo normativo en materia tributaria; con énfasis del entendimiento y comprensión del objeto y aplicación de la metodología para el cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

2.6. Descripción de los productos entregables por asignatura y etapa.

I Etapa

De acuerdo al cronograma estipulado, la primera etapa consiste en la elaboración de la propuesta de estudio que se pretende alcanzar y se relaciona al análisis del proceso de cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta en la Editorial La Gaceta S.A. motivado por la reforma incluida en la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria. Este será el documento habilitante que permita avanzar con la siguiente etapa, pues presenta un abordaje general sobre el problema identificado, los objetivos, la sustentación científico teórica y la metodología que se utilizaría para cumplir con el propósito del trabajo.

II Etapa

Inmediatamente, aprobada la propuesta presentada se da inicio a la segunda etapa que consiste en realizar la recolección de información relacionada con la declaración del impuesto a la renta en la Editorial La Gaceta S.A, realizar el recalcu del impuesto para identificar la metodología empleada en los años 2019- 2020 y finalmente presentar las principales diferencias expuestas del análisis comparativo del cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta en los años señalados e identificar la existencia de una reducción de trámites para cumplir este tributo. El documento será entregado a su beneficiario directo al término del estudio.

3. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

Beneficiarios directos:

El beneficiario directo es la Editorial La Gaceta S.A.

Beneficiarios indirectos:

Los beneficiarios indirectos son empresas del sector, microempresas e interesados en evidenciar los beneficios de la reforma para el cálculo, declaración y pago del

impuesto a la reforma que incluye la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria para microempresas.

4. PLANEACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES

4.1. Planeación y definición de las actividades

Tabla 2. Planeación y definición de las actividades

¿Qué se hará?	¿Cómo?	¿Cuándo?	¿Dónde?	¿Con qué?	¿Para qué?
Abordar aspectos teóricos sobre el sistema tributario, tributos, leyes y cuerpo normativo conexo que regula el cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta.	Revisando bibliografía en fuentes primarias y secundarias.	Primera etapa del proyecto.	Editorial La Gaceta S.A.	Fichas de recolección de información diseñadas por el autor.	Sustentar teóricamente la propuesta de proyecto presentado.
Revisar el proceso de cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta realizado por la Editorial La Gaceta S.A en el período 2019 – 2020	Solicitando copias del cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta de los años 2019, 2020	Segunda etapa del proyecto.	Editorial La Gaceta S.A.	Ficha de recolección y análisis de documentos externos.	Definir el proceso de cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta en los años 2019, 2020
Determinar las principales diferencias en la metodología de cálculo del impuesto a la renta antes y después de la imposición de la Ley de Simplicidad y progresividad tributaria y sus efectos en la declaración y pago del tributo.	Analizando el proceso de cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta antes y después de la reforma presentada en la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria.	Segunda etapa del proyecto	Editorial La Gaceta S.A.	Mediante un cuadro comparativo de los años 2019, 2020	Identificar diferencias y beneficios de la reforma sobre el cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta y cumplir los objetivos del estudio.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

4.2. Cronograma

SEMANAS	PRIMERA ETAPA																SEGUNDA ETAPA																										
	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO		
ACTIVIDADES	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
Selección del tema	■	■	■	■																																							
Elaboración de la propuesta de proyecto					■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■																											
Presentación de la propuesta (Correcciones)													■	■	■	■	■	■	■	■																							
Aval de aprobación																	■	■	■	■	■	■																					
Designación de tutor																					■	■																					
Predefensa de la propuesta																						■	■																				
Correcciones y ajustes al proyecto																									■	■	■	■															
Elaboración de la propuesta del estudio																													■	■	■	■											
Presentación del proyecto terminado																																	■										
Aprobación del proyecto																																					■						
Predefensa del proyecto																																								■			
Sustentación final																																								■			

5. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA

5.1. Sistema tributario

El sistema tributario conceptualizado desde la Enciclopedia Jurídica (2021) es el conjunto de instituciones tributarias y tributos que forman, coordinadamente, el ordenamiento vigente en un país en un momento dado. Un sistema tributario sirve como mecanismo estatal para la recaudación de ingresos públicos; a través de la imposición de tributos, que consiste en la fijación, cobro y administración de los mismos, que permita al Estado obtener financiamiento para sostener el aparato estatal.

Para Garzón, et al. (2018) el Sistema Tributario es el conjunto de gravámenes que crea el Estado, con la finalidad de ejercer de forma eficaz y objetiva el poder tributario. Indica que el Sistema Tributario en Ecuador está compuesto por un conjunto de impuestos exigidos por Ley y administrado por el Servicio de Rentas Internas (SRI); institución que fue creada mediante decreto ejecutivo en 1997, cuya gestión está sujeta a las disposiciones del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo (Ley de creación Servicios de Rentas Internas, 1999).

La Ley de creación del Servicio de Rentas Internas (1999) señala que la institución administradora de tributos en el territorio ecuatoriano tendrá entre sus facultades; la ejecución de la política tributaria; la determinación, recaudación y control de tributos internos; preparar estudios de reformas a la legislación tributaria; conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan; imponer sanciones, entre otras que complementan la gestión institucional.

Blacio (2011) indica que todos los estados requieren generar recursos con la finalidad de satisfacer las necesidades públicas; por tanto se establece un sistema fiscal bajo principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad; que permita al Estado con un fundamento legal invocar la creación de nuevos tributos; por lo que la tributación es una forma de obtener dichos ingresos para el cumplimiento de los fines sociales.

El Código Tributario (2018) en el artículo 6 señala el fin de los tributos, y refiere así: Los tributos serán medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional (p. 3).

El cumplimiento de los tributos es un deber de la sociedad ecuatoriana, pues constituye un imperativo moral y de equidad legal; por tanto, el conglomerado poblacional de Ecuador deberá cumplir con sus obligaciones tributarias para que bajo la Administración del Estado se logre suplir las necesidades conjuntas.

Según Blacio (2011) los tributos se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones especiales; conceptualizándolos de la siguiente manera:

a) Impuestos

El impuesto es una prestación, por lo regular en dinero al Estado y demás entidades de Derecho público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas. El impuesto es una prestación tributaria obligatoria, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.

b) Tasa

Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el Estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.

c) Contribuciones especiales

Las contribuciones especiales son tributos cuya obligación tiene como fin imponible el beneficio que los particulares obtienen como consecuencia de la realización de una obra pública. De lo referido en líneas preliminares las contribuciones especiales son

tributos puntuales en cognición de beneficios particulares o colectivos que se emanan de la construcción o realización de una o más obras públicas o de actividades exclusivas y especiales de mejoras por parte del Estado. (p.63)

5.2. Regímenes impositivos en Ecuador

Actualmente en Ecuador las personas naturales y jurídicas cumplen sus obligaciones tributarias bajo tres regímenes impositivos; régimen general, régimen simplificado y régimen para microempresas; mismos que se detallan a continuación:

a) Régimen General

Las personas naturales o jurídicas que inicien una actividad económica tienen la obligación de registrarse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con fines impositivos; por tanto, proporcionar la información necesaria a la Administración Tributaria. Inmediatamente se efectúe el registro, formará parte del conglomerado de contribuyentes bajo el régimen general para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y son: Inscripción en el RUC, emisión de comprobantes de venta, declaración de impuestos, pago de impuestos y exigir los derechos como contribuyente; la inobservancia de los deberes tributarios será motivo de multas y sanciones por parte del SRI.

b) Régimen simplificado

Es un régimen de inscripción voluntaria, que reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país (Ley de Régimen Tributario Interno, 2015)

Para ser parte de este régimen impositivo deberá ser una persona natural, cuyos ingresos anuales no sean mayores a USD 60 mil dolares americanos, no estar en alguna actividad restringida y no haber sido agente de retención durante los últimos 3 años.

c) Régimen para microempresas

El Régimen Impositivo para Microempresas, es un régimen obligatorio, aplicable a los impuestos a la renta, valor agregado y a los consumos especiales para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de microempresas según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, siempre que no se encuentren dentro de las limitaciones previstas en la norma.

Para la categorización de microempresas se considerará a aquellos contribuyentes con ingresos de hasta USD 300.000 y que cuenten con hasta 9 trabajadores a la fecha de publicación del catastro. Para dicha categorización, prevalecerá el monto de ingresos sobre la condición de número de trabajadores.

Este régimen permite a los microempresarios cumplir sus obligaciones tributarias de forma ágil y simplificada, pues su estructura se basa en tres ejes:

- Reducir significativamente el número de deberes formales pasando de 36 obligaciones generales anuales (en algunos casos 48) a 8 obligaciones anuales, dependiendo del caso.
- Apoyar a la liquidez del microempresario siendo uno de los principales retos del emprendedor y en este caso del microempresario. La flexibilidad de presentar sus obligaciones tributarias de forma semestral le otorga al contribuyente varios meses de apoyo en relación con la liquidez, considerando que el desembolso de las obligaciones tributarias no las efectuará mensualmente sino de manera semestral.
- Agilizar y simplificar el cumplimiento de sus obligaciones, con la finalidad de que su contribución impositiva sea rápida y sin complicaciones, ya que este régimen cuenta con una tarifa específica sobre sus ingresos, le proporciona al empresario control sobre su utilidad y evita toda la carga operativa que representaría sujetarse al régimen general lo correspondiente al cálculo del Impuesto a la Renta.

5.3. Catastro de microempresa

El reglamento a la Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria (2020); señala que los contribuyentes que integrarán el catastro de microempresas serán los siguientes:

Art. 97.17.- Contribuyentes sujetos al Régimen.- Se sujetarán a este régimen los contribuyentes considerados microempresas, incluidos los emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, salvo aquellos que se encuentren sujetos al régimen impositivo simplificado.

El mismo, cuerpo legal señala las limitaciones de pertenecer al régimen y señala lo siguiente:

Art. 97.18.- Limitaciones al Régimen.- No podrán acogerse al régimen de microempresas los contribuyentes cuyas actividades económicas sean las previstas en los artículos 28 y 29 de esta Ley, ni tampoco aquellos sujetos pasivos cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, ocupación liberal, relación de dependencia; así como aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital.

5.4. Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1 de enero al 31 de diciembre.

La Ley de Régimen Tributario Interno (2015) en el artículo 2 señala el concepto de renta, y la menciona que renta se considera a:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley (p. 2)

En concordancia con el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno en lo referente a la cuantificación de los ingresos, que señala:

Para efectos de la aplicación de la ley, los ingresos obtenidos a título gratuito o a título oneroso, tanto de fuente ecuatoriana como los obtenidos en el exterior por personas naturales residentes en el país o por sociedades, se registrarán por el precio del bien transferido o del servicio prestado o por el valor bruto de los ingresos generados por rendimientos financieros o inversiones en sociedades. En el caso de ingresos en especie o servicios, su valor se determinará sobre la base del valor de mercado del bien o del servicio recibido (p. 1).

La misma normativa citada en el párrafo anterior señala que la Administración Tributaria podrá establecer ajustes como resultado de la aplicación de los principios del sistema de precios de transferencia establecidos en la ley, este reglamento y las resoluciones que se dicten para el efecto.

La Ley de régimen tributario interno (2015) en el artículo 8, enlista los ingresos de fuente ecuatoriana, considerados para el cálculo del impuesto a la renta, y son:

1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;

2.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;

3.- *Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;*

3.1. *Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador.*

4.- *Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;*

5.- *Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;*

6.- *Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;*

7.- *Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;*

8.- *Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;*

9.- *Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,*

10.- *Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado.*

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente (p. 6)

5.4.1. Exenciones del Impuesto a la Renta

Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, se considera las siguientes exoneraciones que señala la Ley de Régimen Tributario Interno (2015):

- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades residentes nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales. La capitalización de utilidades no será considerada como distribución de dividendos, inclusive en los casos en los que dicha capitalización se genere por efectos de la reinversión de utilidades en los términos definidos en la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Las utilidades, rendimientos o beneficios de las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización en el Ecuador, o cualquier otro vehículo similar, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles. Para el efecto deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - Que los activos inmuebles no sean transferidos y los derechos representativos de capital de la sociedad, fondo y fideicomiso, o cualquier otro vehículo se encuentren inscritos en el catastro público de mercado de valores y en una bolsa de valores del Ecuador.
 - Que la sociedad, fondo y fideicomiso, o cualquier otro vehículo, en el ejercicio impositivo que corresponda, tengan como mínimo cincuenta (50) beneficiarios de derechos representativos de capital, de los cuales ninguno sea titular de forma directa o indirecta del cuarenta y nueve por ciento (49%) o más del patrimonio. Para el cálculo de los accionistas, cuotahabientes o beneficiarios se excluirá a las partes relacionadas.

- Que distribuyan la totalidad de dividendos generados en el ejercicio fiscal a sus accionistas, cuotahabientes, inversionistas o beneficiarios.
- Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales.
- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país.
- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país.
- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado.
- Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior.
- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.
- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo.
- Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones.

- Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros.
- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo.
- Los ingresos percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años de edad, en un monto equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta.
- Los obtenidos por personas con discapacidad, debidamente calificadas por el organismo competente, hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta.
- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.
- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.
- Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece la Ley de Régimen Tributario Interno, ni cuando alguno de los constituyentes o beneficiarios sean personas naturales o sociedades residentes, constituidas o ubicadas en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición.
- Los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.

- Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades, residentes o no en el país, por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, incluso los rendimientos y beneficios distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios originados en este tipo de inversiones. Para la aplicación de esta exoneración los depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija deberán efectuarse a partir del 01 de enero de 2016, emitirse a un plazo de 360 días calendario o más, y permanecer en posesión del tendedor que se beneficia de la exoneración por lo menos 360 días de manera continua. Esta exoneración no será aplicable en caso de que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de las instituciones en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; así como cuando dicho perceptor sea una institución del sistema financiero nacional o en operaciones entre partes relacionadas por capital, administración, dirección o control. Los pagos parciales de los rendimientos financieros mencionados en este numeral, que sean acreditados en vencimientos o pagos graduales anteriores al plazo mínimo de tenencia, también están exentos siempre que la inversión se la haya ejecutado cumpliendo los requisitos dispuestos anteriormente.
- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.
- Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiriera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.
- La Compensación Económica para el salario digno.
- Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización.
- Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria.

- Los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos debidamente acreditados ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que realicen actividades exclusivas de investigación científica responsable de manera autónoma y que reinviertan al menos el diez por ciento de sus utilidades en el país y en la referida actividad, esta exoneración aplica únicamente sobre el monto reinvertido.
- Las transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado a personas naturales y sociedades dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares creados por el Estado.
- Los rendimientos financieros originados en la deuda pública ecuatoriana.
- Las rentas originadas en títulos representativos de obligaciones de 360 días calendario o más emitidos para el financiamiento de proyectos públicos desarrollados en asociación público-privada y en las transacciones que se practiquen respecto de los referidos títulos. Este beneficio no se aplica en operaciones entre partes relacionadas.

Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero del pago del impuesto a la renta de personas naturales.

- La utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos representativos de capital, por parte de los cuota habientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización que hubieren percibido rendimientos, en sociedades, fondos colectivos, o fideicomisos de titularización y que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 1 del numeral 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Aquellos derivados directa y exclusivamente en la ejecución de proyectos financiados en su totalidad con créditos o fondos, ambos con carácter no reembolsable de gobierno a gobierno,

en los términos que defina el reglamento, percibidos por empresas extranjeras de nacionalidad del país donante

5.4.2. Deducciones del impuesto a la renta

La ley de Régimen Tributario Interno (2015) señala las deducciones con el propósito de determinar la base imponible sujeta al impuesto a la renta. En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta.
- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de estas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta. Para bancos, compañías aseguradoras, y entidades del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria, no serán deducibles los intereses en la parte que exceda de la tasa que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Para que sean deducibles los intereses pagados o devengados por bancos, compañías aseguradoras, y entidades del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria, por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de estos no podrá ser mayor al trescientos por ciento (300%) con respecto al patrimonio. Tratándose de otras sociedades o de personas naturales, el monto total del interés neto en operaciones efectuadas con partes relacionadas no deberá ser mayor al veinte por ciento (20%) de la utilidad antes de participación laboral, más intereses, depreciaciones y amortizaciones correspondientes al respectivo ejercicio fiscal, excepto en los pagos de intereses por préstamos utilizados para financiar proyectos de gestión delegada y públicos de interés común, calificados por la autoridad pública competente.

Los intereses pagados o devengados respecto del exceso de las relaciones indicadas no serán deducibles. Tampoco serán deducibles los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador. Para los efectos de esta deducción, el registro en el Banco Central del Ecuador constituye el del crédito mismo y el de los correspondientes pagos al exterior, hasta su total cancelación.

Serán deducibles los costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo con la técnica contable pertinente. No serán deducibles los costos o gastos por contratos de arrendamiento mercantil o leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza, salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra sea mayor o igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.

- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario, ni las sanciones establecidas por ley.
- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. Se deducirán con el cincuenta por ciento (50%) adicional los seguros de crédito contratados para la exportación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios.
- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones.

- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, hasta un máximo del 5% de la base imponible del Impuesto a la Renta más el valor de dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, este porcentaje corresponderá al 5% del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente.

En contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, en los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas se considerarán también a los servicios técnicos y administrativo.

- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Para que este gasto sea deducible, no podrá superar los siguientes porcentajes:

a) Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares 5% anual.

b) Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10% anual.

c) Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 20% anual.

d) Equipos de cómputo y software 33% anual.

La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso, deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente.

Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este artículo. Este incentivo no constituye depreciación acelerada.

Cuando un contribuyente haya procedido a la revaluación de activos la depreciación correspondiente a dicho revalúo no será deducible.

- Las sociedades, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad pueden compensar las pérdidas³ sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles.

En caso de liquidación de la sociedad o terminación de sus actividades en el país, el saldo de la pérdida acumulada durante los últimos cinco ejercicios será deducible en su totalidad en el ejercicio impositivo en que concluya su liquidación o se produzca la terminación de actividades.

No se aceptará la deducción de pérdidas por enajenación directa o indirecta de activos fijos o corrientes, acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, cuando la transacción tenga lugar entre partes relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Para fines tributarios, los socios no podrán compensar las pérdidas de la sociedad con sus propios ingresos.

- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor

de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta, y de conformidad con la ley.

Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales solo podrá deducirse en caso de que sobre tales remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.

Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a adultos mayores y migrantes retornados mayores de 40 años se deducirán con el 150% adicional por un período de dos años contado a partir de la fecha de celebración del contrato.

La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de

consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.

Será también deducible la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores.

Para el caso de los administradores de las entidades del sistema financiero nacional, sólo serán deducibles las remuneraciones y los beneficios sociales establecidos por ley.

- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

Las provisiones voluntarias, así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio en la parte no cubierta por la provisión, cuando se hayan cumplido las condiciones previstas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado.

El monto de las provisiones requeridas para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de riesgo de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base

imponible correspondiente al ejercicio corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones.

Las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establezca.

Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto.

Los empleadores tendrán una deducción adicional del 100% por los gastos de seguros médicos privados y/o medicina prepagada contratados a favor de sus trabajadores, siempre que la cobertura sea para la totalidad de los trabajadores, sin perjuicio de que sea o no por salario neto, y que la contratación sea con empresas domiciliadas en el país, con las excepciones, límites y condiciones establecidos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- Los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales, conforme a lo dispuesto en el Código del Trabajo, que no provengan de provisiones declaradas en ejercicios fiscales anteriores, como deducibles o no, para efectos de impuesto a la renta, sin perjuicio de la obligación del empleador de mantener los fondos necesarios para el cumplimiento de su obligación de pago de la bonificación por desahucio y de jubilación patronal.

- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en

contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria.

- Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.
- Las personas naturales con ingresos netos inferiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 100.000,00), de conformidad con lo establecido en el reglamento podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este.

En el caso de los padres, adicionalmente no deberán percibir individualmente pensiones jubilares por parte de la Seguridad Social o patronales, que por sí solas o sumadas estas pensiones, superen un (1) salario básico unificado del trabajador en general, respecto de cada padre o madre, de ser el caso.

Los gastos personales que se pueden deducir corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses por para adquisición de vivienda, alimentación, vestimenta, educación, incluyendo en este rubro arte y cultura, y salud, conforme establezca el Servicio de Rentas Internas.

En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción o sus dependientes.

En el caso de gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, se los reconocerá para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales. En estos casos, el total de los gastos

personales deducibles no podrá ser superior a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta para personas naturales.

El pago de pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial será deducible hasta el límite fijado en este numeral.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales, así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

Las personas naturales que tengan ingresos netos mayores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100.000,00), podrán deducir sus gastos personales de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, así como los gastos por los mismos conceptos antes mencionados de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este.

Estos gastos se deducirán sin IVA hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de sus ingresos gravados, sin que supere un valor equivalente a uno punto tres (1.3) veces la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

- Durante el plazo de 5 años, las micro, pequeñas y medianas empresas tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:

a) Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 5% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio.

b) Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y que el beneficio no superen el 5% de las ventas.

c) Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad. Para los exportadores habituales y el sector de turismo receptivo, este beneficio será hasta por el 100% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.

• Los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como:

a) Depreciación o amortización.

b) Costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo a las normas y principios contables y financieros generalmente aceptados.

c) Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición.

d) Tributos a la Propiedad de los Vehículos.

Si el avalúo del vehículo a la fecha de adquisición, supera los USD 35.000 de acuerdo a la base de datos del SRI para el cálculo del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre, no aplicará esta deducibilidad sobre el exceso, a menos que se trate de vehículos blindados y aquellos que tengan derecho a exoneración o rebaja del

pago del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados, contempladas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el

Registro Oficial Suplemento 325 de 14 de mayo de 2001.

Tampoco se aplicará el límite a la deducibilidad, para aquellos sujetos pasivos que tengan como única actividad económica el alquiler de vehículos motorizados, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y condiciones que se dispongan en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

• Los costos y gastos incurridos para la promoción y publicidad⁴ de bienes y servicios serán deducibles hasta un máximo del 20% del total de ingresos gravados del contribuyente, este límite no será aplicable en el caso de erogaciones incurridas por:

a) Micro y pequeñas empresas, incluidas las personas naturales cuyos ingresos se encuentren dentro de los límites establecidos para considerarse como micro y pequeñas empresas; excepto cuando estos costos y gastos sean incurridos para la promoción de bienes y servicios producidos o importados por terceros.

b) Contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de promoción y publicidad como su actividad habitual, excepto los que se incurran para su propio beneficio; y,

c) La oferta o colocación de bienes y servicios de producción nacional, en mercados externos.

d) La oferta de turismo interno y receptivo.

e) Patrocinio y organización de actividades deportivas, artísticas y culturales, así como la promoción y publicidad de aquellos contribuyentes que se dediquen exclusivamente a la fabricación o comercialización de bienes relacionados directamente con dichas actividades.

Adicionalmente, serán deducibles las erogaciones efectuadas para las actividades de publicidad o patrocinio deportivo que sean realizadas dentro de los programas del Plan Estratégico para el Desarrollo Deportivo ejecutado por la entidad rectora competente. Entiéndase como publicidad o patrocinio deportivo aquella actividad por la cual el patrocinado, quien se dedica a la actividad deportiva, recibe un aporte económico a cambio de publicitar con fines comerciales, determinada información proporcionada por el patrocinador.

No podrán deducirse ningún rubro por concepto de promoción y publicidad, los contribuyentes que se dediquen a la producción y/o comercialización de alimentos preparados con contenido hiperprocesado, entendidos como tales a aquellos productos que se modifiquen por la adición de sustancias como sal, azúcar, aceite, preservantes y/o aditivos, los cuales cambian la naturaleza de los alimentos originales, con el fin de prolongar su duración y hacerlos más atractivos o agradables.

Son elaborados principalmente con ingredientes industriales que normalmente contienen poco o ningún alimento natural y son el resultado de una tecnología sofisticada que incluyen procesos de hidrogenación, hidrólisis, extrusión, moldeado, remodelado, entre otros.

La Autoridad Nacional de Salud remitirá al Servicio de Rentas Internas periódicamente un listado actualizado de estos productos.

Se podrá deducir el 100% adicional⁵ para el cálculo de la base imponible del

impuesto a la renta, los gastos de publicidad y patrocinio realizados a favor de deportistas, programas y proyectos deportivos previamente calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento establecerá los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional.

- Se deducirán el cien por ciento adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los valores destinados para la compensación de los estudiantes en formación dual y por becas de educación, por parte de los sujetos pasivos debidamente acreditados por las autoridades competentes registradas ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entidades receptoras según el caso.

- Las regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría con partes relacionadas, siempre y cuando dichos gastos correspondan a la actividad generadora realizada en el país, la sumatoria de gastos por regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas será deducible hasta un valor equivalente al 20% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichos gastos, salvo que apliquen los límites previstos en los siguientes casos:

- a) Para los contribuyentes que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, el límite aplicable a la sumatoria de este tipo de gastos corresponderá al 10% del total de los activos.

b) En el caso específico de contribuyentes cuya única actividad sea prestar servicios a partes independientes, de ingeniería o servicios técnicos similares para la construcción de obras civiles o de infraestructura, incluyendo la fiscalización técnica de las mismas, si el indicador de margen operativo, resultante de la utilidad operativa sobre las ventas operativas de la sociedad, es igual o superior al 7,5%, no habrá límite de deducibilidad, caso contrario se aplicará el límite de deducibilidad que resulte del siguiente procedimiento:

- Se multiplicarán las ventas operativas por el 7,5% y al resultado de esta operación se restará la utilidad operativa; y,
- El límite de deducibilidad será igual al valor acumulado anual de servicios y regalías incurridos con partes relacionadas menos el valor resultante del paso anterior.

En los casos anteriores, el contribuyente podrá solicitar un límite mayor de deducibilidad, bajo las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales establecidas para la consulta de valoración previa de operaciones entre partes relacionadas.

No obstante, lo anterior, no habrá límites de deducibilidad en los siguientes casos:

- Operaciones con sociedades relacionadas residentes o establecimientos permanentes en el Ecuador, siempre y cuando a dichas partes les corresponda respecto de las transacciones entre sí, la misma tarifa efectiva impositiva aplicable.
- Operaciones con personas naturales relacionadas residentes en el Ecuador, siempre y cuando a dichas personas les corresponda una tarifa impositiva igual o mayor a la tarifa aplicable a la sociedad o establecimiento permanente que realiza el pago.

No será deducible el gasto en su totalidad, si el activo por el cual se están pagando regalías a partes relacionadas hubiere pertenecido a la sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador en los últimos 20 años.

Se considerarán regalías a las cantidades pagadas por el uso o derecho de uso de marcas, patentes, obtenciones vegetales y demás tipologías de propiedad intelectual contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

- Para el caso de los contribuyentes que mantengan contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, el límite de deducibilidad por regalías en el

ciclo operativo del negocio será de hasta el 1% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichas regalías y, de encontrarse en el ciclo preoperativo del negocio, de hasta el 1% del total de los activos. El contribuyente podrá solicitar un límite mayor, bajo las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales establecidas para la consulta de valoración previa de operaciones entre partes relacionadas.

- Se deducirán el cien por ciento adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los valores por concepto de los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; y la participación de los trabajadores en las utilidades, que se efectúen a los tutores designados para la formación dual, por parte de los sujetos pasivos debidamente acreditados por las autoridades competentes registradas ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entidades receptoras según el caso.
- Los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la operación de oficinas centralizadas de gestión de llamadas podrán deducir el 50% adicional de los gastos que efectúen por concepto de impuesto a los consumos especiales generado en los servicios de telefonía fija y móvil avanzada que contraten para el ejercicio de su actividad.
- Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales hasta un ciento cincuenta por ciento (150%) en total de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Los aportes privados para el Fomento a las Artes y la Innovación en Cultura realizados por personas naturales o sociedades, siempre que no sea superior al 1% de los ingresos anuales percibidos en el ejercicio fiscal anterior.
- Los sujetos pasivos que adquieran bienes o servicios a organizaciones de la economía popular y solidaria -incluidos los artesanos que sean parte de dicha forma de organización económica- que se encuentren dentro de los rangos para ser consideradas como microempresas, podrán aplicar una deducción adicional de hasta 10% respecto del valor de tales bienes o servicios.

Para aplicar la deducción adicional, el costo o gasto debe haber sido considerado como deducible en el mismo ejercicio fiscal, de conformidad con las disposiciones de la Ley de

Régimen Tributario Interno. Las compras efectuadas a estas organizaciones deberán estar claramente identificadas en la respectiva contabilidad o registro de ingresos y egresos, según corresponda.

El límite de la deducción adicional se calculará de manera proporcional considerando la relación de los costos y gastos deducibles generados con las organizaciones de la economía popular y solidaria comprendidas para este incentivo frente al total de costos y gastos deducibles que se generen en cada ejercicio impositivo. Para el efecto se deberán observar las siguientes relaciones:

Tabla 3. Límite de la deducción adicional

Proporción de costos y gastos en organizaciones EPS microempresas	Límite de deducción adicional del costo o gasto en EPS
Hasta 5%	6%
Desde 5,01% hasta 10%	8%
Desde 10,01% en adelante	10%

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

- Los recursos y/o donaciones que se destinen en carreras de pregrado y postgrado afines a las Ciencias de la Educación, entregados a Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas. La suma de estos gastos será deducible del impuesto a la renta hasta por un equivalente al 1% del ingreso gravado.
- Los gastos de gestión, siempre que correspondan a gastos efectivos, debidamente documentados y que se hubieren incurrido en relación con el giro ordinario del negocio, como atenciones a clientes, reuniones con empleados y con accionistas, hasta un máximo equivalente al 2% de los gastos generales realizados en el ejercicio en curso.
- Los valores de establecimiento o costos de puesta en marcha de operaciones tales como: instalación, organización y similares que, de acuerdo con la técnica contable, deban ser reconocidos como gasto en el momento en que se incurre en ellos.

Los valores totales incurridos en el año, mencionados en este numeral, no podrán superar el 5% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, este porcentaje corresponderá al 2% del total de los activos.

5.4.3. Base Imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta

La Ley de Régimen Tributario Interno (2015) se indica que la base imponible del impuesto a la renta está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

5.5. Ley de simplicidad y progresividad tributaria

La Ley de Simplicidad y progresividad tributaria (2019) fue aprobada el 9 de diciembre y publicada el 31 de diciembre de 2019; cuyo principal fin fue fortalecer los principios de progresividad, eficiencia y simplicidad administrativa en materia tributaria; es decir, a mayor ingreso, mayor aporte y mayor solidaridad. Esta ley incluye beneficios para emprendedores, agricultores, estudiantes, pacientes diabéticos y otros sectores.

En este cuerpo legal, contempla la creación de un régimen especial para microempresas y contempla el pago de una tarifa del 2% del Impuesto a la Renta y la declaración semestral del IVA y el ICE. Además, disminuye el número de agentes de retención y elimina el anticipo del Impuesto a la Renta.

5.5.1. Reforma sobre el impuesto a la renta

La Reforma Tributaria por definición consiste en la modificación de la estructura de uno o varios impuestos o del sistema tributario, con el fin de mejorar su funcionamiento para la consecución de sus objetivos.

A partir de la aprobación y publicación de la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria (2019), entra en vigencia algunas reformas, estas se sintetizan en el siguiente cuadro:

Tabla 4. Principales reformas sobre el Impuesto a la Renta

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Cambios en el régimen de agentes de retención	Se reduce estratégicamente el número de agentes de retención,
Eliminación el anticipo del impuesto a la renta	Se elimina el anticipo, pero el pago del impuesto podrá anticiparse de forma voluntaria y su pago constituirá crédito tributario para el pago del impuesto a la renta.
Creación del régimen impositivo para microempresas	La creación del régimen simplifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los microempresarios respecto al Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a los Consumos Especiales.
Cambios relacionados a la tributación de dividendos	Los dividendos calculados después del pago del impuesto a la renta, que se distribuyan a partir de la vigencia de la Ley por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, estarán exentas del Impuesto a la Renta únicamente cuando sean a favor de otras sociedades nacionales. Se simplifica la fórmula para calcular y retener el Impuesto a la Renta en la distribución de dividendos, el ingreso gravado será igual al 40% del dividendo efectivamente distribuido, valor sobre el cual se efectuará la respectiva retención del Impuesto a la Renta.
Cambios en la deducción de gastos personales	Desde el ejercicio fiscal 2020, las personas naturales con ingresos netos mayores a USD 100.000 podrán deducirse únicamente gastos personales por salud correspondientes a enfermedades raras, huérfanas o catastróficas hasta el 50% de sus ingresos gravados, sin superar 1,3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales. Para personas naturales con ingresos netos menores a USD 100.000 se mantiene el tratamiento de gastos personales.
Cambios para deducibilidad de pensiones jubilares y desahucio	Las provisiones por desahucio y por jubilación patronal serán deducibles a partir del 01 de enero del 2021. En el caso de la provisión por jubilación patronal, para su deducibilidad deberá referirse a trabajadores que hayan cumplido por lo menos 10 años de trabajo y los aportes de estas provisiones deberán ser administrados por las empresas Administradoras de Fondos.
Provisión de desahucio y pensiones jubilares no utilizadas (Ingresos)	Las provisiones no utilizadas por concepto de desahucio y pensiones jubilares patronales deberán reversarse contra ingresos gravados o no sujetos de Impuesto a la Renta, en la misma proporción que hubieren sido deducibles.
Incentivos y beneficios para la inversión, producción y empleo	Deducción adicional del 50% en la contratación de seguros para los créditos otorgados por los exportadores. Exención de Impuesto a la Renta a proyectos financiados con fondos no reembolsables de gobierno a gobierno para proyectos de interés social, que deben ejecutar las sociedades no residentes que tengan domicilio en el país que otorgó dicho crédito.

Fuente: Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria (2019)

En la tabla 4 se identifica las principales reformas tributarias sobre el Impuesto a la Renta que incluye la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria (2019), que entro en vigencia el 1 de enero de 2020.

6. METODOLOGÍA

6.1. Enfoque metodológico

El proyecto se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo pues el investigador a lo largo del desarrollo utiliza la lógica o razonamiento deductivo, que comienza con la teoría y de ésta se deriva expresiones lógicas denominadas hipótesis que el investigador busca someter a prueba (Hernández, 2010, p. 46). Según Hernández (2010) un estudio bajo enfoque cuantitativo usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías.

Una vez planteado el problema de estudio, el investigador considera lo que se ha investigado anteriormente (la revisión de la literatura) y construye un marco teórico (la teoría que habrá de guiar su estudio), del cual deriva una o varias hipótesis (cuestiones que va a examinar si son ciertas o no) y las somete a prueba mediante el empleo de los diseños de investigación apropiados. Si los resultados corroboran las hipótesis o son congruentes con éstas, se aporta evidencia en su favor. Si se refutan, se descartan en busca de mejores explicaciones y nuevas hipótesis (Hernández, 2010, p. 47).

6.2. Método de investigación

El método de investigación utilizado para el desarrollo del presente proyecto es el método deductivo, pues se inicia con la revisión literaria de los aspectos relevantes que conciernen al cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta en el territorio ecuatoriano siguiendo las directrices emanadas por la Administración Tributaria bajo y acorde a los regímenes impositivos creados; mientras, tanto al final del proyecto se señalara los resultados concretos que se obtuvo en el estudio mediante una confrontación con la literatura revisada y plasmada al inicio del estudio en el marco teórico (Blanco, et al., 2017)

6.3. Tipos de investigación

Investigación documental: El proyecto se desarrolló a través de una revisión de fuentes primarias y secundarias que permitan detectar, ampliar y profundizar literatura relacionada al cálculo, declaración y pago del Impuesto a la Renta en el territorio ecuatoriano. Así, también el proyecto se fundamenta en la revisión de archivos históricos de la Editorial La Gaceta S.A. relacionado al cumplimiento y pago del impuesto a la renta de los años 2019, 2020 y 2021 que permita determinar diferencias o similitudes en la declaración del tributo señalado.

Investigación de campo: Se aplica este tipo de investigación porque se recolectará información in situ, por tanto se tomará contacto directo con la realidad de la Editorial La Gaceta S.A. para recolectar las percepciones de los profesionales contables que laboran en esta empresa entorno a las reformas tributarias promulgadas para simplificar la declaración y pago del impuesto a la renta. Este proceso permitirá discernir las ventajas o desventajas de permanecer en el catastro de microempresas o solicitar la exclusión del mismo.

6.4. Técnicas de investigación

Entrevista: La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. La entrevista es más eficaz que el cuestionario porque obtiene información más completa y profunda, además presenta la posibilidad de aclarar dudas durante el proceso, asegurando respuestas más útiles (Díaz, Torruco, Martínez, y Varela, 2013, p. 163).

Bajo este contexto, para la recolección de información para el desarrollo del proyecto se aplicará la entrevista; dado a la versatilidad que muestra este instrumento para indagar de forma más profunda la metodología y procedimientos aplicados para el cálculo, declaración y pago del impuesto a la Renta en la Editorial La Gaceta S.A.

6.5. Instrumentos de investigación

Guía de entrevista: Para la recolección de la información se utilizará las denominadas entrevistas estructuradas, las cuales plantean preguntas con anterioridad y tienen una estructura definida que se mantiene al momento de ser realizada, lo que podría limitar la opinión del sujeto estudiado (Troncoso y Amaya, 2016, p. 330). Por tanto, antes de aplicar la entrevista se desarrollará previamente una guía de entrevista que permita la conducción adecuada y secuencial de las preguntas que se realizará a los involucrados.

6.6. Población

Según Hernández (2010) la población o universo es un conjunto de todos los casos que concuerden con una serie de especificaciones. La población de este proyecto integrador se sintetiza así: Gerente General, Contador y Auxiliar Contable; siendo las personas que laboran directamente en el área financiera y cuentan con amplio conocimiento del tema.

6.7. Muestra

Según Hernández (2010) la muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectará datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, éste deberá ser representativo de dicha población. Para efectos de este proyecto no se calculará muestra; pues la población es reducida, por tanto se aplicará el instrumento de recolección de datos a la población definida (p. 216).

7. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

7.1. Análisis de la información

Editorial La Gaceta S.A. es medio de comunicación escrito local de la Provincia de Cotopaxi, surge con el objetivo de dar una voz a la provincia y a su capital; las primeras emisiones datan un 12 de abril de 1967 cuando se ponía a circulación la primera edición del diario, dando apertura al inicio de una nueva era de comunicación en la provincia de Cotopaxi.

Fundada en esta misma fecha por el Sr. Rafael Sandoval Pástor, con el fin de cubrir una necesidad urgente en Latacunga y en la provincia de Cotopaxi, pues en esos momentos las noticias locales no tenían la importancia que merecían en el contexto nacional. Desde entonces la Gaceta forma parte sustancial de la vida de su comunidad convirtiéndose en un actor de primer orden en la historia provincial.

Actualmente, se conoce que diario la Gaceta cuenta con un versión digital y recibe a 20 mil lectores diariamente a través de su página Web y está considerado entre los más importantes del centro del país, al haberse convertido en un nexo fundamental entre los migrantes y su tierra natal; convirtiéndose en una parte importante del periodismo cotopaxense, pues ha sido el único medio escrito que ha permanecido de forma ininterrumpida por cinco décadas, informando y orientando a la colectividad cotopaxense y sus páginas se han convertido en un testimonio de la historia provincial.

La actividad económica del Diario la Gaceta se basa principalmente en la edición de periódicos, con noticias nacionales y locales de gran impacto, logrando un alcance significativo con circulación en toda la provincia de Cotopaxi, permitiendo que sus siete cantones sean beneficiados y a su vez exista una demanda muy significativa en los mismos. Cuenta con una estructura orgánica, misma que se precisa en la tabla 5; donde se presentan sus respectivos departamentos con los funcionarios responsables de cada uno de ellos.

Tabla 5. Departamentos de la Editorial la Gaceta

Departamento	Funcionario
Gerencia	Sr. Rafael Emilio Sandoval Egas
Contabilidad	Ing. María Eugenia Tovar
Mercadeo	Sr. Marllury Gorozabel
Corrección y Redacción	Sra. Carmen Luz Sandoval Egas
Recepción	Sra. Jenny Cajas Peñaherrera

El control de la gestión contable está manejada por la Ing. María Eugenia Tovar, quién se encuentra realizando únicamente las funciones que corresponden al área contable, en donde se aplican políticas contables y tributarias que están bajo la determinación de las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera).

Los programas de capacitación y actualización contable - tributaria que ofrece la editorial, se realiza una vez cada dos años de acuerdo a las políticas de capacitación del personal contable; como elemento de control interno que garanticen la validez de la información, con el único fin de generar información contable razonable y cumplir con las disposiciones legales emanadas por los organismos de control.

Unas de las disposiciones que merece especial atención es el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en este contexto la Editorial cumple los siguientes procedimientos tributarios: Presentación de Anexos, declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y declaración anual del Impuesto a la Renta (IR).

La encargada del área contable para la liquidación del Impuesto a la Renta en La Editorial la Gaceta indica en el año 2019 aplicó la ley vigente como fue el Régimen General, en donde se caculo el 22%, del total de sus libros de ingresos menos costos y restarse las diversas deducciones adicionales como los gastos, en cuanto el 2020 al encontrarse en el catastro de microempresa se calculó el 2% del total de sus ingresos como lo indica el Régimen Impositivo Microempresarial.

7.2. Liquidación del Impuesto a la Renta de Sociedades bajo el Régimen Impositivo de Microempresas

Están sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas todos los contribuyentes considerados como microempresas de acuerdo a lo señalado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento, siempre y cuando no se encuentren dentro de las limitaciones a este régimen. Cabe señalar que para la categorización de microempresas se tomará en cuenta aquellos contribuyentes con ingresos brutos de hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 300.000) además que a la fecha de generación del catastro cuenten con hasta nueve (9) trabajadores. Tomando en cuenta que para esta categorización, prevalecerá el monto de ingresos sobre la condición de número de trabajadores como lo indica la ley.

Se debe de considerar que el tiempo que debe permanecer un contribuyente en el Régimen Impositivo para Microempresas, será hasta mientras perdure su condición de microempresas, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a cinco (5) ejercicios fiscales consecutivos. Terminada la sujeción a este régimen, el contribuyente podrá incorporarse al régimen impositivo general, RISE o a los demás regímenes a los que puedan acogerse conforme los requisitos y condiciones previstas en la normativa tributaria vigente.

Los contribuyentes incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas deberán liquidar, declarar y pagar el Impuesto a la Renta en forma semestral, exclusivamente por los ingresos sujetos a este régimen, en los meses de julio; primer semestre y enero; segundo semestre, hasta las fechas previstas en el artículo 253.27 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno para la declaración del IVA, en concordancia con el artículo 253.20 del reglamento ibídem y utilizando el formulario definido para la declaración del Impuesto a la Renta.

7.3. Inclusión en el Catastro de Microempresas de la Editorial La Gaceta

El Servicio de Rentas Internas (SRI) utilizará la información que reposa en sus bases de datos respecto a la suma del monto total de ingresos brutos provenientes de la actividad empresarial, del libre ejercicio profesional, los de ocupación liberal, trabajo autónomo y otras rentas; registradas en las respectivas declaraciones de impuestos y otra información del contribuyente y/o de terceros del ejercicio fiscal en el que se genere el catastro; así también se considerará el número de trabajadores y las actividades económicas previamente registradas en el RUC.

La editorial la Gaceta es una empresa dedicada a la edición de periódicos y cumple con los requisitos declarados en la normativa legal emanada por los organismos estatales y por su caracterización fue incluida en el catastro del Régimen Impositivo para Microempresas, lo que implica que desde ese momento deberá cumplir con lo dispuesto en la ley del Régimen Impositivo para microempresas, entre las diversas actividades a cumplir se encuentra la cálculo, declaración y pago del IR (Impuesto a la Renta).

Para ello en este trabajo se pretende realizar una comparación entre los cambios significativos que se presentaron en el cálculo, declaración y pago del Impuesto a la Renta en la Editorial La Gaceta en el año 2019 bajo el Régimen General y la nueva aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas para el año 2020; a continuación se presenta un breve análisis.

En el Ecuador el ejercicio impositivo del impuesto a la renta comprende del 1 de enero al 31 de diciembre, para las sociedades es obligatoria y se aplicará de acuerdo a la renta que estas logren obtener, no importa si estas son nacionales o extranjeras.

Tabla 6. Contribuyentes microempresarios Sociedades controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Actividad Económica	Ventas 2020	Contribuyente
J6311.02.01 Actividades de procesamiento y suministro de servicio de registro de datos:	\$ 8.510,71	SOC.01

<p>elaboración completa de datos facilitados por los clientes, generación de informes especializados a partir de datos facilitados por los clientes.</p>			
G4669.12.01	Venta al por mayor de abonos	\$ 93.419,87	SOC.02
Q8690.21.01	Actividades de Laboratorios de radiología (rayos X) y otros centros de diagnóstico por imagen.	\$ 16.515,13	SOC.03
L6810.01	Compra - venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados, como: edificios de apartamentos y viviendas; edificios no residenciales, incluso salas de exposiciones; instalaciones para almacenaje, centros comerciales y terrenos; incluye el alquiler de casas y apartamentos amueblados o sin amueblar por períodos largos, en general por meses o por años.	\$ 102.500,30	SOC.04
P8510.21.01	Educación primaria (desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes, está compuesta por siete años de estudios, comprende el impartir formación académica y otras tareas relacionadas a los estudiantes de primero hasta séptimo de básica, que proporcionan una sólida educación para lectura, escritura y matemáticas, así como un nivel elemental de comprensión de disciplinas como: historia, geografía, ciencias, etcétera; puede ser provista en salones de clases o a través de radio, televisión, Internet, correspondencia o en el hogar, incluye las actividades de escuelas unidocentes).	\$ 26.051,89	SOC.05
F4390.11.01	Actividades de construcciones especializadas en un aspecto común a diferentes tipos de estructuras y que requieren conocimientos o equipo especializados: cimentación, incluida la hincadura de pilotes.	\$ 10.981,86	SOC.06

C1073.21.01 Elaboración de productos de confitería: caramelos, etc.	\$ 2.778,53	SOC.07
G4630.31.01 Venta al por mayor de carne y productos cárnicos.	\$ 185.946,79	SOC.08
N7911.00.01 Actividades de las agencias de viajes dedicadas principalmente a vender servicios de viajes, de viajes organizados, de transporte y de alojamiento, al por mayor o al por menor, al público en general y a clientes comerciales	\$ 12.054,00	SOC.09
J6010.02.01 Actividades de cadenas de radio, es decir, la reunión de programas sonoros y su transmisión a los afiliados o suscriptores por el aire, por cable o por satélite; transmisiones de radio por Internet (estaciones de radio por Internet). Incluye la transmisión de datos integrada con transmisiones de radio.	\$ 123.041,90	SOC.10

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

En la tabla 6 se muestra a los contribuyentes microempresarios sociedades controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por lo tanto esto incluye también a emprendedores que cumplan con la condición de microempresas según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente. Pertencerán a este catastro siempre que no se encuentren dentro de las limitaciones previstas en la norma.

7.4. Análisis de la metodología en la liquidación del impuesto a la renta de las Sociedades (microempresas)

A continuación se presentan las tablas en donde se sintetiza la forma de cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta de sociedades (microempresas) antes y después de las reformas que incluye la Ley de simplicidad y progresividad tributaria.

Tabla 7. Sujetos Pasivos del Impuesto a la Renta

Antes de la reforma (Régimen General)	Con la reforma (Régimen Impositivo Microempresa)
--	---

LRTI. Art.4.	LRTI. Art.97.17
- Personas Naturales y Sucesiones Indivisas	- Contribuyentes considerados microempresas
- Las sociedades residentes fiscales del Ecuador	incluido los emprendedores
establecimientos permanentes de sociedades	
extranjeras	

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

En la tabla 7 se identifica la diferencia en el reconocimiento del sujeto pasivo para efectos del impuesto a la renta antes y después de la reforma tributaria (Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria). Cabe señalar que en este punto hace referencia los escenarios previstas por el COPCI establecer dichas características relacionadas a los microempresarios de acuerdo al monto de ingresos (Máximo \$300.000,00) y número de empleados (1-9), en el caso donde exista algún tipo de situación donde no se pueda definir el número de trabajadores prevalece el monto de los ingresos sobre la condición del número de empleados. A demás se debe considerar que incluyen a los emprendedores como personas naturales a pertenecer al régimen microempresarial, esto se origina desde que inicien su actividad económica, esto será considerando que no estén enmarcadas en las limitaciones, en cuanto a los ingresos durante el ejercicio fiscal no superen el monto establecido para ser microempresario; en lo que se refiere a las sociedades cuando la administración tributaria lo designe de oficio.

Tabla 8. Limitaciones.

Antes de la reforma (Régimen General)	Con la reforma (Régimen Impositivo Microempresa)
- RISE	Todas las actividades señaladas en el Art. 253.2 del Reglamento para aplicación de LOSPT como: RISE, Ocupación Liberal, Honorarios Profesionales, Notarios, Rentas de Capital, Relación de Dependencia, Comercializadoras de combustible, Ingresos sujetos al impuesto Único, Actividades previstas en los artículos 28 y 29 de la LRTI
- Impuesto Único al Banano	
- IRU Agropecuario - Otras rentas especiales	

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

En la tabla 8 se analiza sobre los cambios existentes en las liquidaciones antes y después de la aparición de la ley de Régimen Impositivo para Microempresas donde delimita algunas actividades económicas que tienen alguna semejanza en común que es una utilidad significativa, como también presenta características especiales en algunos sectores como es el caso de la construcción. Cabe señalar que el momento de liquidar el impuesto a la renta ciertos contribuyentes tienen el problema de reconocer si su actividad económica pertenece o no a dicho régimen o simplemente lo aceptan por estar en la lista del catastro emitido por el Ente de Control, para ello es de suma importancia determinar cuál es la actividad que lo cataloga como microempresario para realizar el correcto pago del impuesto a la renta en los periodos establecidos por la ley.

Tabla 9. Deducciones.

Antes de la reforma (Régimen General)	Con la reforma (Régimen Impositivo Microempresa)
<p>LRTI Art.10 - Los costos y gastos imputables al ingreso</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio - Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio - Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo - Las pérdidas comprobadas por caso fortuito - Los gastos de viaje y estadía (No podrán exceder del tres por ciento (3%)) - Los gastos indirectos (Máximo 5% B.I) - La depreciación y amortización - La amortización de las pérdidas - Los sueldos, salarios y remuneraciones en general y los beneficios sociales. - Incremento neto de empleados el 100% adicional. - Pagos a discapacitados el 150% adicional - Pago adultos mayores y emigrantes retornados mayores de 40 años se deducirán con el 150% - Empresas de seguros y reaseguros 	<p>No se considera alguna deducción para este régimen.</p>

-
- Las provisiones para créditos incobrables
 - Gastos personales el 1.3% de la F.B
 - Los costos y gastos por promoción y publicidad.
 - Impuestos diferidos
 - Otros
-

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

En la tabla 9 se sintetiza las principales variaciones que aparecieron con el Régimen Microempresarial que es exclusividad de los ingresos, por ende, las deducciones que las sociedades o personas naturales realicen servirán como base primordial para conocer su realidad económica, disminuir el pago de utilidades a sus trabajadores, liquidar el pago de IVA y la repartición de dividendos. para que muchos contribuyentes este punto es clave, porque al observar que los gastos no son considerados para liquidar su impuesto a la renta tienden a obviar solicitar factura al adquirir un bien o servicio, provocando evasión tributaria, siendo este uno de los problemas más grandes que la Administración Tributaria enfrenta.

Se debe de analizar todos los fenómenos que se pueden presentar, los contribuyentes tienen riesgos del algún tipo, claro ejemplo, en el período 2019-2021 la trágica afectación económica causada por la pandemia mundial como fue la aparición del COVID 19 la cual provocó daños incalculables como la disminución de ventas, cierres de negocios que al finalizar el año generó déficit por la acumulación de gastos fijos (Arriendo, Servicios Básicos, Sueldos, Intereses) nada de esto fue considerado para el correspondiente pago del impuesto a la renta incrementando de esa manera la pérdida contable.

Tabla 10. Base imponible.

Antes de la reforma (Régimen General)	Con la reforma (Régimen Impositivo Microempresa)
LRTI Art.16 Fórmula para determinar Base Imponible: Ingresos ordinarios y extraordinarios gravados	Reglamento para aplicación de LOSPT Art. 253.18 Fórmula para determinar Base Imponible: Ingresos brutos
(-) Devoluciones, descuentos	(-) Devoluciones o descuentos comerciales
(-) Costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.	(-) Ingresos Exentos (+/-) Ajustes de generación y/o reversión por efecto

(=) Base imponible	de aplicación de impuestos diferidos (Atribuibles a los Ingresos)
	(=) Base imponible

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

En la tabla 10 se analiza los cambios eminentes sobre la base imponible en el cálculo del impuesto a la renta, como es conocimiento de todo contador la base imponible es el valor sobre el cual se calcula el impuesto, en este caso el de Renta, en relación a este punto se puede decir que en los dos regímenes impositivos empiezan con el valor de ingresos o ventas, para luego en el Régimen General asignan los costos, gastos y deducciones imputables a la generación de ingresos, por el contrario en el RIM no se considera dichos rubros, ocasionando un pago sobre ingresos y no sobre renta, ahí es donde se da origen a la problemática de varios contribuyentes que por circunstancias sociales, económicos, legales u otras han generado una pérdida contable y sin importar esto deben cancelar este impuesto. Es de suma importancia conocer que para obtener la base imponible de los microempresarios se debe aplicar los beneficios tributarios afines con los ingresos previstos en la normativa vigente tales como:

1. Ingresos provenientes de instituciones sin fines de lucro
2. Exoneración de discapacitados
3. Exoneración de la tercera Edad
4. Nuevas microempresas (Sociedades)

Tabla 11. Tarifa del Impuesto a La Renta.

Antes de la reforma (Régimen General)	Con la reforma (Régimen Impositivo Microempresa)
LRTI. Art 36 - Personas naturales y de las sucesiones indivisas, la tarifa es progresiva de 0% al 35% de la base imponible considerando la fracción básica y la fracción excedente. LRTI. Art 37 -Sociedades cuentan con una tarifa del 25% sobre su base imponible, más 3% en ocasiones y la rebaja de tres (3) puntos porcentuales para micro y pequeñas empresas o	LRTI. Art 253.19 - Sociedades y Personas Naturales la tarifa es del 2% sobre la base imponible

exportadoras habitual

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

En la tabla 11 se puntualiza acerca de las variaciones de la tarifa del impuesto con la nueva reforma (Régimen Impositivo Microempresa) en relación con el Régimen General, dónde en este régimen las tarifas del impuesto a la renta se aplica sobre una base imponible, se cuenta con una tabla progresiva que varía todos los años en relación con el Índice de Precios del Consumidor (ICP) que es el indicador que mide los cambios en el tiempo del nivel general de los precios del consumo de bienes y servicios de los hogares con ingresos altos, medianos y bajos de la zona urbana de 9 ciudades esto en el caso de las personas naturales, es ahí donde se emplea la variación negativa o positiva para la generación de la tabla del impuesto a la renta de las personas naturales y para la sociedades existe un tarifa del 25% sobre su base imponible luego de conciliación tributaria, cabe señalar que dicha tarifa puede variar por múltiples aspectos como por ejemplo si genera ingresos menores de \$1.000.000,00 disminuye 3% de la tarifa y por el contrario se incrementa el 3% por no presentar el Anexo APS. En el caso del Régimen Impositivo Microempresarial se aplica un 2% sobre la base imponible sin considerar utilidad o pérdida.

Tabla 12. Agentes de Retención.

Antes de la reforma (Régimen General)	Con la reforma (Régimen Impositivo Microempresa)
RALRTI Art. 92. Serán agentes de retención del Impuesto a la Renta los sujetos pasivos designados como tales por el SRI	LRTI Art. 97.24 No serán agentes de retención RALRTI Art. 253.22 No serán agentes de retención de impuesto a la renta, excepto en los casos previstos en el artículo 92 de este reglamento cuando corresponda

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

En la tabla 12 se analiza las diferencias que existen con los agentes de retención con la aparición de la ley de Régimen Impositivo para Microempresas, cabe señalar que en el

Ecuador actualmente es considerado agente de retención únicamente los asignados por el ente de control según menciona Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000057 y deben cumplir las obligaciones tributarias asociadas como lo indica la ley, esto es como regla general los contribuyentes que se encuentran en el régimen de microempresas no son agentes de retención no obstante el Servicio de Rentas Internas en cumplimiento de las modificaciones previstas en la LOSPT nombraran agentes de retenciones sin excluir a los contribuyentes de microempresas, existen diferentes puntos de vista debido a que se lo puede considerar una contradicción aun así el ente de control menciona que no se contraponen por el contrario se complementa.

Tabla 13. Retenciones en la Fuente.

Antes de la reforma (Régimen General)	Con la reforma (Régimen Impositivo Microempresa)
<p>Existe diversos porcentajes de retención como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Compra de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuático, forestal y carnes en estado natural 1% - Transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal 1,75% - Otras retenciones aplicables el 2,75% - Arrendamiento bienes inmuebles 8% - Honorarios profesionales y demás pagos por servicios relacionados con el título profesional 10% <p>Entre otros.</p>	<p>RALOSPT Art. 253.22 Serán sujetos de retención en la fuente del impuesto a la renta de un porcentaje del 1.75%.</p>

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

En la tabla 13 se establece aquellas diferencias que se suscitaron en la retención en la fuente cuando se dio inicio a la aplicación de la ley de Régimen Impositivo para Microempresas en donde las retenciones en la fuente actualmente han presentado diversos cambios en sus porcentajes, estos son en relación al bien o servicio que se adquiere en el régimen general, para lo cual existe gran diferencia de los contribuyentes microempresarios que no importa si es un bien o servicio se debe aplicar un porcentaje del 1,75% de retención en la fuente.

Esta variación conlleva a que exista varios errores en el momento de retener a un microempresario con diversas actividades económica, por ejemplo, arriendo de un local comercial y venta de zapatos, el contribuyente entrega su comprobante de venta en el que se detalla la leyenda “Contribuyente Régimen Microempresas”, el agente de retención debe fijarse en el detalle de la factura para proceder en la emisión del comprobante de retención, en el caso de arriendo retener el 8% y por el contrario si es venta de calzado el 1,75%.

Tabla 14. Declaración y pago del Impuesto a la Renta.

Antes de la reforma (Régimen General)	Con la reforma (Régimen Impositivo Microempresa)
-Personas Naturales y sucesiones indivisas el plazo se inicia desde el 1 de febrero del año inmediato hasta marzo fecha de su vencimiento de acuerdo a su noveno dígito de cédula.	Las Personas Naturales como las Sociedades presentarán y pagarán el impuesto a la renta en forma semestral, solo por única ocasión el período 2020 se unificaron los 2 semestres.
-Sociedades el plazo se inicia el 1 de febrero del año siguiente hasta abril y vence según el noveno digito del RUC.	
Existen exenciones con los plazos de las Instituciones del Estado y Contribuyentes de Galápagos.	
Se declara por una sola ocasión.	

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

En la tabla 14 se detalla las variaciones eminentes que se presentaron en el cálculo y pago del impuesto a la renta con la nueva ley de Régimen Impositivo para Microempresas en el Ecuador la fecha de presentación y pago del impuesto a la renta en el Régimen General es realizado por una sola vez en las fechas asignadas por el ente de control que es el Servicio de Rentas Internas (SRI) en el formulario 102 para personas naturales y 101 para sociedades, lo que sucede todo lo contrario de los contribuyentes microempresarios esto ha cambiado debido a que la declaración y el pago se debe realizar en el formulario 125 de forma semestral con casos particulares tales como en el período 2020 en el que se declaró acumulado el primero y segundo semestre, en enero de acuerdo a las fechas de vencimiento asignadas en las resoluciones NAC-DGERCGC21-00000002 y NAC-DGERCGC21-00000004, posterior a estas regulaciones el 3 de febrero del 2021 en el Decreto Ejecutivo No. 1240 que reforma el reglamento para la aplicación de la LRTI en la que especifica

regulaciones especiales y temporales para el pago del impuesto a la renta de los sujetos pasivos se determina que los microempresarios que hayan tenido pérdida en el período 2020 y que hasta el 31 de enero del 2021 sigan en el catastro paguen su Impuesto a la Renta hasta noviembre del 2021 siempre que cumplan con ciertas las condiciones, posterior a ellos se genera la Resolución N. NAC-DGERCGC21-00000012 en la que señala las 3 condiciones para acogerse al decreto No.1240, que son:

1. Presentar la declaración del impuesto a la renta dentro de los plazos previsto para el Régimen General (101 para sociedades en abril y 102 para personas naturales en marzo)
2. Identificar en la declaración los valores de ingresos y Costos/Gastos provenientes del Régimen para Microempresas
3. La declaración se debe presentarla independiente si están obligados o no hacerlo esto contrajo molestias a los contribuyentes porque se considera una reforma a destiempo para la declaración y presentación.

7.5. Liquidación del Impuesto a la Renta de la Editorial La Gaceta S.A para los años 2019 y 2020

A continuación, se realiza la liquidación del impuesto a la renta desarrollando la comparación del cálculo del Impuesto a la Renta del Régimen General en relación al Régimen Impositivo para Microempresas, a fin de conocer las variaciones que se presentaron en la Editorial la Gaceta con esta nueva reforma tributaria, en vista que el impuesto a la renta es un impuesto directo dentro del sistema tributario ortodoxo y se preocupa por grabar la renta de una sociedad, persona natural o en relación de dependencia, mediante tasas progresivas y se considera un impuesto de carácter no trasladable.

Tabla 15. Liquidación Impuesto a la Renta – 2019

Régimen General		
Ítem	Casillero	Valor
Ingresos operacionales	1005	\$ 247.928,34
(-) Costo operacionales	7991	\$ 30.781,75
(=) Utilidad bruta	1025	\$ 217.146,59
(-) Gastos operacionales	1030	\$ 214.375,62
(=) Utilidad operacional	1040	\$ 2.770,97
(+) Ingresos no operacionales	1045	\$ 7,24
(-) Gastos financieros y otros gastos no operacionales	1055	\$ 770,26
(=) Utilidad antes de la participación a trabajadores	1065	\$ 2.007,95
(-) Parificación a trabajadores	803	\$ 301,19
(+) Gastos no deducibles locales	806	\$ 2.934,99
Base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta	849	\$ 4.641,75
(-) Impuesto a la Renta Causado	850	\$ 1.021,18
Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado	851	\$ 1.330,34
(=) Crédito tributario generado por anticipo	855	\$ 309,16
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	857	\$ 1.637,64
(-) Crédito tributario de años anteriores	861	\$ 1.718,36
(=) Saldo a favor del contribuyente	870	\$ 3.665,16

Régimen Impositivo Microempresarial		
Ítem	Casillero	Valor
Ingresos operacionales	1005	\$ 247.928,34
Impuesto a la Renta causado		\$ 4.958,57
Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado	851	\$ 1.330,34
(=) Crédito tributario generado por anticipo	855	\$ 3.628,23
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	857	\$ 1.637,64
(-) Crédito tributario de años anteriores	861	\$ 1.718,36
(=) Impuesto a la pagar	870	\$ 272,23

Tabla 16. Liquidación Impuesto a la Renta - 2019

En la tabla 15 se ha realizado la liquidación del impuesto a la renta de la Editorial la Gaceta bajo el Régimen General como lo indica la normativa hasta el año 2019, en donde se aplicó la diferencia entre el ingreso y el costos de venta, los gastos con el fin de determinar una utilidad contable seguido a realizar la respectiva conciliación tributaria donde se añade algunas deducciones adicionales para después definir una base imponible que se debe aplicar un 22% de impuesto a la renta para microempresas, una vez calculado la empresa logra obtener un saldo a favor del contribuyente de \$ 3.665,16 dólares americanos, siendo un régimen amigable que toma en cuenta toda la estructura financiera por la que está atravesando la organización.

Siendo así, en la tabla 16 se realizó una simulación de la liquidación del impuesto a la renta de la Editorial la Gaceta para el año 2019 bajo el Régimen Impositivo Microempresarial en virtud que aún no se encontraba vigente, una vez realizados los cálculos con los mismos valores que se hizo con el régimen general, se observó una gran variación, debiendo pagar un impuesto a la renta de \$ 272,23 dólares americanos esto ocasionado porque este régimen no considera costos y gastos por ende existe un valor a pagar; su cálculo lo realiza directamente del total de sus ingresos con el 2% convirtiéndose en una ley que no favorece en nada a las empresas e inclusive no considera si hubo perdida, en si lo que busca es general tributo a su favor.

Tabla 17. Liquidación Impuesto a la Renta – 2020

Régimen Microempresarial		
Ítem	Casillero	Valor
Ingresos operacionales	1005	\$ 201.566,05
Impuesto a la Renta causado	532	\$ 4.031,32

Tabla 18. Liquidación Impuesto a la Renta - 2020

Régimen General		
Ítem	Casillero	Valor
Ingresos operacionales	1005	\$ 201.566,05
(-) Costo operacionales	7991	\$ 17.923,08
(=) Utilidad bruta	1025	\$ 183.642,97
(-) Gastos operacionales	1030	\$ 157.744,22
(=) Utilidad operacional	1040	\$ 25.898,75
(+) Ingresos no operacionales	1045	\$ 14,68
(-) Gastos financieros y otros gastos no operacionales	1055	\$ 0,00
(=) Utilidad antes de la participación a trabajadores	1065	\$ 25.913,43
(-) Participación a trabajadores	803	\$ 3.887,01
(+) Gastos no deducibles locales	806	\$ 0,00
Base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta	849	\$ 22.026,42
(-) Impuesto a la Renta Causado	850	\$ 4.845,81
Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado	851	\$ 0,00
(=) Crédito tributario generado por anticipo	855	\$ 0,00
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	857	\$ 0,00
(-) Crédito tributario de años anteriores	861	\$ 0,00
(=) Impuesto a pagar	870	\$ 4.845,81

En la tabla 17 se ha realizado la liquidación del impuesto a la renta de la Editorial la Gaceta bajo el Régimen Impositivo Microempresarial como lo indica la normativa para el año 2020, en donde se calculado el 2% del total de sus ingresos en donde se obtuvo un incremento notorio en relación al año 2019. El impuesto a la renta obtenido fue de \$ 4.031,32 dólares americanos por motivo que dicho cálculo fue realizado del total de los ingresos sin tomar en consideración los costos ni gastos existentes en la empresa como lo indica este régimen.

En la tabla 18 con el fin de conocer la variación del valor a pagar del impuesto a la renta de este mismo año en relación con el Régimen General por motivos de estudio se simuló el cálculo tomando en consideración que estaba derogado para la fecha, con la aplicación de este régimen como lo indica se calculó el 22% donde se obtuvo un impuesto a pagar de \$ 4.845,81 dólares americanos para el año 2020, en donde se pudo evidenciar que existe una notoria variación en la aplicación de estos dos regímenes a los que están expuestos las microempresas del país.

8. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Una vez realizado los cálculos de la liquidación del IR de la Editorial la Gaceta se pudo evidenciar que presenta una variación muy significativa en el impuesto a la renta a pagar del año 2019 en relación con el año 2020. Para el año 2019 en donde liquidaron su impuesto a la renta bajo el Régimen General, ha logrado obtener un saldo a favor del contribuyente de \$ 3665,16 dólares americanos en vista que sus ingresos operacionales fueron de \$ 247.928,34 con una utilidad bruta de 217.146,59 y una utilidad operacional de 2.770,97 logrando de esta manera obtener crédito tributario a favor de la empresa.

Tabla 19. Impuesto a la Renta del año 2019

Año	Contribuyente	Simulación del Impuesto a la Renta	
		Saldo a favor del Contribuyente Régimen General	Régimen Microempresarial
2019	La Gaceta	3665,16	272,2268

En la tabla 19 con fines de estudio se aplicó la simulación del IR con el Régimen Impositivo Microempresarial tomando en consideración que esta ley aún no estaba vigente para la fecha, sin embargo el pago del Impuesto a la Renta se incrementó notoriamente, producto de la nueva forma de cálculo en la que considera solo ingresos y no los gastos, costos y deducciones adicionales para determinar la situación económica de cada una de las microempresas.

Para el año 2020 la Editorial Gaceta liquidaron su impuesto a la renta bajo el Régimen Impositivo Microempresarial, este se aplicó sin considerar si generó una utilidad o pérdida contable a pesar de la situación económica que está atravesando a nivel mundial debido a la pandemia y como era de esperarse provocó un impuesto a pagar \$ 4.031,32 dólares americanos, por lo que la empresa opto por considerarlo como una cuenta por pagar por falta de liquidez solicitando convenio de pago al Servicio de Rentas Internas, manteniendo su crédito tributario.

Tabla 20. Variación del IR del año 2020 del RIM Vs Régimen General

Año	2020	Crédito	Impuesto a la Renta Causado
Contribuyente	La Gaceta	Tributario año	
		2019	
Impuesto a la Renta RIM	\$ 4031,32	\$ 3.665,16	\$ 366,17
Simulación del IR Régimen General	\$ 4845,81	\$ 3.665,16	\$ 1.180,66
		Variación	\$ 814,49

En la tabla 20 con el fin de estudio se simulo el cálculo del IR con el Régimen General en vista que este régimen tributario para la fecha ya se encontraba derogado, sin embargo una vez realizado el cálculo se pudo constatar que existe un incremento en el impuesto causado en vista que en este año la empresa presenta un total de \$ 201.566,05 como ingresos operacionales y una Utilidad contable de \$ 25.913,43 generando un impuesto causado de \$ 4845,81 siendo mayor al impuesto con el RIM que es de \$ 4031,32.

Con el impuesto causado del año 2020 se realiza la diferencia de su crédito tributario del año 2019 lo que genera una variación muy significativa de \$ 814,49 que debería pagar si aplicara en este año el régimen general, sin embargo para el año 2020 se encontraba vigente el RIM donde la empresa deberá pagar un impuesto causado de \$ 366,17; esto en forma de estudio en

virtud que la empresa para este año ha decidido que el impuesto causado sea considerado como cuentas por pagar.

Tabla 21. Impuesto a la Renta del año 2019 - 2020

Contribuyente	Impuesto a la Renta Régimen General Año 2019	Impuesto a la Renta RIM Año 2020
	Saldo a favor	Impuesto a pagar
La Gaceta	\$ 3.665,16	\$ 4.031,32

En la tabla 21 se puede evidenciar el gran impacto que ha ocasionado la aplicación del nuevo régimen tributario en virtud que la Editorial la Gaceta para la liquidación a la Renta del año 2019 aplicando el régimen general y de acuerdo a las actividades económicas desarrolladas durante ese año ha logrado obtener un saldo a favor de \$ 3.665,16 dólares americanos, para ello en el año 2020 con la aplicación del nuevo régimen impositivo microempresarial con su cálculo del 2% sin importar si la empresa tubo ganancia o pérdida ha generado un impuesto a pagar de \$ 4.031,32 dólares americanos.

Como se ha podido constatar con los valores reales de la empresa, el régimen impositivo microempresarial tiene por objetivo generar un impuesto a pagar a favor del fisco, sin considerar las diferentes adversidades que se pueden presentar en las actividades económicas de la empresa, para ello claro ejemplo tenemos lo ocurrido durando estos años; como fue la pandemia, misma que mermo toda actividad económica y sin embargo este régimen calcula el 2% del total de sus ingresos operacionales sin considerar si existió ganancia o pérdida en el periodo económico.

9. IMPACTOS (TÉCNICOS, SOCIALES, AMBIENTALES O ECONÓMICOS)

9.1.Técnico

Luego de haber desarrollado el proyecto se genera un impacto técnico al momento de realizar los cálculos para la liquidación del impuesto a la Renta en vista que se debe tener los conocimientos apropiados para aplicar las reformas tributarias; ya sea el Régimen General y/o Régimen Impositivo Microempresarial (RIM), los beneficiarios sin duda es conocer el valor del impuesto a pagar o a su vez el saldo a favor del contribuyente que ha logrado durante el ejercicio fiscal.

9.2. Social

Con la implementación de las nuevas reformas tributarias para las microempresas están enfocadas a contribuyen con el desarrollo del país, tomando en consideración que el sector microempresarial en el área urbano y especialmente rural, genera diversas plazas de trabajo, apoya el emprendimiento en zonas rurales y genera la inserción de negocio.

9.3. Económico

Las microempresas se han visto de cierta manera afectadas con la implementación del Régimen Impositivo Microempresaria (RIM), la forma en que calcula este régimen ocasionó impacto económico, en virtud que no considera los costos ni gastos presentados por la empresa; tampoco toma en consideración si logro obtener ganancia o pérdida en periodo fiscal.

10. CONCLUSIONES

- Para la presente investigación se indagó en fuentes bibliográficas que han ayudado a obtener criterios sólidos acerca de los regímenes tributarios por los que ha atravesado el país en los años 2019 – 2020 siendo así, en el Ecuador la administración financiera ha determinado que el Régimen General tendrá vigencia hasta el año 2019 donde las microempresas deberán liquidar el impuesto a la renta con el 22% de la diferencia entre los ingresos, los costos de venta y los gastos con el fin de determinar una utilidad contable, para lo cual en el año 2020 entró en vigencia el nuevo Régimen Impositivo Microempresarial con una nueva metodología mismo que indica que se va a calcular el 2% del total de sus ingresos operacionales si se toma en consideración los costos y los gastos.
- En la comparación del cálculo del impuesto a la renta entre el Régimen General y el Régimen Impositivo Microempresarial se obtuvo que el nuevo método de cálculo del impuesto a la renta para el período 2020 es altamente significativo, ocasionado que la empresa genere un impuesto a pagar de \$ 4.031,32, todo lo contrario al año anterior en vista que generó un crédito a favor de \$ 3.665,16; en relación a la aplicación del RIM con el Régimen General que representa una variación de \$ 814,49 si para el año 2020 se aplicara el régimen general, por tal virtud la empresa optó por considerar su impuesto causado como una cuenta por pagar por falta de liquidez.
- Al revisar las diversas características del Régimen General con el Régimen Impositivo Microempresarial en liquidación del impuesto a la renta se logró evidenciar que la principal diferencia es que el RIM realiza su cálculo basado en los ingresos de la empresa sin considerar costos, gastos o deducciones o si la empresa obtuvo pérdida o ganancia en su ejercicio fiscal, calculando el 2% del total de sus ingresos, acción que resulta inequitativa e injusta, en cambio el Régimen General calcula el 22% a microempresas considerando la diferencia entre el ingreso y los costos de venta, los gastos con el fin de determinar una utilidad contable seguida a realizar la respectiva conciliación tributaria donde se añaden algunas deducciones adicionales.

11. RECOMENDACIONES

- Las reformas promulgadas en los últimos años deberían ser pensadas en beneficios del pueblo ecuatoriano y considerando la realidad actual por la que se encuentra atravesando la economía del país, enfocarse en una visión a largo plazo mas no a corto plazo, es lamentable que en el Ecuador cada año se venga presentado una nueva reforma tributaria para la liquidación del IR; las resoluciones emitidas tras la aprobación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria han producido un impacto negativo en las microempresas ocasionado que realicen convenios de pago y otras optaron por cerrar por falta de liquidez.
- Al analizar los dos cálculos de liquidación del impuesto a la renta es necesario y por el bien del país que la administración Tributaria busque un método de pago en relación a la realidad económica de distintos sectores económicos que existen en el territorio, y no mirarlos como una fuente donde recauden ingresos, porque lo único que han provocado es que un sinnúmero de empresas cierren sus puertas por los altos niveles de disminución en sus ventas por la presencia de la pandemia, lo que debería en realidad es buscar alternativas que apalanque la triste realidad económica por la que estamos atravesando.
- La Administración Tributaria debería considerar la situación económica que atraviesa el país, la disminución de ingresos por cierre de negocios provocados por la crisis sanitaria que atraviesa el mundo y el país, eliminando el impuesto a la renta basado en ingresos sin considera costos o considerar ciertas exenciones en su aplicación como contribuyentes con pérdidas contables o que se de acogida voluntaria y no obligatoria debido a que no basta ampliar el plazo de pago de dicho impuesto si los microempresarios no cuentan con rentabilidad económica.

12. BIBLIOGRAFIA

- Blacio, R. (2011). El tributo en el Ecuador. Revista de la Facultad de Derecho de México, 201 - 2015.
- Blanco, M. (2017). Metodología para investigaciones de alto impacto en las Ciencias Sociales. Mexico : Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Código Orgánico de la Producción, c. e. (2010). Código Orgánico de la Producción, comercio e inversiones . Quito : Registro Oficial.
- Código, T. (2018). Código Tributario. Quito: Registro Oficial.
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). Metodología de investigación en educación médica. Investigación en educación médica, 162 -167.
- Garzón, M., Ahmed, A., & Peñaherrera, J. (2018). El sistema tributario y su impacto en la Economía Popular y Solidaria en el Ecuador. Uniandes Episteme: Revista de Ciencias, Tecnología e Innovación, 38-53.
- Garzón, M., Radwan, A., & Peñaherrera, J. (2018). El sistema tributario y su impacto en la Economía Popular y Solidaria en el Ecuador. UNIANDES EPISTEME: Revista de Ciencias, Tecnología e Innovación, 38 - 53.
- Hernández, R. (2010). Metodología de la investigación . Mexico : Mc Graw Hill.
- Interno, L. d. (2015). Ley de Régimen Tributario Interno . Quito : Registro Oficial.
- Jurídica, E. (2021). <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sistema-tributario/sistema-tributario.htm>. Obtenido de Enciclopedia Jurídica.
- Ley, d. c. (1997). Ley de creación del Servicio de Rentas Internas. Quito: Decreto Ejecutivo.
- Pérez, L., Villegas, F., & Icaza, D. (2014). Los Tributos en el Ecuador - De Personas Naturales. SATHIRI, 23-32.
- Reglamento al Código Orgánico de la Producción, C. e. (2018). Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Quito : Registro Oficial.
- S.R.L, A. C. (2021). AudiRamos Consult S.R.L Auditores Consultores Multidisciplinarios. Obtenido de AudiRamos Consult S.R.L Auditores Consultores Multidisciplinarios: http://www.uccs-america.org/uccs-america/rc_images/impuestos_bolivia_esp.pdf
- Tributaria, L. O. (2020). Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. Quito : Registro oficial.
- Tributaria, R. a. (2020). Reglamento a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. Quito : Registro oficial.
- Tributaria, R. a. (2020). Reglamento a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria . Quito: Registro Oficial.

Troncoso, C., & Amaya, A. (2016). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. Revista de la Facultad de Medicina Universidad Católica de la Santísima Concepción , 329 -332.

13. ANEXOS

Anexo 1: Entrevista realizada a la Sra. Contadora de la Editorial la Gaceta S.A.



Universidad Técnica de Cotopaxi
Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas
Contabilidad y Auditoría



Tema:

Efecto del cálculo del impuesto a la renta por la imposición de la ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria en la Editorial La Gaceta S.A.

Objetivo:

El presente instrumento tiene como objetivo recopilar datos para la investigación. El instrumento ha sido desarrollado con el fin de indagar la metodología de cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta bajo el Régimen Impositivo de Microempresas de la Editorial La Gaceta S.A.

Los datos que se aporte tienen el carácter confidencial y serán utilizados únicamente para la investigación. Al responder esta entrevista, manifestará su consentimiento de participar como informante para la investigación en curso.

Entrevista

1. ¿En qué año se constituyó la Editorial la Gaceta S.A.?

La Editorial la Gaceta S.A. se fundó en 12 de Abril del año 1967 por el Sr. Rafael Emilio Sandoval Pastor, ilustre historiador laticungueño.

2. ¿Cuál es la actividad económica a la que se dedica?

La actividad que desempeña esta editorial se basa en la Edición de Periódicos.

3. ¿Cuál es el alcance de los servicios del medio de comunicación?

Su servicio circula en toda la provincia de Cotopaxi, siendo siguientes cantones los que se benefician de la información que ofrece:

- Latacunga.
- Salcedo.
- Saquisilí.
- Pujilí.
- La Maná.
- Pangua.
- Sigchos.

4. ¿Posee una estructura orgánica?

Describe los principales departamento con los que cuenta la Editorial.

Si está formada por una estructura orgánica, misma que consta de los siguientes departamentos y los funcionarios responsables de cada uno de ellos:

Departamento	Funcionario
Gerencia	Sr. Rafael Emilio Sandoval Egas
Contabilidad	Ing. María Eugenia Tovar
Mercadeo	Sr. Marllury Gorozabel
Corrección y Redacción	Sra. Carmen Luz Sandoval Egas
Recepción	Sra. Jenny Cajas Peñaherrera

5. ¿Quién lleva el control de la gestión contable?

El funcionario responsable de la Gestión Contable es la Ing. María Eugenia Tovar

6. ¿El contador además de las funciones de su cargo realiza otras tareas?

No, la Contadora únicamente realiza funciones relacionadas a su cargo.

7. ¿El área contable posee políticas contables y tributarias?

Si, las políticas contables y tributarias están bajo la determinación de las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera).

8. ¿Se elabora programas de capacitación para el personal contable para la actualización contable y tributaria?

Los programas de capacitación contable y tributaria que ofrece la empresa se realiza una vez cada dos años.

9. ¿Existen mecanismos de control interno que garanticen la validez de la información en el área contable?

El aval de la información contable que se genera está determinado por los siguientes mecanismos:

- Consolidación Bancaria.
- Kardex.
- Inventarios cada fin de mes.

10. ¿Conoce cuáles son las obligaciones tributarias de la Editorial La Gaceta? Cuáles son los tributos que declara y paga la Editorial.

Las obligaciones con el estado que presenta la editorial son:

- Presentación de ATS.
- Declaración mensual IVA.
- Declaración anual del IR.

11. ¿Cuál es la metodología o el proceso para el cálculo y pago del Impuesto a la Renta en la Editorial?

La metodología que se emplea de basa en:

- Determinar la Base Imponible.
- Aplicar la Tabla del IR en base al año que cursa.

12. ¿Ha tenido alguna dificultad para cumplir con la declaración y pago del Impuesto a la Renta en la Editorial, tras la promulgación de la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria?

En si los cambios que se presentaron fue que en el régimen general se realizaba un solo pago por una sola ocasión y se realizaba en el formulario 101 para sociedades en cuanto al Régimen Impositivo Microempresa la declaración y el pago se debe realizar en el formulario 125 de forma semestral.

13. ¿Ha notado cambios representativos en el cálculo, declaración y pago del Impuesto a la Renta con la aplicación de Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria?

Lo que evidenciamos cambios fue en la fecha de la declaración que debemos realizar, más de eso no hemos presentado cambios representativos en el cálculo del IR con la aplicación de la ley, debido a que con el régimen general se calcula el 22% por ser microempresa y se hace constar el total de costos y gastos de producción y con Régimen Impositivo Microempresa se calcula el 2% sobre el total de los ingresos sin tomar en cuenta los costos ni gastos.

Anexo 2: Declaración del Impuesto a la Renta de la Editorial la Gaceta S.A. del año 2019



Obligación Tributaria: 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
 Identificación: 0591710605001 Razon Social: EDITORIAL LA GACETA S.A.
 Período Fiscal: AÑO 2019 Tipo Declaración: ORIGINAL
 Formulario Sustituye:

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS LOCALES VÍO DEL EXTERIOR			
CON PARTES RELACIONADAS LOCALES			
Operaciones de activo	003	0.00	
Operaciones de pasivo	004	0.00	
Operaciones de ingreso	005	0.00	
Operaciones de egreso	006	0.00	
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares	007	0.00	
CON PARTES RELACIONADAS EN PARAISOS FISCALES, JURISDICCIONES DE MENOR IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES			
Operaciones de activo	008	0.00	
Operaciones de pasivo	009	0.00	
Operaciones de ingreso	010	0.00	
Operaciones de egreso	011	0.00	
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares	012	0.00	
CON PARTES RELACIONADAS EN OTRAS JURISDICCIONES O RÉGIMENES DEL EXTERIOR			
Operaciones de activo	013	0.00	
Operaciones de pasivo	014	0.00	
Operaciones de ingreso	015	0.00	
Operaciones de egreso	016	0.00	
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares	017	0.00	
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	029	0.00	
¿Sueto pasivo evento de aplicación del régimen de precios de transferencia?	030	No aplica	
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
ACTIVO			
ACTIVOS CORRIENTES			
Efectivo y equivalentes al efectivo	311	5041.78	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES			
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR COMERCIALES CORRIENTES			
RELACIONADAS			
Locales	312	0.00	
Del exterior	313	0.00	
(-) Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar comerciales por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)	314	0.00	

La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
SRIDEC2020037572917	872017273017	30-06-2020	1

NO RELACIONADAS			
Locales	315	30660.75	
Del exterior	316	0.00	
(-) Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar comerciales por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)	317	1674.30	
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES			
A ACCIONISTAS, SOCIOS, PARTICIPES, BENEFICIARIOS U OTROS TITULARES DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL			
Locales	318	0.00	
Del exterior	319	0.00	
DIVIDENDOS POR COBRAR			
En efectivo	320	0.00	
En activos diferentes del efectivo	321	0.00	
OTRAS RELACIONADAS			
Locales	322	0.00	
Del exterior	323	0.00	
(-) Deterioro acumulado del valor de otras cuentas y documentos por cobrar por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)	324	0.00	
OTRAS NO RELACIONADAS			
Locales	325	52452.22	
Del exterior	326	0.00	
(-) Deterioro acumulado del valor de otras cuentas y documentos por cobrar por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)	327	0.00	
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES			
A costo amortizado	328	0.00	
(-) Deterioro acumulado del valor de otros activos financieros corrientes medidos a costo amortizado (provisiones para créditos incobrables)	329	0.00	
A valor razonable	330	0.00	
PORCIÓN CORRIENTE DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS POR COBRAR			
Relacionadas	331	0.00	
No relacionadas	332	0.00	
IMPORTE BRUTO ADEUDADO POR LOS CLIENTES POR EL TRABAJO EJECUTADO EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN			
Relacionadas	333	0.00	
No relacionadas	334	0.00	
ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES			
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (ISD)	335	0.00	
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)	336	0.00	
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (Impuesto a la Renta)	337	4686.34	
Otros	338	0.00	
INVENTARIOS			
Mercaderías en tránsito	339	0.00	
Inventario de materia prima (no para la construcción)	340	3321.88	
Inventario de productos en proceso (excluyendo obras/inmuebles en construcción para la venta)	341	0.00	
Inventario de prod. term. y mercad. en almacén (excluyendo obras/inmuebles terminados para la venta)	342	0.00	
Inventario de suministros, herramientas, repuestos y materiales (no para la construcción)	343	0.00	
Inventario de materia prima, suministros y materiales para la construcción	344	0.00	
Inventario de obras/inmuebles en construcción para la venta	345	0.00	
Inventario de obras/inmuebles terminados para la venta	346	0.00	
(-) Deterioro acumulado del valor de inventarios por ajuste al valor neto realizable	347	0.00	
ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA			
Costo	348	0.00	
(-) Deterioro acumulado del valor de activos no corrientes mantenidos para la venta	349	0.00	

La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
SRIDEC2020037572917	872017273017	30-06-2020	2

PLANTAS VIVAS Y FRUTOS EN CRECIMIENTO			
A costo		350	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de activos biológicos medidos a costo		351	0.00
A valor razonable menos los costos de venta		352	0.00
ANIMALES VIVOS			
A costo		353	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de activos biológicos medidos a costo		354	0.00
A valor razonable menos los costos de venta		355	0.00
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO (PREPAGADOS)			
Propaganda y publicidad prepagada		356	0.00
Amendamientos operativos pagados por anticipado		357	0.00
Primas de seguro pagadas por anticipado		358	0.00
Otros		359	91145.42
Otros Activos Corrientes		360	88274.68
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		361	274918.58

ACTIVOS NO CORRIENTES			
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			
TERRENOS			
Costo histórico antes de reexpresiones o revaluaciones		362	0.00
Ajuste acumulado por reexpresiones o revaluaciones		363	0.00
EDIFICIOS Y OTROS INMUEBLES (EXCEPTO TERRENOS)			
Costo histórico antes de reexpresiones o revaluaciones		364	75243.80
Ajuste acumulado por reexpresiones o revaluaciones		365	0.00
NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES			
Costo histórico antes de reexpresiones o revaluaciones		366	0.00
Ajuste acumulado por reexpresiones o revaluaciones		367	0.00
MAQUINARIA, EQUIPO, INSTALACIONES Y ADECUACIONES			
Costo histórico antes de reexpresiones o revaluaciones		368	0.00
Ajuste acumulado por reexpresiones o revaluaciones		369	0.00
PLANTAS PRODUCTORAS (AGRICULTURA)			
Costo histórico antes de reexpresiones o revaluaciones		370	0.00
Ajuste acumulado por reexpresiones o revaluaciones		371	0.00
Construcciones en Curso y Otros Activos en Tránsito		372	0.00
Muebles y enseres		373	5325.32
Equipo de Computación		374	0.00
Vehículos, Equipo de Transporte y Camionero Móvil		375	0.00
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO			
Terrenos		376	0.00
Edificios y otros inmuebles (excepto terrenos)		377	0.00
Naves, aeronaves, barcasas y similares		378	0.00
Maquinaria, equipo, instalaciones y adecuaciones		379	35000.00
Equipo de computación		380	28333.35
Vehículos, equipo de transporte y camionero móvil		381	31241.07
Otros		382	0.00
Otros Propiedades, Planta y Equipo		383	0.00
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			
Del costo histórico antes de reexpresiones o revaluaciones		384	14784.28

	La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
	SRIDE2020037572917	872017273017	30-06-2020	3

Del ajuste acumulado por reexpresiones o revaluaciones		385	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de propiedades, planta y equipo		386	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES			
Plusvalía o goodwill (derecho de llave)		387	0.00
Marcas, patentes, licencias y otros similares		388	2250.00
Adecuaciones y mejoras en bienes arrendados mediante arrendamiento operativo		389	0.00
Derechos en acuerdos de concesión		390	0.00
Otros		391	0.00
(-) Amortización acumulada de activos intangibles		392	2250.00
(-) Deterioro acumulado de activos intangibles		393	0.00
PROPIEDADES DE INVERSIÓN			
TERRENOS			
A costo		394	0.00
A valor razonable		395	0.00
EDIFICIOS			
A costo		396	0.00
A valor razonable		397	0.00
(-) Depreciación Acumulada de Propiedades de Inversión		398	0.00
(-) Deterioro Acumulado del Valor de Propiedades de Inversión		399	0.00

ACTIVOS BIOLÓGICOS			
PLANTAS VIVAS Y FRUTOS EN CRECIMIENTO			
A costo		400	0.00
(-) Depreciación acumulada de activos biológicos medidos a costo		401	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de activos biológicos medidos a costo		402	0.00
A valor razonable menos los costos de venta		403	0.00
ANIMALES VIVOS			
A costo		404	0.00
(-) Depreciación acumulada de activos biológicos medidos a costo		405	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de activos biológicos medidos a costo		406	0.00
A valor razonable menos los costos de venta		407	0.00
ACTIVOS PARA EXPLORACIÓN, EVALUACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINERALES			
Tangibles		408	0.00
Intangibles		409	0.00
(-) Depreciación / amortización acumulada de activos para exploración, evaluación y explotación		410	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de activos para exploración, evaluación y explotación		411	0.00

INVERSIONES NO CORRIENTES			
EN SUBSIDIARIAS			
Costo		412	0.00
Ajuste acumulado por aplicación del método de la participación (valor patrimonial proporcional)		(+/-) 413	0.00
EN ASOCIADAS			
Costo		414	0.00
Ajuste acumulado por aplicación del método de la participación (valor patrimonial proporcional)		(+/-) 415	0.00
EN NEGOCIOS CONJUNTOS			
Costo		416	0.00
Ajuste acumulado por aplicación del método de la participación (valor patrimonial proporcional)		(+/-) 417	0.00
Otros Derechos Representativos de Capital en Sociedades que no son Subsidiarias, ni Asociadas, ni Negocios Conjuntos		418	0.00
(-) Deterioro Acumulado del Valor de Inversiones no Corrientes		419	0.00

	La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
	SRIDE2020037572917	872017273017	30-06-2020	4

Cuentas y Documentos por Cobrar Comerciales no Corrientes			
RELACIONADAS			
Locales		420	0.00
Del exterior		421	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar comerciales por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)		422	0.00
NO RELACIONADAS			
Locales		423	0.00
Del exterior		424	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar comerciales por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)		425	0.00
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NO CORRIENTES			
A ACCIONISTAS, SOCIOS, PARTICIPES, BENEFICIARIOS U OTROS TITULARES DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL			
Locales		426	0.00
Del exterior		427	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)		428	0.00
OTRAS RELACIONADAS			
Locales		429	0.00
Del exterior		430	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)		431	0.00
OTRAS NO RELACIONADAS			
Locales		432	0.00
Del exterior		433	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de otras cuentas y documentos por cobrar por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)		434	0.00
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES			
A costo amortizado		435	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de otros activos financieros no corrientes medidos a costo amortizado (provisiones para créditos incobrables)		436	0.00
A valor razonable		437	0.00
PORCIÓN NO CORRIENTE DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS POR COBRAR			
Relacionadas		438	0.00
No Relacionadas		439	0.00
ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS			
Por diferencias temporarias		440	0.00
Por pérdidas tributarias sujetas a amortización en periodos siguientes		441	0.00
POR CRÉDITOS FISCALES NO UTILIZADOS			
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (ISD)		442	0.00
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (Impuesto a la Renta)		443	0.00
Otros		444	0.00
Otros Activos No Corrientes		445	0.00
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		449	22379.06
REVALUACIONES Y REEXPRESIONES DE ACTIVOS (INFORMATIVO)			
Ajustes acumulados por reexpresiones o revaluaciones de otras partidas de propiedades, planta y equipo (informativo)		460	0.00
(-) Depreciación acumulada de los ajustes acumulados por reexpresiones o revaluaciones de otras partidas de propiedades, planta y equipo (informativo)		461	0.00
Ajustes acumulados por reexpresiones o revaluaciones de activos intangibles (informativo)		462	0.00
(-) Amortización acumulada de los ajustes acumulados por reexpresiones o revaluaciones de activos intangibles (informativo)		463	0.00
Ajustes acumulados por reexpresiones o revaluaciones de propiedades de inversión (informativo)		464	0.00
(-) Depreciación acumulada de los ajustes acumulados por reexpresiones o revaluaciones de propiedades de inversión (informativo)		465	0.00
Ajustes acumulados por reexpresiones o revaluaciones de activos para exploración, evaluación y explotación de recursos minerales (informativo)		466	0.00
(-) Depreciación/amortización acumulada del ajustes acumulados por reexpresiones o revaluaciones de activos para exploración, evaluación y explotación de recursos minerales (informativo)		467	0.00
Total de las revaluaciones y otros ajustes positivos producto de valoraciones financieras excluidos del cálculo del anticipo, para todos los activos (informativo)		468	0.00



La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente				
CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA	
SRIDEC202003752917	872017273017	30-06-2020	5	

(-) Total depreciación acumulada del ajuste acumulado por revaluaciones y otros ajustes negativos producto de valoraciones financieras excluidos del cálculo del anticipo, para todos los activos (informativo)	469	0.00
TERRENOS QUE SE EXCLUYEN DEL CÁLCULO DEL ANTICIPO		
Total costo de terrenos en los que se desarrollan actividades agropecuarias (excluyendo sus revaluaciones o reexpresiones) (informativo)	470	0.00
Total deterioro acumulado del costo de terrenos en los que se desarrollan actividades agropecuarias (informativo)	471	0.00
Total costo de terrenos en los que se desarrollan proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social (excluyendo sus revaluaciones o reexpresiones) (informativo)	472	0.00
Total deterioro acumulado del costo de terrenos en los que se desarrollan proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social (informativo)	473	0.00
Total de intereses implícitos no devengados (futuros ingresos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido (informativo)	474	0.00
Activos (fideicomisos y generados) en fideicomisos mercantiles o encargos fiduciarios donde el contribuyente es constituyente o aportante (informativo)	475	0.00
Activos adquiridos por el valor de las utilidades reinvertidas generadas en el periodo anterior al declarado (informativo)	476	0.00
TOTAL DEL ACTIVO	499	297297.64

PASIVO

PASIVOS CORRIENTES

Cuentas y Documentos por Pagar Corrientes			
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR COMERCIALES CORRIENTES			
RELACIONADAS			
Locales		511	0.00
Del exterior		512	0.00
NO RELACIONADAS			
Locales		513	13779.32
Del exterior		514	0.00
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTES			
A ACCIONISTAS, SOCIOS, PARTICIPES, BENEFICIARIOS U OTROS TITULARES DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL			
Locales		515	0.00
Del exterior		516	0.00
DIVIDENDOS POR PAGAR			
En efectivo		517	0.00
En activos oferentes del efectivo		518	0.00
OTRAS RELACIONADAS			
Locales		519	0.00
Del exterior		520	0.00
OTRAS NO RELACIONADAS			
Locales		521	697.88
Del exterior		522	0.00
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - CORRIENTES			
RELACIONADAS			
Locales		523	0.00
Del exterior		524	0.00
NO RELACIONADAS			
Locales		525	0.00
Del exterior		526	0.00
Crédito A Mutuo		527	0.00
Porción Corriente de Obligaciones Emitidas		528	0.00
OTROS PASIVOS FINANCIEROS			
A costo amortizado		529	0.00
A valor razonable		530	0.00
Porción Corriente de Arrendamientos Financieros Por Pagar		531	0.00
Impuesto A La Renta Por Pagar Del Ejercicio		532	1021.19



La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente				
CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA	
SRIDEC202003752917	872017273017	30-06-2020	6	

PASIVOS CORRIENTES POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS			
Participación trabajadores por pagar del ejercicio	533	301.16	
Obligaciones con el IESS	534	2138.15	
Jubilación Patronal	535	0.00	
Otros Pasivos Corrientes Por Beneficios a Empleados	536	41952.41	
PROVISIONES CORRIENTES			
Por garantías	537	0.00	
Por desmantelamiento	538	0.00	
Por contratos onerosos	539	0.00	
Por reestructuraciones de negocios	540	0.00	
Por reembolsos a clientes	541	0.00	
Por litigios	542	0.00	
Por pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios	543	0.00	
Otros	544	0.00	
PASIVOS POR INGRESOS DIFERIDOS			
Anticipos de clientes	545	0.00	
Subvenciones del Gobierno	546	0.00	
Otros	547	0.00	
OTROS PASIVOS CORRIENTES			
Transferencias casa matriz y sucursales (del exterior)	548	0.00	
Otros	549	8299.03	
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	550	68189.17	

PASIVOS NO CORRIENTES			
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NO CORRIENTES			
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR COMERCIALES NO CORRIENTES			
RELACIONADAS			
Locales	553	0.00	
Del exterior	554	0.00	
NO RELACIONADAS			
Locales	555	0.00	
Del exterior	556	0.00	
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NO CORRIENTES			
A ACCIONISTAS, SOCIOS, PARTICIPES, BENEFICIARIOS U OTROS TITULARES DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL			
Locales	557	0.00	
Del exterior	558	0.00	
OTRAS RELACIONADAS			
Locales	559	0.00	
Del exterior	560	0.00	
OTRAS NO RELACIONADAS			
Locales	561	0.00	
Del exterior	562	0.00	
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - NO CORRIENTES			
RELACIONADAS			
Locales	563	0.00	
Del exterior	564	0.00	
NO RELACIONADAS			
Locales	565	0.00	

	La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
	SRIDEC202003752917	872017273017	30-06-2020	7

Del exterior	566	0.00	
Crédito a mutuo	567	0.00	
Porción no corriente de obligaciones emitidas	568	0.00	
OTROS PASIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES			
A costo amortizado	569	0.00	
A valor razonable	570	0.00	
Porción no corriente de arrendamientos financieros por pagar	571	0.00	
Pasivo por impuesto a la Renta diferido	572	0.00	
PASIVOS NO CORRIENTES POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS			
Jubilación Patronal	573	7935.28	
Desahucio	574	0.00	
Otros Pasivos No Corrientes Por Beneficios A Empleados	575	0.00	
PROVISIONES NO CORRIENTES			
Por garantías	576	0.00	
Por desmantelamiento	577	0.00	
Por contratos onerosos	578	0.00	
Por reestructuraciones de negocios	579	0.00	
Por reembolsos a clientes	580	0.00	
Por litigios	581	0.00	
Por pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios	582	0.00	
Otros	583	0.00	
PASIVOS POR INGRESOS DIFERIDOS			
Anticipos de clientes	584	0.00	
Subvenciones del gobierno	585	0.00	
Otros	586	0.00	
OTROS PASIVOS NO CORRIENTES			
Transferencias casa matriz y sucursales (del exterior)	587	0.00	
Otros	588	0.00	
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	589	7935.28	
Total de intereses implícitos no devengados (futuros gastos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o pago diferido (Informativo)			
	591	0.00	
Pasivos incurridos en fideicomisos mercantiles o encargos fiduciarios donde el contribuyente es constituyente o aportante (Informativo)			
	592	0.00	
TOTAL DEL PASIVO	599	74124.45	

PATRIMONIO			
Capital suscrito y/o asignado	601	1600.00	
(-) Capital suscrito no pagado, acciones en tesorería	602	0.00	
Aportes de socios, accionistas, participes, fundadores, constituyentes, beneficiarios u otros titulares de derechos representativos de capital para futura capitalización	603	35909.89	
RESERVAS			
Reserva legal	604	800.00	
Reserva facultativa	605	1417.37	
Otras	606	0.00	
RESULTADOS ACUMULADOS			
Reserva de capital	607	0.00	
Reserva por donaciones	608	0.00	
Reserva por valuación (procedente de la aplicación de normas ecuatorianas de contabilidad - NEC)	609	0.00	
Superávit por revaluación de inversiones (procedente de la aplicación de normas ecuatorianas de contabilidad - NEC)	610	0.00	
Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores	611	181513.88	

	La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
	SRIDEC202003752917	872017273017	30-06-2020	8

(-) Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores		612	0.00
Excedente / pérdida del ejercicio anterior (con socios)	(+/-)	613	0.00
Resultados acumulados por adopción por primera vez de las MIF	(+/-)	614	1246.48
Utilidad del ejercicio		615	665.57
Pérdida del ejercicio		616	0.00
Excedente / pérdida del ejercicio económico (con socios)	(+/-)	617	0.00
OTROS RESULTADOS INTEGRALES ACUMULADOS			
SUPERÁVIT DE REVALUACIÓN ACUMULADO			
Propiedades, Planta y Equipo		618	0.00
Activos intangibles		619	0.00
Otros		620	0.00
Ganancias y pérdidas acumuladas por inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral	(+/-)	621.0	0.00
Ganancias y pérdidas acumuladas por la conversión de estados financieros de un negocio en el extranjero	(+/-)	622.0	0.00
Ganancias y pérdidas actuariales acumuladas	(+/-)	623.0	0.00
La parte efectiva de las ganancias y pérdidas de los instrumentos de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo	(+/-)	624.0	0.00
Otros	(+/-)	625.0	0.00
Dividendos declarados (distribuidos) a favor de titulares de derechos representativos de capital en el ejercicio fiscal (Informativo)		626	0.00
Dividendos pagados (liquidados) a titulares de derechos representativos de capital en el ejercicio fiscal (Informativo)		627	0.00
TOTAL DEL PATRIMONIO		698	223173.18
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		699	267297.64

ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL			
INGRESOS			
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS			
VENTAS LOCALES DE BIENES			
	Total ingresos	Valor exento / no objeto	
Gravadas con tarifa diferente de 0% de IVA	6001	247928.34	6002 0.00
Gravadas con tarifa 0% de iva o exentas de IVA	6003	0.00	6004 0.00
PRESTACIONES LOCALES DE SERVICIOS			
	Total ingresos	Valor exento / no objeto	
Gravadas con tarifa diferente de 0% de IVA	6005	0.00	6006 0.00
Gravadas con tarifa 0% de iva o exentas de IVA	6007	0.00	6008 0.00
EXPORTACIONES NETAS			
	Total ingresos	Valor exento / no objeto	
De bienes	6009	0.00	6010 0.00
De servicios	6011	0.00	6012 0.00
OTROS INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS			
	Total ingresos	Valor exento / no objeto	
Por prestación de servicios de construcción	6013	0.00	6014 0.00
Obtenidos bajo la modalidad de comisiones o similares (relaciones de agencia)	6015	0.00	6016 0.00
Obtenidos por arrendamientos operativos	6017	0.00	6018 0.00
TOTAL INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	1005	247928.34	
OTROS INGRESOS			
POR REGALÍAS Y OTRAS CESIONES DE DERECHOS			
	Total ingresos	Valor exento / no objeto	
RELACIONADAS			
	6019	0.00	6020 0.00
NO RELACIONADAS			
	6021	0.00	6022 0.00
POR DIVIDENDOS			
	Total ingresos	Valor exento / no objeto	
Procedentes de sociedades residentes o establecidas en Ecuador	6023	0.00	6024 0.00
Procedentes de sociedades no residentes ni establecidas en Ecuador	6025	0.00	6026 0.00
OTROS INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS			
	Total ingresos	Valor exento / no objeto	
Ganancias netas por mediciones de activos biológicos a valor razonable menos costos de venta	6027	0.00	6028 0.00
Ganancias netas por medición de propiedades de inversión a valor razonable	6029	0.00	6030 0.00



La información reposa en la base de datos del SRI, conforme a la declaración realizada por el contribuyente				
CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA	
SRIDEC202003752917	872017273017	30-06-2020	9	

Ganancias netas por medición de instrumentos financieros a valor razonable	6031	0.00	6032 0.00
Ganancias netas por diferencias de cambios	6033	0.00	6034 0.00
Utilidad en venta de propiedades, planta y equipo	6035	0.00	6036 0.00
Utilidad en la enajenación de derechos representativos de capital	6037	0.00	6038 0.00
Ingresos devengados por subvenciones del gobierno y otras ayudas gubernamentales	6039	0.00	6040 0.00
GANANCIAS NETAS POR REVERSIONES DE DETERIORO EN EL VALOR			
	Total ingresos	Valor exento / no objeto	
De activos financieros (reversión de provisiones para créditos incobrables)	6041	0.00	6042 0.00
De inventarios	6043	0.00	6044 0.00
De activos no corrientes mantenidos para la venta	6045	0.00	6046 0.00
De activos biológicos	6047	0.00	6048 0.00
De propiedades, planta y equipo	6049	0.00	6050 0.00
De activos intangibles	6051	0.00	6052 0.00
De propiedades de inversión	6053	0.00	6054 0.00
De activos de exploración, evaluación y explotación de recursos minerales	6055	0.00	6056 0.00
De inversiones no corrientes	6057	0.00	6058 0.00
Otros	6059	0.00	6060 0.00
GANANCIAS NETAS POR REVERSIONES DE PROVISIONES			
	Total ingresos	Valor exento / no objeto	
Por garantías	6061	0.00	6062 0.00
Por desamortamientos	6063	0.00	6064 0.00
Por contratos onerosos	6065	0.00	6066 0.00
Por reestructuraciones de negocios	6067	0.00	6068 0.00
Por reembolsos a clientes	6069	0.00	6070 0.00
Por litigios	6071	0.00	6072 0.00
Por pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios	6073	0.00	6074 0.00
Otros	6075	0.00	6076 0.00
GANANCIAS NETAS POR REVERSIONES DE PASIVOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS			
	Total ingresos	Valor exento / no objeto	
Jubilación patronal y desahucio	6077	0.00	6078 0.00
Otros	6079	0.00	6080 0.00
RENTAS NETAS PROVENIENTES DE DONACIONES Y APORTACIONES (PARA USO DE INSTITUCIONES DE CARÁCTER PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO)			
	Total ingresos	Valor exento / no objeto	
De recursos públicos	6081	0.00	6082 0.00
De otras locales	6083	0.00	6084 0.00
Del exterior	6085	0.00	6086 0.00
POR REEMBOLSOS DE SEGUROS			
	Total ingresos	Valor exento / no objeto	
Por lucro cesante	6087	0.00	6088 0.00
Otros	6089	0.00	6090 0.00
INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS NO OPERACIONALES			
	Total ingresos	Valor exento / no objeto	
INGRESOS FINANCIEROS			
ARRENDAMIENTO MERCANTIL			
	Total ingresos	Valor exento / no objeto	
RELACIONADAS			
Local	6095	0.00	6096 0.00
Del exterior	6097	0.00	6098 0.00
NO RELACIONADAS			
	Total ingresos	Valor exento / no objeto	
Local	6099	0.00	6100 0.00



La información reposa en la base de datos del SRI, conforme a la declaración realizada por el contribuyente				
CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA	
SRIDEC202003752917	872017273017	30-06-2020	10	

Del exterior	6101	0.00	6102	0.00
COSTOS DE TRANSACCION (COMISIONES BANCARIAS, HONORARIOS, TASAS, ENTRE OTROS)				
RELACIONADAS				
		Total ingresos	Valor exento / no objeto	
Local	6103	0.00	6104	0.00
Del exterior	6105	0.00	6106	0.00
NO RELACIONADAS				
		Total ingresos	Valor exento / no objeto	
Local	6107	0.00	6108	0.00
Del exterior	6109	0.00	6110	0.00
INTERESES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS				
RELACIONADAS				
		Total ingresos	Valor exento / no objeto	
Local	6111	0.00	6112	0.00
Del exterior	6113	0.00	6114	0.00
NO RELACIONADAS				
		Total ingresos	Valor exento / no objeto	
Local	6115	7.24	6116	0.00
Del exterior	6117	0.00	6118	0.00
INTERESES DEVENGADOS CON TERCEROS				
RELACIONADAS				
		Total ingresos	Valor exento / no objeto	
Local	6119	0.00	6120	0.00
Del exterior	6121	0.00	6122	0.00
NO RELACIONADAS				
		Total ingresos	Valor exento / no objeto	
Local	6123	0.00	6124	0.00
Del exterior	6125	0.00	6126	0.00
Intereses implícitos devengados por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido				
		Total ingresos	Valor exento / no objeto	
Otros	6127	0.00	6128	0.00
		Total ingresos	Valor exento / no objeto	
Ganancias por medición de inversiones en asociadas y negocios conjuntos al método de la participación (valor patrimonial proporcional)	6131	0.00	6132	0.00
Otros	6133	0.00	6134	0.00
		Total ingresos	Valor exento / no objeto	
Ganancias netas procedentes de actividades discontinuadas	6135	0.00	6136	0.00
TOTAL INGRESOS NO OPERACIONALES	1045	7.24		
TOTAL INGRESOS			6699	247935.58
Ventas netas de propiedades, planta y equipo (Informativo)			6140	0.00
Ingresos por reembolso como intermediario / monto total facturado por operadoras de transporte con puntos de emisión asignados a socios (informativo)			6141	0.00
Dividendos declarados (distribuidos) a favor del contribuyente en el ejercicio fiscal (Informativo)			6142	0.00
Dividendos cobrados (recaudados) por el contribuyente en el ejercicio fiscal (Informativo)			6143	0.00
Ingresos obtenidos por las organizaciones previstas en la Ley de economía popular y solidaria (Informativo)			6144	0.00
Utilidades (Informativo)			6145	0.00
Excedentes (Informativo)			6146	0.00
Monto total facturado por comisionistas y similares (relaciones de agencia) (Informativo)			6147	0.00
Correspondiente a los valores brutos de los bienes o servicios vendidos bajo la modalidad de comisiones o similares (Informativo)			6148	0.00
Valor total correspondiente a las comisiones, descuentos, primas y similares sobre los valores brutos de los bienes o servicios vendidos bajo la modalidad de comisiones o similares (Informativo)			6149	0.00
Ingresos generados por compañías de transporte internacional por sus operaciones habituales de transporte (Informativo)			6150	0.00
Ingresos generados en fideicomisos mercantiles o encargos fiduciarios donde el contribuyente es constituyente o aportante (Informativo)			6151	0.00
Ingresos no objeto de impuesto a la renta			6152	247935.58
Ingresos obtenidos en dinero electrónico (Informativo)				
Ingresos brutos totales según contabilidad				

	La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
	SRIDEC202003752917	872017273017	30-06-2020	11

COSTOS Y GASTOS				
COSTO DE VENTAS				
	Costo	Gasto	Valor no deducible	
Inventario inicial de bienes no producidos por el sujeto pasivo	7001	0.00		
Compras netas locales de bienes no producidos por el sujeto pasivo	7004	0.00	7006	0.00
Importaciones de bienes no producidos por el sujeto pasivo	7007	0.00	7008	0.00
(-) Inventario final de bienes no producidos por el sujeto pasivo	7010	0.00		
Inventario inicial de materia prima	7013	0.00		
Compras netas locales de materia prima	7016	34103.43	7018	0.00
Importaciones de materia prima	7019	0.00	7021	0.00
(-) Inventario final de materia prima	7022	3321.68		
Inventario inicial de productos en proceso	7025	0.00		
(-) Inventario final de productos en proceso	7028	0.00		
Inventario inicial productos terminados	7031	0.00		
(-) Inventario final de productos terminados	7034	0.00		
(+/-) Ajustes	(+/-) 7037	0.00	(+/-) 7038	0.00
GASTOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y HONORARIOS	Costo	Gasto	Valor no deducible	
Sueldos, salarios y demás remuneraciones que constituyen materia gravada del IESS	7040	0.00	7041	86577.91
Beneficios sociales, indemnizaciones y otras remuneraciones que no constituyen materia gravada del IESS	7043	0.00	7044	18091.99
Aporte a la seguridad social (incluye fondo de reserva)	7046	0.00	7047	17599.05
Honorarios profesionales y dietas	7049	0.00	7050	4866.74
Honorarios y otros pagos a no residentes por servicios ocasionales	7052	0.00	7053	0.00
Jubilación patronal	7055	0.00	7056	0.00
Desahucio	7058	0.00	7059	0.00
Otros	7061	0.00	7062	18060.00
GASTOS POR DEPRECIACIONES	Costo	Gasto	Valor no deducible	
DEL COSTO HISTORICO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO				
Acelerada	7064	0.00	7065	0.00
No acelerada	7067	0.00	7068	4824.28
Del costo histórico de propiedades de inversión				
Del costo histórico de activos para exploración, evaluación y explotación de recursos minerales	7070	0.00	7071	0.00
	7073	0.00	7074	0.00
DEL AJUSTE ACUMULADO POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES				
Propiedades, planta y equipo				
Propiedades de inversión	7076	0.00	7077	0.00
Activos para exploración, evaluación y explotación de recursos minerales	7082	0.00	7083	0.00
Otros	7085	0.00	7086	0.00
De Activos Biológicos				
Otros depreciaciones	7088	0.00	7089	0.00
Otros depreciaciones	7091	0.00	7092	0.00
GASTOS POR AMORTIZACIONES				
Del costo histórico de Activos Intangibles				
Del costo histórico de activos para la exploración, evaluación y explotación de recursos minerales	7094	0.00	7095	0.00
	7097	0.00	7098	0.00
DEL AJUSTE ACUMULADO POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES				
Activos intangibles				
Activos para la exploración, Evaluación y explotación de recursos minerales	7100	0.00	7101	0.00
	7103	0.00	7104	0.00

	La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
	SRIDEC202003752917	872017273017	30-06-2020	12

Otros	7106	0.00	7107	0.00	7108	0.00
Otras amortizaciones	7109	0.00	7110	0.00	7111	0.00
PERDIDAS NETAS POR DETERIORO EN EL VALOR	Costo		Gasto		Valor no deducible	
De activos financieros (de provisiones para créditos incobrables)			7113	0.00	7114	0.00
De inventarios	7115	0.00	7116	0.00	7117	0.00
De activos no corrientes mantenidos para la venta			7119	0.00	7120	0.00
De activos biológicos			7122	0.00	7123	0.00
De propiedades, planta y equipo	7124	0.00	7125	0.00	7126	0.00
De activos intangibles	7127	0.00	7128	0.00	7129	0.00
De propiedades de inversión			7131	0.00	7132	0.00
De activos de exploración, evaluación y explotación de recursos minerales			7134	0.00	7135	0.00
De inversiones no corrientes			7137	0.00	7138	0.00
Otros	7139	0.00	7140	0.00	7141	0.00
GASTOS DE PROVISIONES	Costo		Gasto		Valor no deducible	
Por garantías	7142	0.00	7143	0.00	7144	0.00
Por desmantelamientos	7145	0.00	7148	0.00	7147	0.00
Por contratos onerosos			7149	0.00	7150	0.00
Por reestructuraciones de negocios			7152	0.00	7153	0.00
Por reembolsos a clientes			7155	306.61	7156	0.00
Por fidejatos			7158	0.00	7159	0.00
Por pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios	7160	0.00	7161	0.00	7162	0.00
Otros	7163	0.00	7164	0.00	7165	0.00
PERDIDA EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS	Costo		Gasto		Valor no deducible	
Relacionadas	7166	0.00	7167	0.00	7168	0.00
No relacionadas	7169	0.00	7170	0.00	7171	0.00
OTROS GASTOS	Costo		Gasto		Valor no deducible	
Promoción y publicidad			7173	117.00	7174	0.00
Transporte			7178	312.50	7177	0.00
Consumo de combustibles y lubricantes	7178	0.00	7179	1422.99	7180	0.00
Gastos de viaje			7182	22.32	7183	0.00
Gastos de gestión			7185	51.16	7186	0.00
Arrendamientos operativos			7188	0.00	7189	0.00
Suministros, herramientas, materiales y repuestos	7190	0.00	7191	818.43	7192	0.00
Pérdida en la enajenación de derechos representativos de capital			7194	0.00	7195	0.00
Mantenimiento y reparaciones	7196	0.00	7197	4668.29	7198	0.00
Mermas	7199	0.00	7200	0.00	7201	0.00
Seguros y reaseguros (primas y cesiones)	7202	0.00	7203	0.00	7204	0.00
Gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas	7205	0.00	7206	0.00	7207	0.00
Impuestos, contribuciones y otros	7208	0.00	7209	1396.42	7210	0.00
COMISIONES Y SIMILARES (DIFERENTES DE LAS COMISIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS)	Costo		Gasto		Valor no deducible	
RELACIONADAS						
Local	7211	0.00	7212	0.00	7213	0.00
Del exterior	7214	0.00	7215	0.00	7216	0.00
NO RELACIONADAS	Costo		Gasto		Valor no deducible	

	La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
	SRIDEC2020037572917	872017273017	30-06-2020	13

Local	7217	0.00	7218	0.00	7219	0.00
Del exterior	7220	0.00	7221	0.00	7222	0.00
OPERACIONES DE REGALÍAS, SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, DE CONSULTARÍA Y SIMILARES	Costo		Gasto		Valor no deducible	
RELACIONADAS						
Local	7223	0.00	7224	0.00	7225	0.00
Del exterior	7226	0.00	7227	0.00	7228	0.00
NO RELACIONADAS	Costo		Gasto		Valor no deducible	
Local	7229	0.00	7230	0.00	7231	0.00
Del exterior	7232	0.00	7233	0.00	7234	0.00
Instalación, organización y similares	Costo		Gasto		Valor no deducible	
Local	7235	0.00	7236	0.00	7237	0.00
IVA que se carga al costo o gasto	7238	0.00	7239	0.00	7240	0.00
Servicios públicos	7241	0.00	7242	3614.10	7243	0.00
Pérdidas por siniestros			7245	0.00	7246	0.00
Otros	7247	0.00	7248	55607.83	7249	2634.96
GASTOS FINANCIEROS Y OTROS NO OPERACIONALES	Costo		Gasto		Valor no deducible	
GASTOS FINANCIEROS						
ARRENDAMIENTO MERCANTIL						
RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible	
Local			7251	0.00	7252	0.00
Del exterior			7254	0.00	7255	0.00
NO RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible	
Local			7257	0.00	7258	0.00
Del exterior			7260	0.00	7261	0.00
COSTOS DE TRANSACCIÓN (COMISIONES BANCARIAS, HONORARIOS, TASAS, ENTRE OTROS)			Gasto		Valor no deducible	
RELACIONADAS						
Local			7263	0.00	7264	0.00
Del exterior			7266	0.00	7267	0.00
NO RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible	
Local			7269	770.26	7270	0.00
Del exterior			7272	0.00	7273	0.00
INTERESES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS			Gasto		Valor no deducible	
RELACIONADAS						
Local			7275	0.00	7276	0.00
Del exterior			7278	0.00	7279	0.00
NO RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible	
Local			7281	0.00	7282	0.00
Del exterior			7284	0.00	7285	0.00
INTERESES PAGADOS A TERCEROS			Gasto		Valor no deducible	
RELACIONADAS						
Local			7287	0.00	7288	0.00
Del exterior			7290	0.00	7291	0.00
NO RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible	
Local			7293	0.00	7294	0.00
Del exterior			7296	0.00	7297	0.00
Reversiones del descuento de provisiones que fueron reconocidas a su valor presente			Gasto		Valor no deducible	
Local			7299	0.00	7300	0.00
Intereses implícitos devengados por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o pago diferido			7302	0.00	7303	0.00

	La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
	SRIDEC2020037572917	872017273017	30-06-2020	14

Otros	7305	0.00	7306	0.00
	Gasto		Valor no deducible	
Pérdidas por medición de inversiones en asociadas y negocios conjuntos al método de la participación (valor patrimonial proporcional)	7308	0.00	7309	0.00
Otros	7311	0.00	7312	0.00
	Gasto		Valor no deducible	
Pérdidas netas procedentes de actividades discontinuadas	7314	0.00	7315	0.00
TOTAL COSTOS OPERACIONALES			7381	30781.75
TOTAL GASTOS			7392	215145.98
TOTAL COSTOS Y GASTOS			7396	245927.63
Baja de inventario (Informativo)			7601	0.00
Pago por reembolso como reembolsante / monto total facturado por socios por puntos de emisión a operadoras de transporte (Informativo)			7602	0.00
Pago por reembolso como intermediario (Informativo)			7603	0.00
No. de RUC del profesional que realizó el cálculo actuarial para el contribuyente (Informativo)			7604	0.00
Costos y gastos generados en fiduciamos mercantiles o encargos fiduciaros donde el contribuyente es constituyente o aportante (Informativo)			7605	0.00
Gastos atribuidos a ingresos no objeto de impuesto a la renta			7606	0.00
Costos y gastos realizados con dinero electrónico (Informativo)			7607	0.00
Incentivos ley de solidaridad (inversiones nuevas, exoneración para IFIS y compensación por el exceso de las contribuciones solidarias)			7608	0.00
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA				
UTILIDAD DEL EJERCICIO			801	2007.95
PÉRDIDA DEL EJERCICIO			802	0.00
CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES				
	Generación		Reversión	
Ingresos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	094	0.00	095	0.00
Pérdidas, costos y gastos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	096	0.00	097	0.00
Base de cálculo de participación a trabajadores			098	2007.95
DIFERENCIAS PERMANENTES				
(-) Participación a trabajadores			803	301.19
(-) Dividendos exentos y efectos por método de participación (valor patrimonial proporcional)			804	0.00
(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de impuesto a la Renta	campos 6024 + 6026 + 6132		805	0.00
(+) Gastos no deducibles locales			806	2934.99
(+) Gastos no deducibles del exterior			807	0.00
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta			808	0.00
(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta	Fórmula: [(804x15%)] + [(805-808)x15%]		809	0.00
(-) Deducciones adicionales			810	0.00
(+) Ajuste por precios de transferencia			811	0.00
(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único o a Impuesto a la Renta de Otros Regímenes Impositivos			812	0.00
(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único o a Impuesto a la Renta de Otros Regímenes Impositivos			813	0.00
GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)				
	Generación		Reversión	
Por valor neto realizable de inventarios	814	0.00	815	0.00
Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales	816	0.00	817	0.00
Por costos estimados de desmantelamiento	818	0.00	819	0.00
Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo	820	0.00	821	0.00
Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubilación patronal)	822	0.00	823	0.00
Por contratos de construcción	(+/-) 824		(+/-) 825	0.00
Por mediciones de activos no corrientes mantenidos para la venta	826	0.00	827	0.00
POR MEDICIONES DE ACTIVOS BIOLÓGICOS AL VALOR RAZONABLE MENOS COSTO DE VENTA				
	Generación		Reversión	
Ingresos	828	0.00	829	0.00



La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente				
CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA	
SRIDE2020037572917	872017273017	30-06-2020	15	

Pérdidas, costos y gastos	830	0.00	831	0.00
	Generación		Reversión	
Amortización pérdidas tributarias de años anteriores			833	0.00
Por otras diferencias temporarias	(+/-) 834	0.00	(+/-) 835	0.00
Utilidad gravable			836	4641.75
Pérdida sujeta a amortización en periodos siguientes			837	0.00
INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DEBER DE INFORMAR (LA COMPOSICIÓN SOCIETARIA A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (ANEXO DE ACCIONISTAS - APS)				
¿Cumple el deber de informar sobre la composición societaria dentro de los plazos establecidos?			838	Si
Porcentaje de la composición societaria no informada (dentro de los plazos establecidos)			839	0.00
Porcentaje de la composición societaria correspondiente a paraísos fiscales al 31 de diciembre del ejercicio declarado que si ha sido informada			840	0.00
INFORMACIÓN RELACIONADA POR RESULTADOS OBTENIDOS DENTRO Y FUERA DE ZEDES				
¿Contribuyente declarante es administrador u operador de ZEDE?			841	No aplica
INFORMACIÓN RELACIONADA POR RESULTADOS OBTENIDOS DENTRO Y FUERA DE ZEDES				
	Aplicable a territorio ZEDE		Aplicable a territorio fuera de ZEDE	
Utilidad gravable	842	0.00	843	4641.75
Pérdida sujeta a amortización en periodos siguientes	844	0.00	845	0.00
Utilidad a reinvertir y capitalizar (sujeta legalmente a reducción de la tarifa)	846	0.00	847	0.00
Saldo utilidad gravable	848	0.00	849	4641.75
Para el periodo fiscal seleccionado, se constituye en una sociedad que cumple la condición para el beneficio de rebaja en la tarifa por reinversión de utilidades (detalle tipo)?				
			033	No
Para el periodo fiscal seleccionado, ¿se constituye en una sociedad exportadora habitual (octavo artículo innumerado a continuación del art. 7 del RLRTI), que cumple las condiciones para el beneficio de rebaja en la tarifa de impuesto a la renta (segundo artículo innumerado a continuación del art. 37.1 de la LRTI)? Nota: El beneficio tributario no aplica para las actividades petroleras ni de recursos no renovables.				
			034	No
¿Tiene derecho a la reducción de tarifa por reinversión de utilidades en proyectos deportivos, culturales, investigación científica responsable o desarrollo tecnológico acreditados por la SENESCYT?				
			046	No
Porcentaje de reducción porcentual de tarifa aplicable en proyectos deportivos, culturales, investigación científica responsable o desarrollo tecnológico acreditados por la SENESCYT				
			047	0.00
¿Es una empresa existente con nuevas inversiones productivas que genera empleo neto y debe aplicar la proporcionalidad del Impuesto a la Renta?				
			037	No aplica
Porcentaje de reducción de tarifa aplicable en el caso de empresas existentes con nuevas inversiones productivas que genera empleo neto				
			038	0.00
¿Es una empresa existente con nuevas inversiones productivas que genera empleo neto con autorización del CEPAI para una reducción de tarifa de Impuesto a la Renta superior a 10%?				
			049	No
Número de Resolución de autorización del CEPAI para una reducción de tarifa superior a 10 puntos porcentuales				
			050	
Porcentaje de reducción de tarifa superior a 10 puntos porcentuales aplicable en el caso de empresas existentes con nuevas inversiones productivas que genera empleo neto con autorización del CEPAI				
			051	0.00
Total impuesto causado				
			850	1021.19
¿Tiene derecho a la exoneración del impuesto a la renta para entidades del sector financiero popular y solidario resultantes de procesos de fusión de los segmentos ordinarios a los dos últimos?				
			039	No
Porcentaje de la relación entre el activo total de la entidad de menor tamaño respecto al activo total de la entidad absorbente				
			040	0.00
(+) Exoneración del impuesto a la renta para las entidades del sector financiero popular y solidario resultantes de procesos de fusión de los segmentos ordinarios a los dos últimos				
			041	0.00
Saldo del anticipo pendiente de pago (véase campo 876 declaración periodo anterior)				
			800	0.00
Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado (hasta el ejercicio fiscal 2018) - Anticipo pagado (para el ejercicio fiscal 2018)				
			851	1330.34
(+) Rebaja del saldo del anticipo - Decreto ejecutivo No. 210 (aplica para únicamente para el ejercicio 2017)				
			852	0.00
(+) Anticipo reducido correspondiente al ejercicio fiscal declarado (aplica para únicamente para el ejercicio 2017)				
		(851-852)	853	1330.34
(+) Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo reducido				
		(850-853)	854	0.00
(+) Crédito tributario generado por anticipo (en régimen general aplica para ejercicios anteriores al 2010)				
			855	309.15
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago				
			856	0.00
(+) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal				
			857	1637.94
(+) Retenciones por dividendos anticipados				
			858	0.00
(+) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario				
			859	0.00
(+) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos				
			860	0.00
(+) Crédito tributario de años anteriores				
			861	1718.36
(+) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALUD DE DIVISAS				
Generado en el ejercicio fiscal declarado				
			862	0.00
Generado en ejercicios fiscales anteriores				
			863	0.00



La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente				
CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA	
SRIDE2020037572917	872017273017	30-06-2020	16	

¿Tiene derecho a la exoneración del pago del saldo del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2015 dispuesta en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas?	042	SI
(-) Exoneración del pago del saldo del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015 dispuesta en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas.	043	0.00
¿Tiene derecho a la reducción de 10% del Impuesto a la Renta a pagar del ejercicio fiscal 2019 para contribuyentes domiciliados a septiembre de 2019 cuya actividad económica principal sea la agrícola, ganadera, agroindustrial y/o turismo en provincias afectadas por la paralización?	044	No
(-) Reducción de 10% del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 para contribuyentes domiciliados a septiembre de 2019 cuya actividad económica principal sea la agrícola, ganadera, agroindustrial y/o turismo en las provincias afectadas por la paralización	045	0.00
(-) Valor del beneficio en impuesto de una sociedad que dispone de un contrato de inversión con estabilidad en la tarifa de Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo señalado en el COPCI	048	0.00
Subtotal impuesto a pagar	866	0.00
Subtotal saldo a favor	866	3655.15
(*) Impuesto a la Renta Único o Impuesto a la Renta de Otros Regímenes Impositivos	867	0.00
(-) Crédito tributario para la liquidación del Impuesto a la Renta Único o para la liquidación del Impuesto a la Renta de Otros Regímenes Impositivos	868	0.00
Impuesto a la Renta a pagar	869	0.00
Saldo a favor contribuyente	870	3655.15

ANTICIPO (PRÓXIMO AÑO)		
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO		
Anticipo calculado próximo año (informativo a partir del ejercicio fiscal 2019)	871	0.00
(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	872	0.00
(+) Otros conceptos	873	0.00
Anticipo determinado próximo año	879	0.00

OTRO RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO (INFORMATIVO)		
GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR REVALUACIONES		
Propiedades, planta y equipo	880	0.00
Activos intangibles	881	0.00
Otros	882	0.00
Ganancias y pérdidas por inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral	883	0.00
Ganancias y pérdidas por la conversión de estados financieros de un negocio en el extranjero	884	0.00
Ganancias y pérdidas actuariales	885	0.00
La parte efectiva de las ganancias y pérdidas de los instrumentos de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo	886	0.00
Otros	887	0.00
GASTO (INGRESO) POR IMPUESTO A LA RENTA DEL PERÍODO (INFORMATIVO)		
Gasto (ingreso) por impuesto a la renta corriente	(+/-) 888	0.00
Gasto (ingreso) por impuesto a la renta diferido	(+/-) 889	0.00

Resumen Financiero		
Ingresos operacionales	1005	247938.34
(-) Costos operacionales	7991	30781.75
(=) Utilidad bruta	1005 - 7991	217156.59
(-) Gastos operacionales	1030	214375.62
(=) Utilidad operacional	1025-1030	2770.97
(+) Ingresos no operacionales	1045	7.24
(-) Gastos financieros y otros gastos no operacionales	1055	770.28
(=) Utilidad antes de participación a trabajadores	1040-1045-1055	2007.95
(-) Participación a trabajadores	803	301.19
(=) Utilidad antes de Impuesto a la Renta	1065-803	1706.76
(-) Impuesto a la Renta causado	850	1021.19

La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente				
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
	SRIDEC2020037572917	872017273017	30-06-2020	17

(=) Utilidad después de Impuesto a la Renta	1075-850	1089	685.57
---	----------	------	--------

TOTALES		
Pago previo (informativo)	890	0.00
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (PARA DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)		
Interés	897	0.00
Impuesto	898	0.00
Multa	899	0.00
¿Tiene derecho al pago diferido del Impuesto a la Renta a pagar del ejercicio fiscal 2019 por la emergencia sanitaria en relación con el COVID-19?	052	NO
PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2019		
Cuota 1 del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 (10%)	053	0.00
Cuota 2 del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 (10%)	054	0.00
Cuota 3 del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 (20%)	055	0.00
Cuota 4 del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 (20%)	056	0.00
Cuota 5 del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 (20%)	057	0.00
Cuota 6 del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 (20%)	058	0.00
VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO (LUEGO DE IMPUTACIÓN AL PAGO EN DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)		
TOTAL IMPUESTO A PAGAR	902	0.00
Interés por mora	903	0.00
Multa	904	61.27
TOTAL PAGADO	909	61.27

VENTAS LOCALES DE BIENES - Gravadas con tarifa diferente de 0% de IVA			
Descripción	Total Ingresos	Valor exento / no objeto	
02 CON NO RELACIONADAS	247,828.34	0	

Crédito tributario de años anteriores	
Año	Valor
2.018	1,716.36

OTROS GASTOS - Otros			
Descripción	Costo	Gasto	Valor no deducible
03 CON NO RELACIONADAS LOCALES	0	55,607.83	2,634.99

OTROS GASTOS - Mantenimiento y reparaciones			
Descripción	Costo	Gasto	Valor no deducible
03 CON NO RELACIONADAS LOCALES	0	4,688.29	0

OTROS GASTOS - Suministros, herramientas, materiales y repuestos			
Descripción	Costo	Gasto	Valor no deducible
03 CON NO RELACIONADAS LOCALES	0	816.43	0

La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente				
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
	SRIDEC2020037572917	872017273017	30-06-2020	18

OTROS GASTOS - Transporte		
Descripción	Gasto	Valor no deducible
03 CON NO RELACIONADAS LOCALES	312.50	0

OTROS GASTOS - Consumo de combustibles y lubricantes			
Descripción	Costo	Gasto	Valor no deducible
03 CON NO RELACIONADAS LOCALES	0	1,422.99	0

OTROS GASTOS - Promoción y publicidad		
Descripción	Gasto	Valor no deducible
03 CON NO RELACIONADAS LOCALES	117	0

COSTO DE VENTAS - Compras netas locales de materia prima		
Descripción	Costo	Valor no deducible
02 CON NO RELACIONADAS	34,103.43	0

CÓDIGO VERIFICADOR	La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			PÁGINA
	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN		
SRIDEC2020037572917	872017273017	30-06-2020		19

Anexo 3: Declaración del Impuesto a la Renta de la Editorial la Gaceta S.A. del año 2020

Sistema de declaración de impuestos

A través de Internet

Obligación Tributaria: 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
Identificación: 0591710605001 **Razon Social:** EDITORIAL LA GACETA S.A.
Periodo Fiscal: AÑO 2020 **Tipo Declaración:** ORIGINAL
Formulario Sustituye:

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS LOCALES Y/O DEL EXTERIOR			
CON PARTES RELACIONADAS LOCALES			
Operaciones de activo		003	0.00
Operaciones de pasivo		004	0.00
Operaciones de ingreso		005	0.00
Operaciones de egreso		006	0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares		007	0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN PARAISOS FISCALES, JURISDICCIONES DE MENOR IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES			
Operaciones de activo		008	0.00
Operaciones de pasivo		009	0.00
Operaciones de ingreso		010	0.00
Operaciones de egreso		011	0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares		012	0.00
CON PARTES RELACIONADAS EN OTRAS JURISDICCIONES O RÉGIMENES DEL EXTERIOR			
Operaciones de activo		013	0.00
Operaciones de pasivo		014	0.00
Operaciones de ingreso		015	0.00
Operaciones de egreso		016	0.00
Operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares		017	0.00
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS		029	0.00
¿Sujeto pasivo exento de aplicación del régimen de precios de transferencia?		030	No aplica

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
ACTIVO			
ACTIVOS CORRIENTES			
Electivo y equivalente al efectivo		311	13191.80
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES			
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR COMERCIALES CORRIENTES			
RELACIONADAS			
Locales		312	0.00
Del exterior		313	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar comerciales por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)		314	0.00



La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
SRIDEC2021057456607	872175541371	28-04-2021	1

NO RELACIONADAS			
Locales		315	88087.72
Del exterior		316	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar comerciales por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)		317	1506.66
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES			
A ACCIONISTAS, SOCIOS, PARTICIPES, BENEFICIARIOS U OTROS TITULARES DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL			
Locales		318	0.00
Del exterior		319	0.00
DIVIDENDOS POR COBRAR			
En efectivo		320	0.00
En activos diferentes del efectivo		321	0.00
OTRAS RELACIONADAS			
Locales		322	0.00
Del exterior		323	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de otras cuentas y documentos por cobrar por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)		324	0.00
OTRAS NO RELACIONADAS			
Locales		325	0.00
Del exterior		326	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de otras cuentas y documentos por cobrar por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)		327	0.00
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES			
A costo amortizado		328	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de otros activos financieros corrientes medidos a costo amortizado (provisiones para créditos incobrables)		329	0.00
A valor razonable		330	0.00
PORCIÓN CORRIENTE DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS POR COBRAR			
Relacionadas		331	0.00
No relacionadas		332	0.00
IMPORTE BRUTO ADEUDADO POR LOS CLIENTES POR EL TRABAJO EJECUTADO EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN			
Relacionadas		333	0.00
No relacionadas		334	0.00
ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES			
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (ISD)		335	0.00
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)		336	0.00
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (Impuesto a la Renta)		337	2434.25
Otros		338	3665.15
INVENTARIOS			
Mercaderías en tránsito		339	0.00
Inventario de materia prima (no para la construcción)		340	0.00
Inventario de productos en proceso (excluyendo obras/inmuebles en construcción para la venta)		341	0.00
Inventario de prod. term. y mercad. en almacén (excluyendo obras/inmuebles terminados para la venta)		342	0.00
Inventario de suministros, herramientas, repuestos y materiales (no para la construcción)		343	0.00
Inventario de materia prima, suministros y materiales para la construcción		344	0.00
Inventario de obras/inmuebles en construcción para la venta		345	0.00
Inventario de obras/inmuebles terminados para la venta		346	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de inventarios por ajuste al valor neto realizable		347	0.00
ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA			
Costo		348	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de activos no corrientes mantenidos para la venta		349	0.00
ACTIVOS BIOLÓGICOS			



La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
SRIDEC2021057456607	872175541371	28-04-2021	2

PLANTAS VIVAS Y FRUTOS EN CRECIMIENTO			
A costo		350	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de activos biológicos medidos a costo		351	0.00
A valor razonable menos los costos de venta		352	0.00
ANIMALES VIVOS			
A costo		353	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de activos biológicos medidos a costo		354	0.00
A valor razonable menos los costos de venta		355	0.00
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO (PREPAGADOS)			
Propaganda y publicidad prepagada		356	0.00
Arrendamientos operativos pagados por anticipado		357	0.00
Primas de seguro pagadas por anticipado		358	0.00
Otros		359	218285.68
Otros Activos Corrientes		360	14643.28
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		361	33801.02

ACTIVOS NO CORRIENTES			
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			
TERRENOS			
Costo histórico antes de reexpresiones o revaluaciones		362	0.00
Ajuste acumulado por reexpresiones o revaluaciones		363	0.00
EDIFICIOS Y OTROS INMUEBLES (EXCEPTO TERRENOS)			
Costo histórico antes de reexpresiones o revaluaciones		364	73243.00
Ajuste acumulado por reexpresiones o revaluaciones		365	0.00
NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES			
Costo histórico antes de reexpresiones o revaluaciones		366	0.00
Ajuste acumulado por reexpresiones o revaluaciones		367	0.00
MAQUINARIA, EQUIPO, INSTALACIONES Y ADECUACIONES			
Costo histórico antes de reexpresiones o revaluaciones		368	35000.00
Ajuste acumulado por reexpresiones o revaluaciones		369	0.00
PLANTAS PRODUCTORAS (AGRICULTURA)			
Costo histórico antes de reexpresiones o revaluaciones		370	0.00
Ajuste acumulado por reexpresiones o revaluaciones		371	0.00
Construcciones en Curso y Otros Activos en Tránsito		372	0.00
Muebles y enseres		373	5325.32
Equipo de Computación		374	28333.35
Vehículos, Equipo de Transporte y Caminero Móvil		375	31241.07
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO			
Terrenos		376	0.00
Edificios y otros inmuebles (excepto terrenos)		377	0.00
Naves, aeronaves, barcasas y similares		378	0.00
Maquinaria, equipo, instalaciones y adecuaciones		379	0.00
Equipo de computación		380	0.00
Vehículos, equipo de transporte y caminero móvil		381	0.00
Otros		382	0.00
Otras Propiedades, Planta y Equipo		383	0.00
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			
Del costo histórico antes de reexpresiones o revaluaciones		384	152588.58



La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente				
CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA	
SRIDEC2021057458607	872175541371	28-04-2021	3	

Del ajuste acumulado por reexpresiones o revaluaciones		385	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de propiedades, planta y equipo		386	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES			
Plusvalía o goodwill (derecho de llave)		387	0.00
Marcas, patentes, licencias y otros similares		388	0.00
Adecuaciones y mejoras en bienes arrendados mediante arrendamiento operativo		389	0.00
Derechos en acuerdos de concesión		390	0.00
Otros		391	0.00
(-) Amortización acumulada de activos intangibles		392	0.00
(-) Deterioro acumulado de activos intangibles		393	0.00
Derechos de uso por activos arrendados		490	0.00
(-) Amortización acumulada de derechos de uso por activos arrendados		491	0.00

PROPIEDADES DE INVERSIÓN			
TERRENOS			
A costo		394	0.00
A valor razonable		395	0.00
EDIFICIOS			
A costo		396	0.00
A valor razonable		397	0.00
(-) Depreciación Acumulada de Propiedades de Inversión		398	0.00
(-) Deterioro Acumulado del Valor de Propiedades de Inversión		399	0.00

ACTIVOS BIOLÓGICOS			
PLANTAS VIVAS Y FRUTOS EN CRECIMIENTO			
A costo		400	0.00
(-) Depreciación acumulada de activos biológicos medidos a costo		401	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de activos biológicos medidos a costo		402	0.00
A valor razonable menos los costos de venta		403	0.00
ANIMALES VIVOS			
A costo		404	0.00
(-) Depreciación acumulada de activos biológicos medidos a costo		405	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de activos biológicos medidos a costo		406	0.00
A valor razonable menos los costos de venta		407	0.00

ACTIVOS PARA EXPLORACIÓN, EVALUACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINERALES			
Tangibles		408	0.00
Intangibles		409	0.00
(-) Depreciación / amortización acumulada de activos para exploración, evaluación y explotación		410	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de activos para exploración, evaluación y explotación		411	0.00

INVERSIONES NO CORRIENTES			
EN SUBSIDIARIAS			
Costo		412	0.00
Ajuste acumulado por aplicación del método de la participación (valor patrimonial proporcional)		(+/-) 413	0.00
EN ASOCIADAS			
Costo		414	0.00
Ajuste acumulado por aplicación del método de la participación (valor patrimonial proporcional)		(+/-) 415	0.00
EN NEGOCIOS CONJUNTOS			
Costo		416	0.00
Ajuste acumulado por aplicación del método de la participación (valor patrimonial proporcional)		(+/-) 417	0.00
Otros Derechos Representativos de Capital en Sociedades que no son Subsidiarias, ni Asociadas, ni Negocios Conjuntos		418	0.00



La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente				
CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA	
SRIDEC2021057458607	872175541371	28-04-2021	4	

(-) Deterioro Acumulado del Valor de Inversiones no Corrientes	419	0.00
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NO CORRIENTES		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR COMERCIALES NO CORRIENTES		
RELACIONADAS		
Locales	420	0.00
Del exterior	421	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar comerciales por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)	422	0.00
NO RELACIONADAS		
Locales	423	0.00
Del exterior	424	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar comerciales por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)	425	0.00
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NO CORRIENTES		
A ACCIONISTAS, SOCIOS, PARTICIPES, BENEFICIARIOS U OTROS TITULARES DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL		
Locales	426	0.00
Del exterior	427	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)	428	0.00
OTRAS RELACIONADAS		
Locales	429	0.00
Del exterior	430	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)	431	0.00
OTRAS NO RELACIONADAS		
Locales	432	0.00
Del exterior	433	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de otras cuentas y documentos por cobrar por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables)	434	0.00
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES		
A costo amortizado	435	0.00
(-) Deterioro acumulado del valor de otros activos financieros no corrientes medidos a costo amortizado (provisiones para créditos incobrables)	436	0.00
A valor razonable	437	0.00
PORCIÓN NO CORRIENTE DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS POR COBRAR		
Relacionadas	438	0.00
No Relacionadas	439	0.00
ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS		
Por diferencias temporarias	440	0.00
Por pérdidas tributarias sujetas a amortización en periodos siguientes	441	0.00
POR CRÉDITOS FISCALES NO UTILIZADOS		
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (ISD)	442	0.00
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (Impuesto a la Renta)	443	0.00
Otros	444	0.00
Otros Activos No Corrientes	445	0.00
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	449	17554.78
REVALUACIONES Y REEXPRESIONES DE ACTIVOS (INFORMATIVO)		
Ajustes acumulados por reexpresiones o revaluaciones de otras partidas de propiedades, planta y equipo (informativo)	460	0.00
(-) Depreciación acumulada de los ajustes acumulados por reexpresiones o revaluaciones de otras partidas de propiedades, planta y equipo (informativo)	461	0.00
Ajustes acumulados por reexpresiones o revaluaciones de activos intangibles (informativo)	462	0.00
(-) Amortización acumulada de los ajustes acumulados por reexpresiones o revaluaciones de activos intangibles (informativo)	463	0.00
Ajustes acumulados por reexpresiones o revaluaciones de propiedades de inversión (informativo)	464	0.00
(-) Depreciación acumulada de los ajustes acumulados por reexpresiones o revaluaciones de propiedades de inversión (informativo)	465	0.00
Ajustes acumulados por reexpresiones o revaluaciones de activos para exploración, evaluación y explotación de recursos minerales (informativo)	466	0.00

	La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
	SRIDEC2021057458607	872175541371	28-04-2021	5

(-) Depreciación/amortización acumulada del ajuste acumulado por reexpresiones o revaluaciones de activos para exploración, evaluación y explotación de recursos minerales (informativo)	467	0.00
Total de las revaluaciones y otros ajustes positivos producto de valoraciones financieras excluidos del cálculo del anticipo, para todos los activos (informativo)	468	0.00
(-) Total depreciación acumulada del ajuste acumulado por revaluaciones y otros ajustes negativos producto de valoraciones financieras excluidos del cálculo del anticipo, para todos los activos (informativo)	469	0.00
TERRENOS QUE SE EXCLUYEN DEL CÁLCULO DEL ANTICIPO		
Total costo de terrenos en los que se desarrollan actividades agropecuarias (excluyendo sus revaluaciones o reexpresiones) (informativo)	470	0.00
Total deterioro acumulado del costo de terrenos en los que se desarrollan actividades agropecuarias (informativo)	471	0.00
Total costo de terrenos en los que se desarrollan proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social (excluyendo sus revaluaciones o reexpresiones) (informativo)	472	0.00
Total deterioro acumulado del costo de terrenos en los que se desarrollan proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social (informativo)	473	0.00
Total de intereses implícitos no devengados (futuros ingresos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido (informativo)	474	0.00
Activos (fideicomisos y generados) en fideicomisos mercantiles o encargos fiduciarios donde el contribuyente es constituyente o aportante (informativo)	475	0.00
Activos adquiridos por el valor de las utilidades reinvertidas generadas en el periodo anterior al declarado (informativo)	476	0.00
TOTAL DEL ACTIVO	499	357355.80

PASIVO

PASIVOS CORRIENTES		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTES		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR COMERCIALES CORRIENTES		
RELACIONADAS		
Locales	511	0.00
Del exterior	512	0.00
NO RELACIONADAS		
Locales	513	14538.84
Del exterior	514	0.00
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTES		
A ACCIONISTAS, SOCIOS, PARTICIPES, BENEFICIARIOS U OTROS TITULARES DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL		
Locales	515	0.00
Del exterior	516	0.00
DIVIDENDOS POR PAGAR		
En efectivo	517	0.00
En activos diferentes del efectivo	518	0.00
OTRAS RELACIONADAS		
Locales	519	0.00
Del exterior	520	0.00
OTRAS NO RELACIONADAS		
Locales	521	11879.61
Del exterior	522	0.00
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - CORRIENTES		
RELACIONADAS		
Locales	523	0.00
Del exterior	524	0.00
NO RELACIONADAS		
Locales	525	0.00
Del exterior	526	0.00
Crédito A Mutuo		
Porción Corriente de Obligaciones Emitidas	527	0.00
OTROS PASIVOS FINANCIEROS	528	0.00
A costo amortizado	529	0.00
A valor razonable	530	0.00

	La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
	SRIDEC2021057458607	872175541371	28-04-2021	6

Porción Corriente de Arrendamientos Financieros Por Pagar	531	0.00
Pasivo corriente por arrendamiento	503	0.00
Impuesto A La Renta Por Pagar Del Ejercicio	532	4031.32
PASIVOS CORRIENTES POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		
Participación trabajadores por pagar del ejercicio	533	3687.01
Obligaciones con el IESS	534	3778.32
Jubilación Patronal	535	0.00
Otros Pasivos Corrientes Por Beneficios a Empleados	536	47383.08
PROVISIONES CORRIENTES		
Por garantías	537	0.00
Por desmantelamiento	538	0.00
Por contratos onerosos	539	0.00
Por reestructuraciones de negocios	540	0.00
Por reembolsos a clientes	541	0.00
Por litigios	542	0.00
Por pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios	543	0.00
Otros	544	0.00
PASIVOS POR INGRESOS DIFERIDOS		
Anticipos de clientes	545	0.00
Subvenciones del Gobierno	546	0.00
Otros	547	0.00
OTROS PASIVOS CORRIENTES		
Transferencias casa matriz y sucursales (del exterior)	548	0.00
Otros	549	22746.05
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	550	108252.23

PASIVOS NO CORRIENTES

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NO CORRIENTES		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR COMERCIALES NO CORRIENTES		
RELACIONADAS		
Locales	553	0.00
Del exterior	554	0.00
NO RELACIONADAS		
Locales	555	0.00
Del exterior	556	0.00
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NO CORRIENTES		
A ACCIONISTAS, SOCIOS, PARTICIPES, BENEFICIARIOS U OTROS TITULARES DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL		
Locales	557	0.00
Del exterior	558	0.00
OTRAS RELACIONADAS		
Locales	559	0.00
Del exterior	560	0.00
OTRAS NO RELACIONADAS		
Locales	561	0.00
Del exterior	562	0.00
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - NO CORRIENTES		
RELACIONADAS		
Locales	563	0.00



La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
SRIDEC2021057458607	872175541371	28-04-2021	7

Del exterior	564	0.00
NO RELACIONADAS		
Locales	565	0.00
Del exterior	566	0.00
Crédito a mutuo	567	0.00
Porción no corriente de obligaciones emitidas	568	0.00
OTROS PASIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES		
A costo amortizado	569	0.00
A valor razonable	570	0.00
Porción no corriente de arrendamientos financieros por pagar	571	0.00
Pasivo no corriente por arrendamiento	594	0.00
Pasivo por Impuesto a la Renta diferido	572	0.00
PASIVOS NO CORRIENTES POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		
Jubilación Patronal	573	7035.28
Desahucio	574	0.00
Otros Pasivos No Corrientes Por Beneficios A Empleados	575	0.00
PROVISIONES NO CORRIENTES		
Por garantías	576	0.00
Por desmantelamiento	577	0.00
Por contratos onerosos	578	0.00
Por reestructuraciones de negocios	579	0.00
Por reembolsos a clientes	580	0.00
Por litigios	581	0.00
Por pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios	582	0.00
Otros	583	0.00
PASIVOS POR INGRESOS DIFERIDOS		
Anticipos de clientes	584	0.00
Subvenciones del gobierno	585	0.00
Otros	586	0.00
OTROS PASIVOS NO CORRIENTES		
Transferencias casa matriz y sucursales (del exterior)	587	0.00
Otros	588	0.00
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	589	7035.28
Total de intereses implicados no devengados (futuros gastos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o pago diferido (Informativo)	591	0.00
Pasivos incurridos en fideicomisos mercantiles o encargos fiduciarios donde el contribuyente es constituyente o aportante (Informativo)	592	0.00
TOTAL DEL PASIVO	599	118197.51

PATRIMONIO

Capital suscrito y/o asignado	601	1600.00
(-) Capital suscrito no pagado, acciones en tesorería	602	0.00
Aportes de socios, accionistas, participantes, fundadores, constituyentes, beneficiarios u otros titulares de derechos representativos de capital para futura capitalización	603	35909.88
RESERVAS		
Reserva legal	604	890.00
Reserva facultativa	605	1417.37
Otras	606	0.00
RESULTADOS ACUMULADOS		
Reserva de capital	607	0.00



La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
SRIDEC2021057458607	872175541371	28-04-2021	8

Reserva por donaciones	608	0.00
Reserva por valuación (procedente de la aplicación de normas ecuatorianas de contabilidad - NEC)	609	0.00
Superávit por revaluación de inversiones (procedente de la aplicación de normas ecuatorianas de contabilidad - NEC)	610	0.00
Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores	611	182199.45
(-) Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores	612	0.00
Excedente / pérdida del ejercicio anterior (con socios)	(+/-) 613	0.00
Resultados acumulados por adopción por primera vez de las NIIF	(+/-) 614	1246.48
Utilidad del ejercicio	615	17965.10
(-) Pérdida del ejercicio	616	0.00
Excedente / pérdida del ejercicio económico (con socios)	(+/-) 617	0.00
OTROS RESULTADOS INTEGRALES ACUMULADOS		
SUPERÁVIT DE REVALUACIÓN ACUMULADO		
Propiedades, Planta y Equipo	618	0.00
Activos intangibles	619	0.00
Otros	620	0.00
Ganancias y pérdidas acumuladas por inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral	(+/-) 621	0.00
Ganancias y pérdidas acumuladas por la conversión de estados financieros de un negocio en el extranjero	(+/-) 622	0.00
Ganancias y pérdidas actuariales acumuladas	(+/-) 623	0.00
La parte efectiva de las ganancias y pérdidas de los instrumentos de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo	(+/-) 624	0.00
Otros	(+/-) 625	0.00
Dividendos declarados (distribuidos) a favor de titulares de derechos representativos de capital en el ejercicio fiscal (Informativo)	626	0.00
Dividendos pagados (liquidados) a titulares de derechos representativos de capital en el ejercicio fiscal (Informativo)	627	0.00
TOTAL DEL PATRIMONIO	668	241108.28
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	669	357355.80

ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL

INGRESOS				
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS				
VENTAS LOCALES DE BIENES				
	Total ingresos	Valor exento / no objeto		
Gravadas con tarifa diferente de 0% de IVA	6001	201566.05	6002	0.00
Gravadas con tarifa 0% de IVA o exentas de IVA	6003	0.00	6004	0.00
PRESTACIONES LOCALES DE SERVICIOS				
	Total ingresos	Valor exento / no objeto		
Gravadas con tarifa diferente de 0% de IVA	6005	0.00	6006	0.00
Gravadas con tarifa 0% de IVA o exentas de IVA	6007	0.00	6008	0.00
EXPORTACIONES NETAS				
	Total ingresos	Valor exento / no objeto		
De bienes	6009	0.00	6010	0.00
De servicios	6011	0.00	6012	0.00
Por prestación de servicios de construcción				
	Total ingresos	Valor exento / no objeto		
Obtenidos bajo la modalidad de comisiones o similares (relaciones de agencia)	6013	0.00	6014	0.00
Obtenidos por arrendamientos operativos	6015	0.00	6016	0.00
Obtenidos por arrendamientos operativos	6017	0.00	6018	0.00
TOTAL INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	1005	201566.05		
OTROS INGRESOS				
POR REGALÍAS Y OTRAS CESIONES DE DERECHOS				
	Total ingresos	Valor exento / no objeto		
RELACIONADAS	6019	0.00	6020	0.00
NO RELACIONADAS	6021	0.00	6022	0.00
POR DIVIDENDOS				
	Total ingresos	Valor exento / no objeto		
Procedentes de sociedades residentes o establecidas en Ecuador	6023	0.00	6024	0.00

La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente				
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
	SRIDEC2021057456607	872175541371	28-04-2021	9

Procedentes de sociedades no residentes ni establecidas en Ecuador	6025	0.00	6026	0.00
Total ingresos				Valor exento / no objeto
Ganancias netas por mediciones de activos biológicos a valor razonable menos costos de venta	6027	0.00	6028	0.00
Ganancias netas por medición de propiedades de inversión a valor razonable	6029	0.00	6030	0.00
Ganancias netas por medición de instrumentos financieros a valor razonable	6031	0.00	6032	0.00
Ganancias netas por diferencias de cambios	6033	0.00	6034	0.00
Utilidad en venta de propiedades, planta y equipo	6035	0.00	6036	0.00
Utilidad en la enajenación de derechos representativos de capital	6037	0.00	6038	0.00
Ingresos devengados por subvenciones del gobierno y otras ayudas gubernamentales	6039	0.00	6040	0.00
GANANCIAS NETAS POR REVERSIONES DE DETERIORO EN EL VALOR				
	Total ingresos	Valor exento / no objeto		
De activos financieros (reversión de provisiones para créditos incobrables)	6041	0.00	6042	0.00
De inventarios	6043	0.00	6044	0.00
De activos no corrientes mantenidos para la venta	6045	0.00	6046	0.00
De activos biológicos	6047	0.00	6048	0.00
De propiedades, planta y equipo	6049	0.00	6050	0.00
De activos intangibles	6051	0.00	6052	0.00
De propiedades de inversión	6053	0.00	6054	0.00
De activos de exploración, evaluación y explotación de recursos minerales	6055	0.00	6056	0.00
De inversiones no corrientes	6057	0.00	6058	0.00
Otros	6059	0.00	6060	0.00
GANANCIAS NETAS POR REVERSIONES DE PROVISIONES				
	Total ingresos	Valor exento / no objeto		
Por garantías	6061	0.00	6062	0.00
Por desmantelamientos	6063	0.00	6064	0.00
Por contratos onerosos	6065	0.00	6066	0.00
Por reestructuraciones de negocios	6067	0.00	6068	0.00
Por reembolsos a clientes	6069	0.00	6070	0.00
Por litigios	6071	0.00	6072	0.00
Por pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios	6073	0.00	6074	0.00
Otros	6075	0.00	6076	0.00
GANANCIAS NETAS POR REVERSIONES DE PASIVOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
	Total ingresos	Valor exento / no objeto		
Jubilación patronal y desahucio	6077	0.00	6078	0.00
Otros	6079	0.00	6080	0.00
RENTAS NETAS PROVENIENTES DE DONACIONES Y APORTACIONES (PARA USO DE INSTITUCIONES DE CARÁCTER PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO)				
	Total ingresos	Valor exento / no objeto		
De recursos públicos	6081	0.00	6082	0.00
De otras locales	6083	0.00	6084	0.00
Del exterior	6085	0.00	6086	0.00
POR REEMBOLSOS DE SEGUROS				
	Total ingresos	Valor exento / no objeto		
Por lucro cesante	6087	0.00	6088	0.00
Otros	6089	0.00	6090	0.00
Provenientes del exterior				
	Total ingresos	Valor exento / no objeto		
Otros	6091	0.00	6092	0.00
INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS NO OPERACIONALES	6093	14.68	6094	0.00

INGRESOS FINANCIEROS			
ARRENDAMIENTO MERCANTIL			
RELACIONADAS			
	Total ingresos	Valor exento / no objeto	

La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente				
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
	SRIDEC2021057456607	872175541371	28-04-2021	10

Local	6065	0.00	6096	0.00
Del exterior	6067	0.00	6098	0.00
NO RELACIONADAS			Total ingresos	Valor exento / no objeto
Local	6099	0.00	6100	0.00
Del exterior	6101	0.00	6102	0.00
COSTOS DE TRANSACCIÓN (COMISIONES BANCARIAS, HONORARIOS, TASAS, ENTRE OTROS)			Total ingresos	Valor exento / no objeto
Local	6103	0.00	6104	0.00
Del exterior	6105	0.00	6106	0.00
NO RELACIONADAS			Total ingresos	Valor exento / no objeto
Local	6107	0.00	6108	0.00
Del exterior	6109	0.00	6110	0.00
INTERESES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS			Total ingresos	Valor exento / no objeto
Local	6111	0.00	6112	0.00
Del exterior	6113	0.00	6114	0.00
NO RELACIONADAS			Total ingresos	Valor exento / no objeto
Local	6115	0.00	6116	0.00
Del exterior	6117	0.00	6118	0.00
INTERESES DEVENGADOS CON TERCEROS			Total ingresos	Valor exento / no objeto
Local	6119	0.00	6120	0.00
Del exterior	6121	0.00	6122	0.00
NO RELACIONADAS			Total ingresos	Valor exento / no objeto
Local	6123	0.00	6124	0.00
Del exterior	6125	0.00	6126	0.00
Prestación de servicios de custodia de activos financieros	6241	0.00	6242	0.00
Prestación de servicios de operaciones de inversión en nombre de terceros	6251	0.00	6252	0.00
Por actividades de inversión, reinversión o de negociación de activos financieros (si la sociedad es administrada por una Institución Financiera)	6261	0.00	6262	0.00
			Total ingresos	Valor exento / no objeto
Intereses implícitos devengados por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido	6127	0.00	6128	0.00
Otros	6129	0.00	6130	0.00
			Total ingresos	Valor exento / no objeto
Ganancias por medición de inversiones en asociadas y negocios conjuntos al método de la participación (valor patrimonial proporcional)	6131	0.00	6132	0.00
Otros	6133	0.00	6134	0.00
			Total ingresos	Valor exento / no objeto
Ganancias netas procedentes de actividades discontinuadas	6135	0.00	6138	0.00
TOTAL INGRESOS NO OPERACIONALES	1045		14.68	
TOTAL INGRESOS			6999	201580.73
Ventas netas de propiedades, planta y equipo (Informativo)			6140	0.00
Ingresos por reembolso como intermediario / monto total facturado por operadoras de transporte con puntos de emisión asignados a socios (Informativo)			6141	0.00
Dividendos declarados (distribuidos) a favor del contribuyente en el ejercicio fiscal (Informativo)			6142	0.00
Dividendos cobrados (recaudados) por el contribuyente en el ejercicio fiscal (Informativo)			6143	0.00
Ingresos obtenidos por las organizaciones previstas en la Ley de economía popular y solidaria (Informativo)				
Utilidades (Informativo)			6144	0.00
Excedentes (Informativo)			6145	0.00
Monto total facturado por comisionistas y similares (relaciones de agencia) (Informativo)				
Correspondiente a los valores brutos de los bienes o servicios vendidos bajo la modalidad de comisiones o similares (Informativo)			6148	0.00



La información reposa en la base de datos del SRI, conforme a la declaración realizada por el contribuyente				
CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA	
SRIDEC2021057458607	872175541371	28-04-2021	11	

Valor total correspondiente a las comisiones, descuentos, primas y similares sobre los valores brutos de los bienes o servicios vendidos bajo la modalidad de comisiones o similares (Informativo)	6147	0.00
Ingresos generados por compañías de transporte internacional por sus operaciones habituales de transporte (Informativo)	6148	0.00
Ingresos generados en fideicomisos mercantiles o encargos fiduciarios donde el contribuyente es consultante o aportante (Informativo)	6149	0.00
Ingresos no objeto de impuesto a la renta	6150	0.00
Ingresos obtenidos en dinero electrónico (Informativo)	6151	0.00
Ingresos brutos totales según contabilidad	6152	201580.73

COSTOS Y GASTOS				
COSTO DE VENTAS				
	Costo	Gasto	Valor no deducible	
Inventario inicial de bienes no producidos por el sujeto pasivo	7001	3321.68		
Compras netas locales de bienes no producidos por el sujeto pasivo	7004	13309.09	7006	0.00
Importaciones de bienes no producidos por el sujeto pasivo	7007	0.00	7009	0.00
(-) Inventario final de bienes no producidos por el sujeto pasivo	7010	0.00		
Inventario inicial de materia prima	7013	0.00		
Compras netas locales de materia prima	7016	0.00	7018	0.00
Importaciones de materia prima	7019	0.00	7021	0.00
(-) Inventario final de materia prima	7022	0.00		
Inventario inicial de productos en proceso	7025	0.00		
(-) Inventario final de productos en proceso	7028	0.00		
Inventario inicial productos terminados	7031	0.00		
(-) Inventario final de productos terminados	7034	0.00		
(+/-) Ajustes	(+/-) 7037	0.00	(+/-) 7039	0.00
GASTOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y HONORARIOS				
	Costo	Gasto	Valor no deducible	
Sueldos, salarios y demás remuneraciones que constituyen materia gravada del IESS	7040	0.00	7041	71683.02
Beneficios sociales, indemnizaciones y otras remuneraciones que no constituyen materia gravada del IESS	7043	0.00	7044	13199.27
Aporte a la seguridad social (incluye fondo de reserva)	7046	0.00	7047	11979.34
Honorarios profesionales y dietas	7049	0.00	7050	0.00
Honorarios y otros pagos a no residentes por servicios ocasionales	7052	0.00	7053	0.00
Jubilación patronal	7055	0.00	7056	0.00
Desahucio	7058	0.00	7059	0.00
Otros	7061	0.00	7062	0.00
GASTOS POR DEPRECIACIONES				
	Costo	Gasto	Valor no deducible	
DEL COSTO HISTÓRICO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO				
Accelerada	7064	0.00	7065	0.00
No acelerada	7067	0.00	7068	4824.28
Del costo histórico de propiedades de inversión				
Del costo histórico de activos para exploración, evaluación y explotación de recursos minerales	7070	0.00	7071	0.00
	7073	0.00	7074	0.00
DEL AJUSTE ACUMULADO POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES				
	Costo	Gasto	Valor no deducible	
Propiedades, planta y equipo	7076	0.00	7077	0.00
Propiedades de inversión	7079	0.00	7080	0.00
Activos para exploración, evaluación y explotación de recursos minerales	7082	0.00	7083	0.00
Otros	7085	0.00	7086	0.00
De Activos Biológicos				
	Costo	Gasto	Valor no deducible	
	7088	0.00	7089	0.00



La información reposa en la base de datos del SRI, conforme a la declaración realizada por el contribuyente				
CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA	
SRIDEC2021057458607	872175541371	28-04-2021	12	

Otras depreciaciones	7091	0.00	7092	0.00	7093	0.00
GASTOS POR AMORTIZACIONES	Costo		Gasto		Valor no deducible	
Del costo histórico de Activos Intangibles	7094	0.00	7095	0.00	7096	0.00
Del costo histórico de activos para la exploración evaluación y explotación de recursos minerales	7097	0.00	7098	0.00	7099	0.00
DEL AJUSTE ACUMULADO POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES	Costo		Gasto		Valor no deducible	
Activos Intangibles	7100	0.00	7101	0.00	7102	0.00
Activos para la exploración, Evaluación y explotación de recursos minerales	7103	0.00	7104	0.00	7105	0.00
Otros	7106	0.00	7107	0.00	7108	0.00
	Costo		Gasto		Valor no deducible	
De derechos de uso por activos arrendados	7653	0.00	7654	0.00	7655	0.00
Otras amortizaciones	7109	0.00	7110	0.00	7111	0.00
PÉRDIDAS NETAS POR DETERIORO EN EL VALOR	Costo		Gasto		Valor no deducible	
De activos financieros (de provisiones para créditos incobrables)			7113	0.00	7114	0.00
De inventarios	7115	0.00	7116	0.00	7117	0.00
De activos no corrientes mantenidos para la venta			7119	0.00	7120	0.00
De activos biológicos			7122	0.00	7123	0.00
De propiedades, planta y equipo	7124	0.00	7125	0.00	7126	0.00
De activos intangibles	7127	0.00	7128	0.00	7129	0.00
De propiedades de inversión			7131	0.00	7132	0.00
De activos de exploración, evaluación y explotación de recursos minerales			7134	0.00	7135	0.00
De inversiones no corrientes			7137	0.00	7138	0.00
Otras	7139	0.00	7140	0.00	7141	0.00
GASTOS DE PROVISIONES	Costo		Gasto		Valor no deducible	
Por garantías	7142	0.00	7143	0.00	7144	0.00
Por desmantelamientos	7145	0.00	7146	0.00	7147	0.00
Por contratos onerosos			7149	0.00	7150	0.00
Por reestructuraciones de negocios			7152	0.00	7153	0.00
Por reembolsos a clientes			7155	0.00	7156	0.00
Por litigios			7158	0.00	7159	0.00
Por pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios	7160	0.00	7161	0.00	7162	0.00
Otros	7163	0.00	7164	0.00	7165	0.00
PERDIDA EN VENTA DE ACTIVOS FLUOS	Costo		Gasto		Valor no deducible	
Relacionadas	7166	0.00	7167	0.00	7168	0.00
No relacionadas	7169	0.00	7170	0.00	7171	0.00
OTROS GASTOS	Costo		Gasto		Valor no deducible	
Promoción y publicidad			7173	0.00	7174	0.00
Transporte			7176	0.00	7177	0.00
Consumo de combustibles y lubricantes	7178	0.00	7179	761.19	7180	0.00
Gastos de viaje			7182	1361.26	7183	0.00
Gastos de gestión			7185	237.55	7186	0.00
Amendamientos operativos			7188	0.00	7189	0.00
Suministros, herramientas, materiales y repuestos	7190	1292.31	7191	0.00	7192	0.00
Pérdida en la enajenación de derechos representativos de capital			7194	0.00	7195	0.00
Mantenimiento y reparaciones	7196	0.00	7197	2397.29	7198	0.00
Mermas	7199	0.00	7200	0.00	7201	0.00



La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
SRIDEC2021057456607	872175541371	28-04-2021	13

Seguros y reaseguros (primas y cesiones)	7202	0.00	7203	0.00	7204	0.00
Gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas	7205	0.00	7206	0.00	7207	0.00
Impuestos, contribuciones y otros	7208	0.00	7209	88.57	7210	0.00
COMISIONES Y SIMILARES (DIFERENTES DE LAS COMISIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS)						
RELACIONADAS	Costo		Gasto		Valor no deducible	
Local	7211	0.00	7212	0.00	7213	0.00
Del exterior	7214	0.00	7215	0.00	7216	0.00
NO RELACIONADAS	Costo		Gasto		Valor no deducible	
Local	7217	0.00	7218	0.00	7219	0.00
Del exterior	7220	0.00	7221	0.00	7222	0.00
OPERACIONES DE REGALÍAS, SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, DE CONSULTARÍA Y SIMILARES						
RELACIONADAS	Costo		Gasto		Valor no deducible	
Local	7223	0.00	7224	0.00	7225	0.00
Del exterior	7226	0.00	7227	0.00	7228	0.00
NO RELACIONADAS	Costo		Gasto		Valor no deducible	
Local	7229	0.00	7230	0.00	7231	0.00
Del exterior	7232	0.00	7233	0.00	7234	0.00
Instalación, organización y similares	Costo		Gasto		Valor no deducible	
IVA que se carga al costo o gasto	7235	0.00	7236	0.00	7237	0.00
Servicios públicos	7238	0.00	7239	0.00	7240	0.00
Pérdidas por siniestros	7241	0.00	7242	2408.99	7243	0.00
Otros	7247	0.00	7248	48803.46	7249	0.00
GASTOS FINANCIEROS Y OTROS, NO OPERACIONALES						
GASTOS FINANCIEROS						
ARRENDAMIENTO MERCANTIL						
RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible	
Local			7251	0.00	7252	0.00
Del exterior			7254	0.00	7255	0.00
NO RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible	
Local			7257	0.00	7258	0.00
Del exterior			7260	0.00	7261	0.00
COSTOS DE TRANSACCIÓN (COMISIONES BANCARIAS, HONORARIOS, TASAS, ENTRE OTROS)						
RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible	
Local			7263	0.00	7264	0.00
Del exterior			7266	0.00	7267	0.00
NO RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible	
Local			7269	0.00	7270	0.00
Del exterior			7272	0.00	7273	0.00
INTERESES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS						
RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible	
Local			7275	0.00	7276	0.00
Del exterior			7278	0.00	7279	0.00
NO RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible	
Local			7281	0.00	7282	0.00
Del exterior			7284	0.00	7285	0.00
INTERESES PACADOS A TERCEROS						
RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible	



La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
SRIDEC2021057456607	872175541371	28-04-2021	14

Local	7287	0.00	7288	0.00
Del exterior	7290	0.00	7291	0.00
NO RELACIONADAS		Gasto		Valor no deducible
Local	7293	0.00	7294	0.00
Del exterior	7296	0.00	7297	0.00
		Gasto		Valor no deducible
INTERESES DEL PASIVO POR ARRENDAMIENTO				
Reversiones del descuento de provisiones que fueron reconocidas a su valor presente	7292	0.00	7293	0.00
Intereses implícitos devengados por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o pago diferido	7302	0.00	7303	0.00
Otros	7305	0.00	7306	0.00
		Gasto		Valor no deducible
Pérdidas por medición de inversiones en asociadas y negocios conjuntos al método de la participación (valor patrimonial proporcional)	7308	0.00	7309	0.00
Otros	7311	0.00	7312	0.00
		Gasto		Valor no deducible
Pérdidas netas procedentes de actividades discontinuadas	7314	0.00	7315	0.00
TOTAL COSTOS OPERACIONALES			7991	17923.08
TOTAL GASTOS			7992	157744.22
TOTAL COSTOS Y GASTOS			7999	175667.30
Baja de inventario (Informativo)			7901	0.00
Pago por reembolso como reembolsante / monto total facturado por socios por puntos de emisión a operadoras de transporte (Informativo)			7902	0.00
Pago por reembolso como intermediario (Informativo)			7903	0.00
No. de RUC del profesional que realizó el cálculo actuarial para el contribuyente (Informativo)			7904	0.00
Costos y gastos generados en fideicomisos mercantiles o encargos fiduciarios donde el contribuyente es constituyente o aportante (Informativo)			7905	0.00
Costos atribuidos a ingresos no objeto de impuesto a la renta			7906	0.00
Costos y gastos realizados con dinero electrónico (Informativo)			7907	0.00
Incentivos ley de solidaridad (inversiones nuevas, exoneración para IFIS y compensación por el exceso de las contribuciones solidarias)			7908	0.00

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

UTILIDAD DEL EJERCICIO	801	25913.43
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	802	0.00

CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES

	Generación	Reversión
Ingresos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	094	0.00
Pérdidas, costos y gastos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	096	0.00
Base de cálculo de participación a trabajadores		098

DIFERENCIAS PERMANENTES

(-) Participación a trabajadores		803	3887.01
(-) Dividendos exentos y efectos por método de participación (valor patrimonial proporcional)	campos: 8024 + 8026 + 8132	804	0.00
(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta (no relacionadas a actividades con Impuesto a la Renta Único)		805	0.00
(+) Gastos no deducibles locales		806	0.00
(+) Gastos no deducibles del exterior		807	0.00
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta		808	0.00
(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta	Fórmula: [(804x15%) + [(805-808)x15%]]	809	0.00
(-) Deducciones adicionales		810	0.00
(+) Ajuste por precios de transferencia		811	0.00
(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único		812	0.00
(+) Costos y gastos incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único		813	0.00

INGRESOS, COSTOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO (IRU)
IRU ACTIVIDAD BANANERA

La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente				
CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA	
SRIDE2021057458607	872175541371	28-04-2021	15	

Ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero (producción y venta local)	1100	0.00
Ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero (exportación)	1101	0.00
Costos y gastos incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero (producción y venta local)	1102	0.00
Costos y gastos incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero (exportación)	1103	0.00
IRU ACTIVIDAD AGROPECUARIA		
Ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único para las actividades Agropecuarias (producción y comercialización local)	1104	0.00
Ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único para las actividades Agropecuarias (exportación)	1105	0.00
Costos y gastos incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único para las actividades Agropecuarias (producción y comercialización local)	1106	0.00
Costos y gastos incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único para las actividades Agropecuarias (exportación)	1107	0.00
IRU ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN Y CULTIVO DE PALMA ACEITERA (EJERCICIOS FISCALES 2018 Y 2019)		
Ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único para las actividades de producción y cultivo de Palma Aceitera	1108	0.00
Costos y gastos incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único para las actividades de producción y cultivo de Palma Aceitera	1109	0.00
IRU ACTIVIDAD DE ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL		
Ingresos (Utilidad) sujetos al Impuesto a la Renta Único en la enajenación de derechos representativos de capital	1110	0.00
Costos y gastos incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único en la enajenación de derechos representativos de capital	1111	0.00
(-) Ingresos sujetos al Impuesto a la Renta del Régimen Impositivo de Microempresas	1112	201566.05
(+) Costos y gastos incurridos para generar ingresos sujetos al Impuesto a la Renta del Régimen Impositivo de Microempresas	1113	175667.30

GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)

	Generación	Reversión
Por valor neto realizable de inventarios	814	0.00
Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales	818	0.00
Por costos estimados de desmantelamiento	818	0.00
Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo	820	0.00
Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubilación patronal)	822	0.00
Por la diferencia entre los cánones de arrendamiento pactados y los cargos que debían registrarse por el reconocimiento de un activo por derecho de uso	1114	0.00
POR CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN		
Ingresos provenientes de contratos de construcción	1116	0.00
Pérdidas, costos y gastos provenientes de contratos de construcción	1118	0.00
POR MEDICIONES DE ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA		
Ganancias que surjan de la medición de activos no corrientes mantenidos para la venta	1120	0.00
Pérdidas que surjan de la medición de activos no corrientes mantenidos para la venta	1122	0.00
POR MEDICIONES DE ACTIVOS BIOLÓGICOS AL VALOR RAZONABLE MENOS COSTO DE VENTA		
Ingresos	828	0.00
Pérdidas, costos y gastos	830	0.00
Amortización pérdidas tributarias de años anteriores		
Por otras diferencias temporarias permitidas por la normativa tributaria	(+) 834	(+) 835
Utilidad gravable		836
Pérdida sujeta a amortización en periodos siguientes		837

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DEBER DE INFORMAR LA COMPOSICIÓN SOCIETARIA A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (ANEXO DE ACCIONISTAS - APS)

¿Cumple el deber de informar sobre la composición societaria dentro de los plazos establecidos?	838	Si
Porcentaje de la composición societaria no informada (dentro de los plazos establecidos)	839	0.00
Porcentaje de la composición societaria correspondiente a períodos fiscales al 31 de diciembre del ejercicio declarado que si ha sido informada	840	0.00

INFORMACIÓN RELACIONADA POR RESULTADOS OBTENIDOS DENTRO Y FUERA DE ZEDES

¿Contribuyente declarante es administrador u operador de ZEDE?	841	No aplica
INFORMACIÓN RELACIONADA POR RESULTADOS OBTENIDOS DENTRO Y FUERA DE ZEDES	Aplicable a territorio ZEDE	Aplicable a territorio fuera de ZEDE

La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente				
CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA	
SRIDE2021057458607	872175541371	28-04-2021	16	

Utilidad gravable	842	0.00	843	0.00
Pérdida sujeta a amortización en periodos siguientes	844	0.00	845	3872.33
Utilidad a reinvertir y capitalizar (sujeta legalmente a reducción de la tarifa)	846	0.00	847	0.00
Saldo utilidades gravable	848	0.00	849	0.00
Para el período fiscal seleccionado, se constituye en una sociedad que cumple la condición para el beneficio de rebaja en la tarifa por reinversión de utilidades (detalle tipo)?			033	No
Para el período fiscal seleccionado, ¿se constituye en una sociedad exportadora habitual (otro artículo numerado a continuación del art. 7 del RRTT), que cumple las condiciones para el beneficio de rebaja en la tarifa de impuesto a la renta (segundo artículo numerado a continuación del art. 37.1 de la LRTI)? Nota: El beneficio tributario no aplica para las actividades petroleras ni de recursos no renovables.			034	NO
¿Tiene derecho a la reducción de tarifa por reinversión de utilidades en proyectos deportivos, culturales, investigación científica responsable o desarrollo tecnológico acreditados por la SENESCYT?			040	NO
Porcentaje de reducción porcentual de tarifa aplicable en proyectos deportivos, culturales, investigación científica responsable o desarrollo tecnológico acreditados por la SENESCYT			047	0.00
¿Es una empresa existente con nuevas inversiones productivas que genera empleo neto y debe aplicar la proporcionalidad del Impuesto a la Renta?			037	No aplica
Porcentaje de reducción de tarifa aplicable en el caso de empresas existentes con nuevas inversiones productivas que genera empleo neto			038	0.00
¿Es una empresa existente con nuevas inversiones productivas que genera empleo neto con autorización del CEPAI para una reducción de tarifa de Impuesto a la Renta superior a 10%?			049	No
Número de Resolución de autorización del CEPAI para una reducción de tarifa superior a 10 puntos porcentuales			050	
Porcentaje de reducción de tarifa superior a 10 puntos porcentuales aplicable en el caso de empresas existentes con nuevas inversiones productivas que genera empleo neto con autorización del CEPAI			051	0.00
Total impuesto causado			850	0.00
¿Tiene derecho a la exoneración del impuesto a la renta para entidades del sector financiero popular y solidario resultantes de procesos de fusión de los segmentos distintos a los dos últimos?			039	No
Porcentaje de la relación entre el activo total de la entidad de menor tamaño respecto al activo total de la entidad absorbente			040	0.00
(-) Exoneración del impuesto a la renta para las entidades del sector financiero popular y solidario resultantes de procesos de fusión de los segmentos distintos a los dos últimos			041	0.00
Saldo del anticipo pendiente de pago (traslade campo 870 declaración período anterior - vigente hasta el ejercicio fiscal 2018)			800	0.00
Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado (traslade campo 879 declaración período anterior)			801	0.00
(-) Rebaja del saldo del anticipo - Decreto ejecutivo No. 210 (aplica para únicamente para el ejercicio 2017)			802	0.00
(-) Anticipo reducido correspondiente al ejercicio fiscal declarado (aplica para únicamente para el ejercicio 2017)		(851-852)	853	0.00
(*) Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo reducido		(850-853)	854	0.00
(*) Crédito tributario generado por anticipo (en régimen general aplica para ejercicios anteriores al 2010)			855	0.00
(*) Saldo del anticipo pendiente de pago (vigente hasta el ejercicio fiscal 2018)			856	0.00
(-) Retenciones en la fuente que le realicen en el ejercicio fiscal (excepto retenciones aplicables al régimen de microempresas y de las actividades sujetas al Impuesto a la Renta Único)			857	0.00
(-) Retenciones por dividendos anticipados			858	0.00
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario			859	0.00
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos			860	0.00
(-) Intereses por el anticipo de Impuesto a la Renta pagado voluntariamente			891	0.00
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta pagado voluntariamente			892	0.00
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta pagado obligatoriamente por el Decreto 1137 (para el ejercicio fiscal 2020)			893	0.00
(-) Crédito tributario por impuesto a la utilidad en la compraventa de predios urbanos pagado a Municipios			894	0.00
(-) Crédito tributario de años anteriores			861	0.00
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS				
Generado en el ejercicio fiscal declarado			862	0.00
Generado en ejercicios fiscales anteriores			863	0.00
¿Tiene derecho a la exoneración del pago del saldo del impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2015 dispuesta en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas?			042	SI
(-) Exoneración del pago del saldo del impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2015 dispuesta en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas.			043	0.00
¿Tiene derecho a la reducción de 10% del impuesto a la Renta a pagar del ejercicio fiscal 2019 para contribuyentes domiciliados a septiembre de 2019 cuya actividad económica principal sea la agrícola, ganadera, agroindustrial y/o turismo en provincias afectadas por la paralización?			044	SI
(-) Reducción de 10% del impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 para contribuyentes domiciliados a septiembre de 2019 cuya actividad económica principal sea la agrícola, ganadera, agroindustrial y/o turismo en las provincias afectadas por la paralización			045	0.00
(-) Valor del beneficio en impuesto de una sociedad que dispone de un contrato de inversión con estabilidad en la tarifa de impuesto a la Renta, de acuerdo a lo señalado en el COPCI			048	0.00
Subtotal impuesto a pagar			865	0.00
Subtotal saldo a favor			866	0.00
(*) Impuesto a la Renta Único			867	0.00
Crédito tributario para la liquidación del Impuesto a la Renta Único			868	0.00
LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO				

CÓDIGO VERIFICADOR	La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			PÁGINA
	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN		
SRIDEC2021057456607	872175541371	28-04-2021		17

IRU SECTOR BANANERO				
(*) Impuesto a la Renta Único calculado para las actividades del Sector Bananero (producción y venta local)			1124	0.00
(*) Impuesto a la Renta Único calculado para las actividades del Sector Bananero (exportación)			1125	0.00
Impuesto a la Renta Único calculado para las actividades del Sector Bananero (componente exportación)			1126	0.00
Impuesto a la Renta Único calculado para las actividades del Sector Bananero (componente producción propia)			1127	0.00
(-) Exoneración del Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero por nuevas inversiones			1128	0.00
(-) Exoneración del Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero por creación de nuevas sociedades			1129	0.00
(-) Exoneración del Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero por otros conceptos			1130	0.00
(-) Retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero (producción y venta local)			1131	0.00
(-) Retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero (exportación)			1132	0.00
(*) Crédito tributario por Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero (informativo)			1133	0.00
(*) Impuesto a la Renta Único a pagar por actividades del Sector Bananero			1134	0.00
IRU ACTIVIDAD AGROPECUARIA				
(*) Impuesto a la Renta Único calculado para las actividades Agropecuarias (producción y comercialización local)			1135	0.00
(*) Impuesto a la Renta Único calculado para las actividades Agropecuarias (exportación)			1136	0.00
(-) Exoneración del Impuesto a la Renta Único para las actividades Agropecuarias por nuevas inversiones			1137	0.00
(-) Exoneración del Impuesto a la Renta Único para las actividades Agropecuarias por creación de nuevas sociedades			1138	0.00
(-) Exoneración del Impuesto a la Renta Único para las actividades Agropecuarias por otros conceptos			1139	0.00
(-) Retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta Único para las actividades Agropecuarias (producción y comercialización local)			1140	0.00
(-) Retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta Único para las actividades Agropecuarias (exportación)			1141	0.00
(-) Retenciones en la fuente de otros regímenes aplicables al Impuesto a la Renta Único para actividades Agropecuarias (exportación)			1142	0.00
(*) Crédito tributario por Impuesto a la Renta Único para las actividades Agropecuarias (informativo)			1143	0.00
(*) Impuesto a la Renta Único a pagar por actividades Agropecuarias			1144	0.00
IRU ACTIVIDAD PRODUCTOR Y CULTIVADOR DE PALMA ACEITERA (EJERCICIOS FISCALES 2018 Y 2019)				
(*) Impuesto a la Renta Único para las actividades de producción y cultivo de Palma Aceitera			1145	0.00
(-) Crédito tributario para la liquidación del Impuesto a la Renta Único para las actividades de producción y cultivo de Palma Aceitera			1146	0.00
IRU EN LA UTILIDAD POR ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL				
(*) Impuesto a la Renta Único en la enajenación de derechos representativos de capital			1147	0.00
(-) Crédito tributario para la liquidación del Impuesto a la Renta Único en la enajenación de derechos representativos de capital			1148	0.00
(-) Crédito tributario del Régimen Impositivo para Microempresas			1149	0.00
Impuesto a la Renta a pagar			869	0.00
Saldo a favor contribuyente			870	0.00

ANTICIPO (PRÓXIMO AÑO)				
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO				
Anticipo calculado próximo año (informativo a partir del ejercicio fiscal 2019)			871	0.00
(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo			872	0.00
(*) Otros conceptos			873	0.00
Anticipo determinado próximo año			879	0.00
OTRO RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO (INFORMATIVO)				
GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR REVALUACIONES				
Propiedades, planta y equipo			880	0.00
Activos intangibles			881	0.00
Otros			882	0.00
Ganancias y pérdidas por inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral			883	0.00
Ganancias y pérdidas por la conversión de estados financieros de un negocio en el extranjero			884	0.00
Ganancias y pérdidas actuariales			885	0.00
La parte efectiva de las ganancias y pérdidas de los instrumentos de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo			886	0.00

CÓDIGO VERIFICADOR	La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			PÁGINA
	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN		
SRIDEC2021057456607	872175541371	28-04-2021		18

Otros		887	0.00
GASTO (INGRESO) POR IMPUESTO A LA RENTA DEL PERÍODO (INFORMATIVO)			
Gasto (Ingreso) por impuesto a la renta conforme	(+/-)	888	0.00
Gasto (Ingreso) por impuesto a la renta diferido	(+/-)	889	0.00
Resumen Financiero			
Ingresos operacionales	Valor sugerido:	1005	201586.05
(-) Costos operacionales		7991	17923.08
(=) Utilidad / Pérdida bruta	1005 - 7991	1025	183642.97
(-) Gastos operacionales	Valor sugerido:	1030	157744.22
(=) Utilidad / Pérdida operacional	1025 - 1030	1040	25888.75
(+) Ingresos no operacionales	Valor sugerido:	1015	14.88
(-) Gastos financieros y otros gastos no operacionales	Valor sugerido:	1055	0.00
(=) Utilidad / Pérdida antes de participación a trabajadores	1040 + 1015 - 1055	1065	25913.43
(-) Participación a trabajadores		803	3887.01
(=) Utilidad / Pérdida antes de Impuesto a la Renta	1065 - 803	1075	22026.42
(-) Impuesto a la Renta causado		850	0.00
(=) Utilidad / Pérdida después de Impuesto a la Renta	1075 - 850	1099	22026.42
TOTALES			
Pago previo (Informativo)		890	0.00
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (PARA DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)			
Interés		897	0.00
Impuesto		898	0.00
Multa		899	0.00
¿ Tiene derecho al pago diferido del Impuesto a la Renta a pagar del ejercicio fiscal 2019 por la emergencia sanitaria en relación con el COVID-19?			
		052	
PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2019			
Cuota 1 del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 (10%)		053	0.00
Cuota 2 del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 (10%)		054	0.00
Cuota 3 del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 (20%)		055	0.00
Cuota 4 del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 (20%)		056	0.00
Cuota 5 del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 (20%)		057	0.00
Cuota 6 del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 (20%)		058	0.00
VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO (LUEGO DE IMPUTACIÓN AL PAGO EN DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)			
TOTAL IMPUESTO A PAGAR		902	0.00
Interés por mora		903	0.00
Multa		904	0.00
TOTAL PAGADO		999	0.00

VENTAS LOCALES DE BIENES - Gravadas con tarifa diferente de 0% de IVA		
Descripción	Total ingresos	Valor exento / no objeto
02 CON NO RELACIONADAS	201,588.05	0



La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
SRIDEC2021057458607	872175541371	28-04-2021	19

OTROS GASTOS - Otros			
Descripción	Costo	Gasto	Valor no deducible
03 CON NO RELACIONADAS LOCALES	0	48,803.46	0

OTROS GASTOS - Mantenimiento y reparaciones			
Descripción	Costo	Gasto	Valor no deducible
03 CON NO RELACIONADAS LOCALES	0	2,387.29	0

OTROS GASTOS - Suministros, herramientas, materiales y repuestos			
Descripción	Costo	Gasto	Valor no deducible
03 CON NO RELACIONADAS LOCALES	1,292.31	0	0

OTROS INGRESOS - Otros		
Descripción	Total ingresos	Valor exento / no objeto
03 CON NO RELACIONADAS LOCALES	14.88	0

OTROS GASTOS - Consumo de combustibles y lubricantes			
Descripción	Costo	Gasto	Valor no deducible
03 CON NO RELACIONADAS LOCALES	0	761.19	0

COSTO DE VENTAS - Compras netas locales de bienes no producidos por el sujeto pasivo		
Descripción	Costo	Valor no deducible
02 CON NO RELACIONADAS	13,309.09	0



La información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	PÁGINA
SRIDEC2021057458607	872175541371	28-04-2021	20

Anexo 3 Hojas de vida

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DATOS INFORMATIVOS PERSONAL
 Administrativo y trabajadores

DATOS PERSONALES

NOMBRES Y APELLIDOS : CHICAIZA HERRERA MAYRA ALEXANDRA

FECHA DE NACIMIENTO : LATACUNGA, 01/02/1988

CEDELA DE CIUDADANÍA : 050326515-9

ESTADO CIVIL : SOLTERA

NÚMEROS TELEFÓNICOS : 0987492209

E-MAIL : mayra.chicaiza@utc.edu.ec/
maylexa21@hotmail.com

DIRECCIÓN DOMICILIARIA: AC. PANZALEO SECTOR LA COCHA

EN CASO DE EMERGENCIA CONTACTARSE CON: OLGA HERRERA 0987262447



ESTUDIOS REALIZADOS Y TÍTULOS OBTENIDOS

NIVEL	TÍTULO OBTENIDO	FECHA DE REGISTRO EN LA SENESCYT
TERCERO	Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, CPA	17 de Febrero de 2011
CUARTO	Magister en Evaluación y Auditoría de Sistemas Tecnológicos	21 de Octubre de 2015
	Magister en Contabilidad y Auditoría	02 de Octubre de 2021
	Magister en Economía y Finanzas Populares y Solidarias	(En proceso)

HISTORIAL PROFESIONAL

FACULTAD EN LA QUE LABORA: CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA A LA QUE PERTENECE: CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

ÁREA DEL CONOCIMIENTO EN LA CUAL SE DESEMPEÑA: CONTABILIDAD, AUDITORÍA, TRIBUTACIÓN, COSTOS.

PERÍODO ACADÉMICO DE INGRESO A LA UTC: ABRIL - AGOSTO 2016.


 Firma

DATOS PERSONALES

NOMBRES Y APELLIDOS : VÍCTOR ISRAEL GAVILÁNEZ GAVILÁNEZ
FECHA DE NACIMIENTO : LATACUNGA, 16 DE MARZO DE 1992
CEDULA DE CIUDADANÍA : 050384132-2
ESTADO CIVIL : SOLTERO
NUMEROS TELÉFONICOS : 0986604060
E-MAIL : victor.gavilanez2@utc.edu.ec
viktorgavilanez@gmail.com



DIRECCIÓN DOMICILIARIA: Av. 5 DE JUNIO y RÍO LANGOA
EN CASO DE EMERGENCIA CONTACTARSE CON: EDISON GAVILÁNEZ 0979213105

ESTUDIOS REALIZADOS Y TÍTULOS OBTENIDOS

NIVEL	TÍTULO OBTENIDO	FECHA DE REGISTRO EN LA SENESCYT
TERCERO	Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público	25 de abril 2019

Firma